

# CONSEJO INSTITUCIONAL

## ACTA APROBADA SESIÓN ORDINARIA No. 3269

**FECHA:** Miércoles 15 de junio de 2022

**HORA:** 7:30 a.m.

**LUGAR:** Sala de Sesiones del Consejo Institucional

### PRESENTES

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Rector y Presidente Consejo Institucional
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
M.A.E Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante Docente
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel	Representante de Egresados
Sr. Daniel Cortés Navarro	Representante Estudiantil
Srta. Abigail Quesada Fallas	Representante Estudiantil
Sr. Saúl Peraza Juárez	Representante Estudiantil
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante Campus Tecnológicos y Centros Académicos

### AUSENTE JUSTIFICADA:

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Representante Docente

### FUNCIONARIOS:

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo	Directora Ejecutiva
Lic. Isidro Álvarez Salazar	Auditor Interno

### INVITADO:

Dr. Randall Blanco Benamburg	Docente
------------------------------	---------

### ÍNDICE

### PÁGINA

ASUNTOS DE TRÁMITE		
<b>ARTÍCULO 1.</b>	Aprobación de Agenda	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 2.</b>	Aprobación de las Actas No. 3267 y No. 3268	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 3.</b>	Informe de Correspondencia (documento adjunto)	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 4.</b>	Informe de Rectoría	<b>17</b>
<b>ARTÍCULO 5.</b>	Propuesta de Comisiones Permanentes	<b>18</b>
<b>ARTÍCULO 6.</b>	Propuesta de Miembros del Consejo Institucional	<b>41</b>
ASUNTOS DE FONDO		
<b>ARTÍCULO 7.</b>	Designación de una persona representante del Consejo Institucional, en la Comisión Ad-hoc que seleccionará al representante de la Comunidad Nacional ante el Consejo Editorial; para el periodo comprendido entre el 28 de julio 2022 al 28 de julio del 2024. (A cargo de la Presidencia).	<b>41</b>
<b>ARTÍCULO 8.</b>	Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.321(texto	<b>42</b>

	actualizado), No. 22.607 (texto actualizado), No. 22.198, No. 22.804, No. 22.462, No. 22.740, (texto actualizado) No. 22.248, No. 21.584, No. 22.852, No. 22.853, No. 22.832, No. 22.757, No. 22.845, No. 22.636 y No. 22.863. <i>(A cargo de la Presidencia)</i>	
<b>ARTÍCULO 9.</b>	Solicitud a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Docencia para que se programen cursos en modalidad de “docencia remota”, durante el segundo semestre del 2022, e integración de una Comisión Especial que analice la normativa institucional, con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico	<b>70</b>
<b>ARTICULO 10.</b>	Mensaje a la Comunidad Institucional y respuesta al Pronunciamento del Consejo de la Escuela de Ingeniería Agrícola	<b>75</b>
<b>ARTICULO 11.</b>	Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias”, de la Asamblea Institucional Representativa.” Atención del oficio DAIR-113-2022	<b>96</b>
<b>ARTICULO 12.</b>	Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico.” Atención del oficio DAIR-114-2022	<b>98</b>
<b>ARTICULO 13.</b>	Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico.” Atención del oficio DAIR-115-2022	<b>101</b>
<b>ARTICULO 14.</b>	Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas.” Atención del oficio DAIR-116-2022	<b>103</b>
<b>ARTICULO 15.</b>	Consulta al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y a la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, sobre la modificación del artículo 30 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”	<b>106</b>

<b>ARTICULO 16.</b>	Atención del oficio R-712-2021 donde se solicita la derogatoria del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”	<b>115</b>
<b>ARTICULO 17.</b>	Prórroga para la atención del Hallazgo 1 del Plan Remedial, correspondiente al informe de la Auditoría Externa del periodo 2019, en el área de Estados Financieros (Atención del oficio R-483-2022)	<b>170</b>
<b>ASUNTOS VARIOS</b>		
<b>ARTÍCULO 18.</b>	Temas de Asuntos Varios	<b>179</b>

El señor Luis Paulino Méndez Badilla, quien preside, inicia la sesión a las 7:33 de la mañana, con la participación virtual mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM de los siguientes integrantes del Consejo Institucional: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, MAE. Nelson Ortega Jiménez y M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández.

El señor Luis Paulino Méndez procede a corroborar la asistencia; en la Sala de Sesiones se presenta el Sr. Daniel Cortés Navarro y el señor Saúl Peraza Juárez, así como la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo; el señor Luis Paulino Méndez indica que, en la Sala se encuentra además la TAE. Adriana Aguilar Loaiza.

**NOTA:** El señor Randall Blanco Benamburg, Representante docente electo, participa en esta Sesión en su condición de oyente con voz y sin voto, en acatamiento del Reglamento del Consejo Institucional, como parte del proceso de inducción; ya que inicia su periodo como integrante de este Consejo, a partir del 1 de julio de 2022. Se encuentra en la Sala de Sesiones del Consejo Institucional.

El señor Luis Paulino Méndez da la bienvenida al señor Randall Blanco Benamburg.

Solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia e indiquen su ubicación.

El señor Luis Gerardo Meza señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Montelimar Cartago.

La M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández informa que, se encuentra en su casa de habitación en San Juan de Tres Rios.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos informa que, se encuentra en su casa de habitación en Cartago Centro.

El señor Luis Alexander Calvo Valverde señala que, se encuentra en su casa de habitación en Tres Rios, La Unión.

El señor Nelson Ortega Jiménez informa que, se encuentra en su casa de habitación en Tejar del Guarco.

El señor Ronny Rodríguez informa que, se encuentra en su casa de habitación en Ciudad Quesada, San Carlos.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, la señora María Estrada solicitó justificación de ausencia a la Sesión, ya que estará disfrutando días de vacaciones aprobadas con antelación y la señorita Abigail Quesada Fallas solicitó justificación por su incorporación tardía por problemas de tráfico vial.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, participan en la sesión 9 Integrantes, 3 presentes en la sala y 6 en línea mediante la herramienta ZOOM.

**NOTA:** Al ser las 7:36 a.m. ingresa el señor Carlos Roberto Acuña Esquivel e informa que se encuentra en su casa de habitación en Heredia.

**NOTA:** Al ser las 7:37 a.m. ingresa el señor Isidro Álvarez e indica que se encuentra en su oficina en la Auditoría Interna, en el Campus Central de Cartago. Da la bienvenida al señor Randall Blanco Benamburg.

## **CAPÍTULO DE AGENDA**

### **ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda**

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación de las Actas No. 3267 y No.3268
3. Informe de Correspondencia
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Integrantes del Consejo Institucional

### **ASUNTOS DE FONDO**

7. Designación de una persona representante del Consejo Institucional, en la Comisión Ad-hoc que seleccionará al representante de la Comunidad Nacional ante el Consejo Editorial; para el periodo comprendido entre el 28 de julio 2022 al 28 de julio del 2024. *(A cargo de la Presidencia)*
8. Pronunciamento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.321 (texto actualizado), No. 22.607 (texto actualizado), No. 22.198, No. 22.804, No. 22.462, No. 22.740, (texto actualizado) No. 22.248, No. 21.584, No. 22.852, No. 22.853, No. 22.832, No. 22.757, No. 22.845, No. 22.636 y No. 22.863. *(A cargo de la Presidencia)*
9. Solicitud a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Docencia para que se programen cursos en modalidad de “docencia remota”, durante el segundo semestre del 2022, e integración de una Comisión Especial que analice la normativa institucional, con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico”. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
10. Mensaje a la Comunidad Institucional y respuesta al Pronunciamento del Consejo de la Escuela de Ingeniería Agrícola”. *(A cargo de Integrantes del Consejo Institucional)*
11. Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias”, de la Asamblea Institucional Representativa.” Atención del oficio DAIR-113-2022. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
12. Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico.” Atención del oficio DAIR-114-2022. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
13. Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico.” Atención del oficio DAIR-115-2022. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*

14. Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas.” Atención del oficio DAIR-116-2022. *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
15. Consulta al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y a la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, sobre la modificación del artículo 30 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”. *(A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)*
16. Atención del oficio R-712-2021, donde se solicita la derogatoria del “Reglamento de Incentivos para casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
17. Prórroga para la atención del Hallazgo 1 del Plan Remedial, correspondiente al informe de la Auditoría Externa del periodo 2019, en el área de Estados Financieros (Atención del oficio R-483-2022). *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
18. Prórroga al Plan de acción aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3256, artículo 14, del 23 de marzo de 2022, para atender el oficio AUDI-AD-005-2021 “Advertencia sobre imposibilidad material de verificar la ejecución, por parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, de la transferencia que realiza el ITCR, de conformidad con el Estatuto de la Federación para el período 2020” (Atención oficio R-458-2022). *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
19. Prórroga para la entrega del Plan Maestro del Campus Tecnológico Local de San Carlos 2022-2035, solicitado mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3152, artículo 13, del 18 de diciembre de 2019 (Atención R-489-2022). *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
20. Modificación del Código de elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad, consistente en la sustitución del nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, y la sustitución del nombre de la Oficina de Prensa por Oficina de Comunicación y Mercadeo. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

## ASUNTOS VARIOS

### 21. Varios

#### **ARTÍCULO 2. Aprobación de las Actas No. 3267 y No. 3268**

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación el acta No. 3267 y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación el acta No. 3268 y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria No. 3269.

**NOTA:** Se hace un receso a las 7:49 a.m., para atender invitación del Consejo de Docencia a la charla “*Qué implica una oferta no presencial en la universidad*”.

**NOTA:** Se reanuda la Sesión a las 8:40 am.

**NOTA:** Ingresa la señorita Abigail Quesada Fallas, a las 8:40 a.m. e informa que se encuentra en su oficina en la Federación de Estudiantes.

## CAPITULO DE CORRESPONDENCIA

#### **ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)**

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia enviada y recibida por

parte de la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

**1. DAIR-110-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en el artículo 7 de la Sesión Ordinaria DAIR-601-2022, titulado: Trasladar el punto 6 del acuerdo 6-1 tomado por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria AIR-101-2022, al Consejo Institucional para el respectivo análisis. (SCI-938-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.**

**2. DAIR-113-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en el artículo 7 de la Sesión Ordinaria DAIR-601-2022 sobre integración de Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias. (SCI-941-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico. Punto de agenda.**

**3. DAIR-114-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en el artículo 7 de la Sesión Ordinaria DAIR-601-2022 sobre integración de Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico. (SCI-942-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico. Punto de agenda.**

**4. DAIR-115-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en el artículo 7 de la Sesión Ordinaria DAIR-601-2022 sobre integración de Comisión para analizarla modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico. (SCI-943-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico. Punto de agenda.**

**5. DAIR-116-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Marco Vinicio Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del ITCR, en el cual se transcribe el acuerdo tomado por el Directorio de la AIR, en el artículo 7 de la Sesión Ordinaria DAIR-601-2022 sobre

integración de Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas. (SCI-944-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico. Punto de agenda.**

**6. B-100-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por la Máster Laura Meneses Guillén, Presidente del Consejo de Departamento de Servicios Bibliotecarios, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la Máster María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Dr. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, y al Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio R-496-2022, se confirma asistencia a la convocatoria al Consejo de Rectoría del 13 de junio 2022. (SCI-945-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**7. EM-267-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, Profesor de la Escuela de Matemática, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual en atención al nombramiento como representante titular del sector docente del Campus Tecnológico Central Cartago ante el Consejo Institucional, para el período del 1º de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, manifiesta interés de participar en la Comisión de Estatuto Orgánico y en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. (SCI-946-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**8. OF-CDRH-086-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por la Sra. Rosa María Vindas Chaves, Coordinadora de la Comisión de Directores de Recursos Humanos y de la Comisión del Régimen de Empleo Superior Universitario, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión de Talento Humano del ITCR, en el cual en atención al oficio SCI-523-2022, se informa que la comisión conoció el documento y se solicita que la audiencia sea virtual, se remiten los correos electrónicos para la remisión del enlace donde se llevará a cabo la reunión. (SCI-961-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**9. AUDI-AD-003-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual se remite servicio preventivo en relación con la desatención de lo dispuesto en el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, artículo 9, incisos g. y h. (SCI-981-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**10. AUDI-105-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, a la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios

Académicos, a la Srita. Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo FEITEC y a las Personas Integrantes del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, en el cual en atención al oficio R-505-2022, solicitud de prórroga al 22 de julio del 2022, para brindar respuesta a los requerimientos de información que se plantean en el oficio AUDI-069-2022, se indica que, la información sobre el auxiliar de activos y los estados de cuenta bancarios, es información que por sus características debe mantenerse disponible para las consultas que las instancias administrativas y fiscalizadoras requieran; por lo que en el ejercicio de las competencias que la Ley General de Control Interno, artículo 33, inciso a., no se acepta el plazo de prórroga solicitado, requiriéndose de manera inmediata. (SCI-982-06-2022)

Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**11. R-489-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite solicitud de prórroga de plazo al 31 de octubre de 2022, para atención de la Sesión Ordinaria No. 3152, Artículo 13, Aprobación de la Guía para la elaboración de Planes Maestros de Campus Tecnológicos y Centros Académicos y solicitud de elaboración de los siguientes Planes Maestros: Campus Tecnológico Local de San Carlos, Campus Tecnológico Local de San José y Centro Académico de Limón. (SCI-934-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**12. CPERI-005-2022**, Nota con fecha 06 de junio de 2022, suscrita por la Sra. Noemy Montero Guerrero, Jefe de Área de Comisiones Legislativas I, Departamento de Comisiones Legislativas, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector del ITCR, con copia a las direcciones electrónicas secretariaci@itcr.ac.cr y anquesada@itcr.ac.cr; en el cual remite consulta sobre el texto del Expediente N°. 22.892 “Protocolo de Enmienda al Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Federativa del Brasil”. (SCI-939-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal, a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.**

**13. Asesoría Legal-295-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto del Proyecto de Ley “Reforma Parcial de los Artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP)”. Expediente No. 22.757. (SCI-955-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

**14. Asesoría Legal-294-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley de Fomento a la

Industria Fílmica y Audiovisual Costarricense”, Expediente Legislativo No. 22.853. (SCI-956-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

**15. Asesoría Legal-297-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley para facilitar los Procesos de Notificación de Apertura de Procedimientos Disciplinarios por Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia”, Expediente Legislativo No. 22.832. (SCI-957-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

**16. Asesoría Legal-298-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)”, Expediente Legislativo No. 22.607. (SCI-958-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

**17. Asesoría Legal-299-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley “Reforma de los Artículos 2, 4, 11 y Adición de Artículos Nuevos a la Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón N° 7941 del 09 de noviembre de 1999 y sus Reformas”, Expediente Legislativo No. 22.740. (SCI-959-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

**18. Asesoría Legal-296-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley de Cinematografía y Audiovisual”, Expediente Legislativo No. 22.852. (SCI-960-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Punto de agenda.**

**19. Oficio sin referencia** con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por el ML. Dimitri Shiltagh Prada, Integrante suplente de la Comisión de Carrera Profesional, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual remite renuncia a la Comisión de Carrera Profesional. (SCI-968-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se informa al Pleno. Futuro punto de agenda.**

**20. Mensaje de correo electrónico** con fecha de recibido 08 de junio de 2022, suscrito por el Ph.D. William Delgado Montoya, Director del Centro de Desarrollo Académico, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita un espacio para contextualizar, compartir experiencias y temas valiosos de reflexión sobre las

competencias de los Consejos de Escuela, Áreas académicas o unidades para ofertar tipo de grupos, los cuales, tienen que ver con opciones semipresenciales y virtuales dentro de una modalidad semestral, cuatrimestral. (SCI-969-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Mediante correo electrónico el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante da respuesta a la solicitud. Se concede audiencia en la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el viernes 10 de junio de 2022.**

**21. VAD-181-2022** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, dirigido al Sr. Saúl Peraza Juárez, Integrante del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-547-2022 se indica que la Vicerrectoría no tiene el alcance para referirse al tema, toda la gestión de exoneración y becas corresponde al FOSDE, y se sugiere realizar la consulta a la VIESA quien cuenta con las capacidades según normativa vigente. (SCI-977-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**22. CEDA-213-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrito por el Ph.D. William Delgado Montoya, Director del Centro de Desarrollo Académico, dirigido al Sr. Saúl Peraza Juárez, Integrante del Consejo Institucional, con copia a la B.Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora, de Docencia y Presidente del Consejo de Docencia, a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, a la Dra. Rosa Inés Lira Valdivia, Asesora Académica del Centro de Desarrollo Académico (CEDA) y a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite dictamen de viabilidad y criterios técnicos curriculares y pedagógicos sobre la consulta al expediente tramitado bajo el nombre Reforma al artículo 15 del Reglamento de Centros de Formación Humanística y adición del reconocimiento por participación en el Movimiento Estudiantil como medio de convalidación de los Centros de Formación Humanística en la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, según Oficio SCI-385-2022. (SCI-979-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**23. R-507-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al MBA. José Antonio Sánchez, Director de la Oficina de Planificación Institucional y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual en atención al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión N° 3267, Artículo 11, inciso a, se informa que se designa a la MBA. Evelyn Hernández Solís de la Oficina de Planificación Institucional, como representante de la Rectoría en la Comisión Especial que se encargue de recolectar y sistematizar la evidencia inherente a los efectos adversos que producen las leyes No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y No. 10159 Ley Marco de Empleo Público. (SCI-980-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión Especial.**

**24. DFC-687-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento de Financiero Contable, dirigido a la

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional y al Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente del Directorio de la AIR, en el cual se solicita información acerca de las partidas de gasto Remuneraciones, dado el cierre del primer semestre del 2022 y a la presentación del sexto Informe de Ejecución Presupuestaria, la información forma parte de los requisitos descritos en las Normas Técnicas Presupuestarias 4.3.14 y 4.3.15, inciso b, punto iii. (SCI-986-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**25. Nota de correo electrónico** con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrita por la Srita. Jenny Rivera Rojas, del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido a la Srita. Abigail Quesada Fallas, Integrante del Consejo Institucional, con copia a las direcciones electrónicas [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, [FEITEC@itcr.ac.cr](mailto:FEITEC@itcr.ac.cr) de la Federación de Estudiantes del Tec y [pmata@itcr.ac.cr](mailto:pmata@itcr.ac.cr) de la Sra. Ana Patricia Mata Castillo, en el cual emite un recordatorio de la presentación declaración de bienes inicial ante la Contraloría General de la República. (SCI-987-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**26. AFITEC-085-2022** Memorando con fecha de recibido 10 de junio de 2022, suscrito por la Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley de Idoneidad y Experiencia en la Gestión de Fondos y Operadoras de Pensiones”, Expediente Legislativo No. 22.760. (SCI-991-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Futuro punto de agenda.**

**27. SCI-543-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se remite respuesta al oficio SCI-218-2022 referido a observaciones sobre la propuesta “Vencimiento quinquenal de los asuntos de fondo que se tramitan bajo número de expediente en el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. (SCI-935-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**28. Mensaje de correo electrónico** con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite programación para la capacitación de nuevos Integrantes del Consejo Institucional. (SCI-936-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**29. R-496-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la Máster Laura Meneses Guillén, Presidente del Departamento de Servicios Bibliotecarios, con copia a las Personas Integrantes del

Consejo Institucional, a las Personas Integrantes del Consejo de Departamento de Servicios Bibliotecarios, a la Máster María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Dr. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión, en el cual en atención al oficio B-083-2022, Situación de la renovación de las suscripciones de bases de datos y compras de recursos bibliográficos, se convoca a reunión el próximo lunes 13 de junio a la 1:30pm. (SCI-940-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**30. Mensaje de correo electrónico** con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jimenez y al Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, Integrantes del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite recordatorio acerca de la elección de Comisiones para participar dentro del Consejo Institucional. (SCI-947-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Mediante correo electrónico el Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero da respuesta a la solicitud. Pendiente respuesta por escrito del MAE. Nelson Ortega Jiménez.**

**31. SCI-538-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, Directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), en el cual se solicita exclusión de permisos en el Grupo CI-MiembrosCI@itcr.ac.cr, acceso a Sesiones digitales, Comisiones Permanentes y VPN de la Ing. Maria Estrada Sánchez, M.Sc. (SCI-950-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**32. Mensaje de correo electrónico** con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Ericka Quirós Agüero, Asesora Rectoría, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr) de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite cuadro de estimación presupuestaria para el año 2023, correspondiente al Consejo Institucional, se que, la misma se plantea considerando el retorno a la presencialidad así como la posible reanudación de actividades que no se realizaron por limitaciones derivadas de la pandemia por la enfermedad COVID-19. (SCI-951-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**33. SCI-546-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Saúl Peraza Juárez, Integrante del Consejo Institucional, dirigido a la M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual se remite consulta sobre posible afectación al aprobarse retroactividad en el proyecto en trámite en la Comisión de Estatuto Orgánico de "Adición de un artículo 4 bis al Reglamento del Consejo Institucional con la finalidad de que las personas representantes estudiantiles

que integren el Consejo Institucional estén exentas de cumplir con la carga académica mínima". (SCI-952-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**34. SCI-547-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Saúl Peraza Juárez, Integrante del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, en el cual se remite consulta sobre posible afectación al aprobarse retroactividad en el proyecto en trámite en la Comisión de Estatuto Orgánico "Adición de un artículo 4 bis al Reglamento del Consejo Institucional con la finalidad de que las personas representantes estudiantiles que integren el Consejo Institucional estén exentas de cumplir con la carga académica mínima". (SCI-953-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**35. SCI-544-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Alfredo Villarreal Rodríguez, Representante del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, DATIC, Coordinador de la Comisión ad-hoc, al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Representante de la Oficina de Asesoría Legal, a la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, Representante de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se informa la integración de la Comisión Ad-hoc para el estudio de la propuesta del "Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)". (SCI-962-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**36. SCI-545-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Representante de la Auditoría, Coordinador de la Comisión ad-hoc, al M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Representante de la Oficina de Asesoría Legal, a la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, Representante de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se informa la integración de la Integración de Comisión Ad-hoc para el estudio de la propuesta del "Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el ITCR (SCI-963-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**37. VIESA-550-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por la M. Ed. Teresa Hernández Jiménez, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector Vicerrectoría de Administración y a la Srta. Abigail Quesada Fallas, Presidente de la Federación de Estudiantes del ITCR, y a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual se remite respuesta al AUDI-087-2022 sobre la Comunicación de inicio de etapa de planificación del estudio "Evaluación de la asignación,

ejecución y control de la transferencia a FEITEC período 2021". (SCI-964-06-2022) Firma digital

**Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración y a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.**

**38. SCI-475-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se da traslado de la propuesta presentada en Sesión Ordinaria No 3264. Solicitud a la Asamblea Legislativa de apoyo y tramite al proyecto de Ley Expediente 23 108 Adición de un nuevo inciso al Artículo 6 del Título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", Capítulo I "Disposiciones generales objeto, ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios", de la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre del 2018. (SCI-965-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**39. SCI-512-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se da traslado de la propuesta presentada en Sesión Ordinaria No 3265. Declaratoria a la Compañía Folclórica Tierra y Cosecha de Interés Institucional y fomento de las actividades culturales en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. (SCI-966-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**40. SCI-513-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Administración y Planificación, en el cual se da traslado de la propuesta presentada en Sesión Ordinaria No 3265, Reforma del artículo 15, inciso h, del "Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" para establecer que corresponde al Departamento de Gestión de Talento Humano el desarrollo de los estudios técnicos necesarios para establecer requisitos específicos para el ejercicio de la coordinación de una Unidad. (SCI-967-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**41. SCI-548-2022** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Andrey Daniel Cortés Navarro, Integrante del Consejo Institucional, dirigido al MA. Giancarlo Protti Ramírez, Director de la Escuela de Cultura y Deporte, en el cual se solicita la grabación de la Sesión Ordinaria CD-08-2022 del Consejo de la Escuela de Cultura y Deporte. (SCI-970-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**42. SCI-551-2022** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de

Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se da traslado de correspondencia, citada en la Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 3, incisos 4, 5 y 21, del 8 de junio de 2022. (SCI-971-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**43. SCI-553-2022** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se traslada, para su dictamen, el texto sobre el Proyecto de “Ley para Coordinar Acciones Institucionales en el Manejo de Incendios Forestales”. Expediente No. 22.902, y se solicita sea remitido a más tardar el 17 de junio de 2022, en el siguiente formato: consideraciones generales del proyecto, dictamen sobre si contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto, en caso necesario, señalamiento de los elementos concretos del proyecto que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto y recomendaciones si las estiman necesarias. (SCI-972-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**44. SCI-554-2022** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Alejandro Meza Montoya, Director de la Escuela de Ingeniería Forestal, al Dr. Milton Villarreal Castro, Director de la Escuela de Agronomía, a la Dra. Isabel Guzmán Arias, Directora de la Escuela de Ingeniería Agrícola y al Máster Randall Chaves Abarca, Director de la Escuela de Agronegocios, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley para Coordinar Acciones Institucionales en el Manejo de Incendios Forestales”. Expediente No. 22.902. En el supuesto que consideren que no cuentan con criterio técnico o suficiente competencia para referirse al Proyecto, de forma atenta se solicita informarlo al Consejo Institucional, dentro del plazo establecido a más tardar el 24 de junio de 2022. (SCI-973-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**45. SCI-552-2022** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se da traslado de correspondencia citada en la Sesión Ordinaria No. 3267, Artículo 3, incisos, 1 y 20, del 8 de junio de 2022. (SCI-974-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**46. SCI-549-2022** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual se remite solicitud de Plan de Acción para atender los hallazgos indicados en los informes finales de la Auditoría Externa 2021, en el área de Tecnologías de Información. (SCI-976-05-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**47. SCI-566-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrito por el Sr. Andrey Daniel Cortés Navarro, Integrante del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, en el cual se solicita información para evaluar los escenarios posibles que permitan alcanzar el 100% de ejecución Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, con el fin de no entorpecer el funcionamiento de esta partida según las condiciones que se imponen por la Regla Fiscal. (SCI-984-06-2022)  
Firma digital

**Se toma nota.**

**48. SCI-550-2022** Memorando con fecha de recibido 10 de junio de 2022, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Andrea Cavero Quesada, Directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), en el cual se solicita inclusión de permisos en el Grupo CI-MiembrosCI@itcr.ac.cr, acceso a Sesiones digitales e incorporación en grupos de Comisiones Permanentes, para los integrantes electos del Consejo Institucional (SCI-988-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**49. SCI-567-2022** Memorando con fecha de recibido 10 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite respuesta al oficio DAIR-085-2022, sobre solicitud de informe de cumplimiento del seguimiento al acuerdo del Observatorio de la Academia para presentar a la AIR. (SCI-989-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**50. SCI-568-2022** Memorando con fecha de recibido 10 de junio de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, M.Sc. Marcela Guzmán Ovarés, Directora de la Oficina de Comunicación y Mercadeo y a la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP, Directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual se da seguimiento al oficio R-460-2022 referido a la modificación de las plazas FS0201 y FS0202, correspondientes a Profesional en Tecnologías de Información y Comunicación, 100% de jornada, 12 meses y categoría 23, para que pasen a estar adscritas al DATIC, a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo Institucional hasta el 31 de diciembre 2022. (SCI-990-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**51. Asesoría Legal-285-2022** Memorando con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido

al Ing. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual en atención al oficio SCI-496-2022, se indica que el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, estará conformando, por parte de Asesoría Legal, la Comisión Ad-Hoc para el estudio de la Propuesta del Reglamento para la aplicación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968) y su reglamento en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)". (SCI-948-06-2022)

Firma digital

**Se toma nota.**

**52. Asesoría Legal-286-2022** Memorandos con fecha de recibido 06 de junio de 2022, suscritos por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigidos al Ing. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual en atención al oficio SCI-497-2022, se indica que el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, estará conformando, por parte de Asesoría Legal, la Comisión Ad-hoc para el estudio de la propuesta del "Reglamento para la atención de informes de auditoría y presuntos hechos irregulares en el ITCR". (SCI-949-06-2022)

Firma digital

**Se toma nota.**

**53. R-498-2022** Memorando con fecha de recibido 07 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Ing. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y al MBA. José Antonio Sánchez, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se remite la reformulación de metas del Plan Anual Operativo 2022, según oficio anexo de la Oficina de Planificación Institucional OPI-152-2022. (SCI-954-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**54. Asesoría Legal-303-2022** Memorando con fecha de recibido 08 de junio de 2022, suscrito por el M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual se da respuesta al oficio SCI-461-2022, sobre la legalidad de que el reglamento del Consejo Institucional pueda establecer que temas sometidos a conocimiento de ese órgano colegiado se tengan por vencidos si no son votados en un determinado plazo. (SCI-975-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**55. OPI-159-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora Unidad Especializada de Control Interno, en el cual se remite respuesta al oficio SCI-220-2022, en el que solicita el estudio técnico para determinar si los reglamentos mencionados en los artículos 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico son generales o específicos. (SCI-978-06-2022) Firma digital

**Se toma nota.**

**56. CCP-C-077-2022** Memorando con fecha de recibido 09 de junio de 2022, suscrito por la Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se remite respuesta a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, sobre consultas presentadas a Comisión Evaluación Profesional en audiencia del viernes 03 de junio de 2022. **(SCI-985-06-2022)** Firma digital

**Se toma nota.**

#### **ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría**

El señor Luis Paulino Méndez, informa lo siguiente:

##### **1. Avances en la Comisión Institucional para la Sostenibilidad de la Educación Superior (CISES)**

- i. El 9 de junio de 2022, se discutieron los planes de trabajo de las subcomisiones. Se está preparando un informe sobre las acciones concretas a realizarse en el corto plazo.
- ii. En reunión del 14 de junio de 2022, las subcomisiones de vinculación externa y acción política se unificaron, considerando que ambas trabajarían sobre los mismos sectores. Es importante aclarar que estas subcomisiones tienen la tarea de realizar actividades de sensibilización con los diferentes sectores, de manera que se vaya cambiando la percepción de la sociedad, de que a las UP solo les interesa defender sus privilegios.
- iii. La nueva subcomisión generará espacios de coordinación con los Consejos Universitarios, Federaciones de Estudiantes y Sindicatos de las Universidades Públicas. De igual manera se busca coordinar con las Instituciones que se están viendo afectadas por la Regla Fiscal. También se pretende involucrar otras organizaciones que eventualmente puedan hacer presión para cambiar la metodología de aplicación de la Regla Fiscal.

##### **2. Sesión del CONARE del 14 de junio de 2022**

El 14 de junio de 2022, se analizaron los siguientes temas:

- **Estrategia para impulsar reformas en la metodología de aplicación de la Regla Fiscal.**

Después de varias reuniones con diputados y diputadas, se descarta presentar una propuesta solo del sector universitario. Se debe buscar alianzas estratégicas con otras instituciones. Además, se recomienda abordar las diferentes fracciones legislativas, en busca de apoyo. Ya se solicitó audiencias a las fracciones del PLN y el PUSC. Estamos a la espera de la confirmación. También se acordó que el miércoles 22 de junio, en una reunión con diferentes sectores, se definirá una Comisión Intersectorial, que asumirá la representación de todas las instituciones que están siendo afectadas por la aplicación de la Regla Fiscal.

- **Reacción del CONARE ante el proyecto de ley que se discute bajo el expediente 22.266 Modificación del artículo 176 de la Constitución Política.**

La asesoría jurídica del CONARE, preparó un primer pronunciamiento que será publicado el 15 de junio. El proyecto de ley pretende desatender las asignaciones presupuestarias dadas por la Constitución, cuando se comprometa el equilibrio financiero del Estado y en particular se refiere a las Universidades Públicas.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**NOTA:** El señor Saúl Peraza Juárez se retira de la sesión a las 8:53 a.m., para atender compromisos académicos de fin de semestre.

### **ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes**

El señor Luis Gerardo Meza deja presentada la propuesta denominada: “Reforma a los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como también reforma a los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la finalidad de que las personas representantes estudiantiles que integren los órganos superiores institucionales estén exentas de cumplir con la carga académica mínima”, para sea analizada en la Comisión de Estatuto Orgánico.

#### **PROPUESTA**

Se somete a consideración del Consejo Institucional la siguiente propuesta:

**Asunto: Reforma a los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como también reforma a los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con la finalidad de que las personas representantes estudiantiles que integren los órganos superiores institucionales estén exentas de cumplir con la carga académica mínima**

#### **RESULTANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:  
*“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*
2. El artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica enuncia en su inciso c) lo siguiente:  
*“Artículo 3  
Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:  
(...)  
c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas.”*
3. La Política General número 5, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión AIR-99-2021 del 26 de noviembre del 2021, y publicadas en la Gaceta N°851-2021, enuncia:  
*“Política 5: Gestión Institucional  
Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

4. El “Modelo Académico” del Instituto Tecnológico de Costa Rica plantea, en el punto 9, lo siguiente:

**9. SOBRE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica considera a sus estudiantes como factor primordial en su quehacer, para lo cual propone lo siguiente:*

*(...)*

*b. Promover su integración al quehacer institucional.*

5. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

*“ Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.”*

6. En la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3254, del 9 de marzo de 2022, los estudiantes Saúl Isaac Peraza Juárez y Daniel Cortés Navarro, ambos integrantes del Consejo Institucional, presentan la propuesta denominada “Condiciones óptimas para la representación estudiantil participante en los órganos superiores del Instituto Tecnológico de Costa Rica” , en la cual se propone:

*1. Encomendar a la Comisión de Estatuto Orgánico, para lo cual tendrán hasta el día viernes 06 de mayo del 2022, la redacción de una propuesta de modificación al artículo 72 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, de forma tal que se lea:*

**“Artículo 72 Los miembros titulares del Directorio**

*El Directorio de la Asamblea estará constituido por siete integrantes titulares: tres académicos, dos funcionarios administrativos y dos estudiantes.*

*Los integrantes del Directorio deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes.*

*Los académicos y los funcionarios administrativos serán electos por la AIR, durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.*

*Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán dos miembros titulares académicos y al año siguiente, un miembro titular académico y dos miembros titulares administrativos.*

*Los miembros del Directorio conservarán su membrecía en la AIR durante el período de su nombramiento en el Directorio.*

*Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante regular del Instituto y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la FEITEC. En el ejercicio de su cargo en el Directorio, se verán exentos al pago de derechos de estudio y al requisito de carga mínima.*

*Los funcionarios miembros titulares del Directorio contarán con un tiempo de 20 horas semanales para el Presidente y 10 horas semanales para los demás miembros.”*

*2. Adiciónese un artículo 4 bis al Reglamento del Consejo Institucional, de forma tal que se lea:*

**“Artículo 4 bis**

*Los representantes estudiantiles miembros titulares del Consejo Institucional tendrán derecho a que se les exima del requisito de carga mínima y se verán exentos al pago de derechos de estudio.”*

3. Ratifíquese el artículo 7, inciso b) del Reglamento del Tribunal Institucional Electoral.

7. El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, señala en los artículos 23, 30, 40 y 47 lo siguiente:

*Artículo 23*

*Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos*

*Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.*

*Se rebajará la carga académica mínima a:*

*a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.*

*b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si el o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 737-2021 del 4 de marzo del 2021.*

*Artículo 30*

*Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite.*

*Artículo 40*

*La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.*

*a. Becas de Honor*

*Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.*

*- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.*

*- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.*

*- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.*

*En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.*

*b. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:*

*Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.*

*Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.*

*El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.*

*El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles*

*c. Becas estudiante tutor:*

*Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.*

*Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.*

*d. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.*

*Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:*

*Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:*

*a. Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.*

*b. Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.*

*c. Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.*

*Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.*

*Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.*

*Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.*

*Se rebajará la carga académica mínima a:*

*a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.*

*b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.*

*c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.*

*d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.*

*La condición socio-económica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca, será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria si fuera necesario.*

*Podrán acogerse a esta beca estudiantes que por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.*

*Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.*

*Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.*

*Inciso d) reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 737-2021 del 4 de marzo del 2021.*

#### **Artículo 47**

*La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.*

*Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3211, Artículo 14, del 07 de abril de 2021. Publicado en fecha 9 de abril del 2021 mediante la Gaceta Número 752-2021 de fecha 8 de abril del 2021.*

*Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.*

*Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.*

*Se rebajará la carga académica mínima a*

*a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.*

*b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.*

*La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.*

*Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.*

*La persona estudiante a quien se le aplique concesión, mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.*

*Artículo reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3207, Artículo 13 del 3 de marzo del 2021. Publicado en fecha 5 de marzo del 2021 mediante la Gaceta Número 737-2021 del 4 de marzo del 2021.*

- 8.** El artículo 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, rezan;

### Artículo 17

*El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.*

- a. *Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.*
- b. *Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.*

#### *Rendimiento Académico:*

- a. *Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.*
- b. *Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.*
- c. *El resto de estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.*

*En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.*

- d. *Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos.*

### Artículo 18

*Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.*

#### *a. Rendimiento Académico:*

*Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.*

*El resto de estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior. a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.*

#### *b. Carga Académica:*

*Deberá cursar como mínimo 12 créditos o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.*

*En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.*

#### *c. Desempeño en el Programa de Residencias:*

*Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.*

*d. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.*

9. En cuanto al trámite de modificación de reglamentos generales, el Reglamento de Normalización establece en su Artículo 12 lo siguiente:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general  
Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

*a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

*b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*

*c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

*c.1. De considerarla procedente:*

*c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*

*c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*

*c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*

*d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*

*e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*

*f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo “y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

*Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 8, del 01 de setiembre de 2021. Publicado en fecha 2 de setiembre del 2021 mediante la Gaceta Número 810 del dos de setiembre del 2021.”*

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha establecido, a través de su Estatuto Orgánico, una serie de principios, y creado diferentes instancias, que permiten la adopción de las decisiones trascendentales por medios democráticos y basados en el principio de representatividad. En el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica la representatividad permite la participación de los sectores académico, administrativo, estudiantil y de las personas egresadas en la integración de los diferentes órganos que adoptan decisiones.

2. Para que verdaderamente pueda existir participación plena y segura de los sectores es imprescindible darle a quienes asumen la representatividad condiciones apropiadas para el desempeño de sus funciones. Para el caso de las personas representantes del sector académico y administrativo se han adoptado acuerdos que permiten, en algunos casos, la asignación de tiempo dentro de las jornadas laborales, mas ello no es factible para el caso de las personas representantes estudiantiles por no existir relación laboral con el Instituto. En tales circunstancias, resulta razonable la búsqueda de opciones que puedan configurar una mejora de las condiciones en las que las personas representantes estudiantiles desarrollan labores en el seno de órganos colegiados institucionales, especialmente en aquellos que, como el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional y Tribunal Institucional Electoral conlleva muchas actividades y responsabilidades.
3. Es conveniente no olvidar que el propósito fundamental de las personas estudiantes que ingresan al Instituto debe ser el cumplimiento de sus responsabilidades académicas. No obstante, para el Instituto es necesario que, para el pleno desarrollo de los mecanismos democráticos de toma de decisiones, la representación estudiantil pueda contar con condiciones que favorezcan su participación, especialmente en aquellos órganos institucionales que demandan el desarrollo de muchas actividades o que adoptan decisiones de alta complejidad y que pueden derivar en responsabilidades personales.
4. El “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” así como el “Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” hace referencia a la expresión “carga académica mínima”, que este Consejo Institucional define como el número de créditos que la persona estudiante debe matricular o aprobar en el periodo lectivo correspondiente como requisito para continuar activo en los programas de becas o residencias estudiantiles.
5. Las disposiciones vigentes no permiten que a una persona estudiante que forme parte de los órganos superiores institucionales no se le exija un número mínimo de créditos obligatorios en cada periodo lectivo durante el ejercicio del cargo para mantenerse en cualquiera de los programas de becas del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Tal situación deviene en un impedimento para que la persona estudiante que, con la finalidad de cumplir a cabalidad con las responsabilidades que le significa integrar estos órganos superiores, pueda reducir temporalmente su carga académica, pues de hacerlo queda excluida de poder optar por los beneficios que le pueda aportar el acogerse a lo dispuesto en el “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” o el “Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
6. En la reunión No.359, realizada el martes 31 de mayo de 2022, de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico se analizó la propuesta presentada en la Sesión Ordinaria 3254, y emitió dictamen positivo y unánime, para proponer al pleno del Consejo Institucional que se gestione ante la Asamblea Institucional Representativa una reforma del artículo 72 del “Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa” y a su vez, se adicione un artículo 4 bis al “Reglamento del Consejo Institucional” y un Transitorio I, de manera que

- i. En el ejercicio de su cargo en el Directorio y en el Consejo Institucional se vean exentos al requisito de carga académica mínima establecida en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.
  - ii. El beneficio de exoneración de la carga académica mínima entre en vigor a partir del primer periodo lectivo 2022.
7. En la reunión No.360, realizada el martes 14 de junio de 2022, de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico se analizaron los cambios de fondo sugeridos el martes 07 de junio del 2022 por el MAE. Nelson Ortega Jiménez a través del correo electrónico, los cuales fueron acogidos por los proponentes y se procedió a modificar la propuesta.
8. La Comisión Permanente de Estatuto Orgánico valora que la propuesta es procedente y no implica cambios sustanciales en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas ni en el Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que analiza y emite dictamen positivo y unánime, para proponer al pleno del Consejo Institucional que se reformen los artículos 23, 30, 40 y 47; y se adicione un artículo transitorio II al “Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas” así como también que se reformen los artículos 17 y 18; así como la adición de un artículo transitorio I al “Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con los siguientes textos:

<b>Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas</b>	
<b>Norma actual</b>	<b>Reforma propuesta</b>
<p><b>Artículo 23</b></p> <p><i>Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos</i></p> <p><i>Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.</i></p> <p><i>Se rebajará la carga académica mínima a:</i></p> <p><i>a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</i></p> <p><i>b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si el o la estudiante matricula o aprueba 8</i></p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p><i>Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos:</i></p> <p><i>Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.</i></p> <p><i>Se rebajará la carga académica mínima a:</i></p> <p><i>a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</i></p> <p><i>b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y</i></p>

<p>o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</p>	<p>aprobados. Si el o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</p> <p><b>c) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral.</b></p>
<p><b>Artículo 30</b></p> <p>Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite.</p>	<p><b>Artículo 30</b></p> <p>Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite, <b>a menos de que este califique en alguno de los métodos de excepción a estos requisitos.</b></p>
<p><b>Artículo 40</b> La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.</p> <p><b>a. Becas de Honor</b> Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.</li><li>- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.</li><li>- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.</li></ul> <p>En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes</p>	<p><b>Artículo 40</b> La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.</p> <p><b>A. Becas de Honor</b> Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral. Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.</li><li>- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.</li><li>- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.</li></ul> <p>En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los</p>

<p>matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.</p> <p><b>b. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:</b></p> <p>Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.</p> <p>Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.</p> <p>El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.</p> <p>El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles</p> <p><b>c. Becas estudiante tutor:</b></p> <p>Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.</p> <p>Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.</p> <p><b>d. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.</b></p> <p>Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:</p> <p>Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10</p>	<p>nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.</p> <p><b>B. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:</b></p> <p>Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.</p> <p>Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.</p> <p>El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.</p> <p>El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles</p> <p><b>C. Becas estudiante tutor:</b></p> <p>Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.</p> <p>Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.</p> <p><b>D. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.</b></p> <p>Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:</p>
--	--

créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

a. Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.

b. Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

c. Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.

Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.

Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.

Se rebajará la carga académica mínima a:

a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.

b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.

c. Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los

Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

a) Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.

b) Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

c) Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.

Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.

Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente.

Se rebajará la carga académica mínima a:

a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.

b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a

<p>plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.</p> <p>d. Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.</p> <p>La condición socio-económica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca, será evaluada mediante un índice socio-económico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición socio-familiar y visita domiciliaria si fuera necesario.</p> <p>Podrán acogerse a esta beca estudiantes que por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.</p> <p>Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.</p> <p>Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.</p>	<p>cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.</p> <p>c) Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.</p> <p>d) Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.</p> <p>e) <b>Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral.</b></p> <p>La condición socioeconómica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca será evaluada mediante un índice socioeconómico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición sociofamiliar y visita domiciliaria si fuera necesario.</p> <p>Podrán acogerse a esta beca estudiantes que, por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.</p> <p>Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.</p> <p>Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.</p>
<p><b>Artículo 47</b></p> <p>La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.</p> <p>Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social, previa</p>	<p><b>Artículo 47</b></p> <p>La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.</p> <p>Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social,</p>

<p><i>evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.</i></p> <p><i>Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.</i></p> <p><i>Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.</i></p> <p><i>Se rebajará la carga académica mínima a</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</i></li><li><i>b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</i></li></ol> <p><i>La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.</i></p> <p><i>Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.</i></p> <p><i>La persona estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.</i></p>	<p><i>previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.</i></p> <p><i>Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.</i></p> <p><i>Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.</i></p> <p><i>Se rebajará la carga académica mínima a</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.</i></li><li><i>b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.</i></li><li><i>c) <b>Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral.</b></i></li></ol> <p><i>La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.</i></p> <p><i>Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.</i></p>
--	---

	<p>La persona estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.</p>
	<p><b>Transitorio II</b></p> <p>Las reformas incorporadas a los artículos 23, 30, 40 y 47 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del primer periodo lectivo 2022.</p>
<p><b>Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica</b></p>	
<p><b>Norma actual</b></p> <p>Artículo 17</p> <p>El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.</p> <p>a. Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.</p> <p>b. Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.</p> <p>Rendimiento Académico:</p> <p>a. Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.</p> <p>b. Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.</p> <p>c. El resto de estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión</p>	<p><b>Reforma propuesta</b></p> <p><b>Artículo 17</b></p> <p>El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.</p> <p>a. Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.</p> <p>b. Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.</p> <p>Rendimiento Académico:</p> <p>a. Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.</p> <p>b. Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el</p>

<p><i>Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.</i></p> <p><i>En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.</i></p> <p><i>d. Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos.</i></p>	<p><i>alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.</i></p> <p><i>c. El resto de estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes <b>que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral o quienes hayan sido</b> admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.</i></p> <p><i>En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.</i></p> <p><i>d. Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos. <b>Para estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, se rebajará esta carga académica.</b></i></p>
<p><b>Artículo 18</b></p> <p><i>Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.</i></p> <p><i>a. Rendimiento Académico:</i></p> <p><i>Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.</i></p> <p><i>El resto de estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato</i></p>	<p><b>Artículo 18</b></p> <p><i>Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.</i></p> <p><i>a. Rendimiento Académico:</i></p> <p><i>Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.</i></p>

<p>anterior. a excepción de las y los estudiantes admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.</p> <p>b. Carga Académica:</p> <p>Deberá cursar como mínimo 12 créditos o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.</p> <p>En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.</p> <p>c. Desempeño en el Programa de Residencias:</p> <p>Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.</p> <p>d. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.</p>	<p>El resto de estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior. a excepción de las y los estudiantes <b>que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral o quienes hayan sido</b> admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por la normativas de ese programa.</p> <p>b. Carga Académica:</p> <p>Deberá cursar como mínimo 12 créditos o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.</p> <p>En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.</p> <p><b>Se exceptúa de este requisito a los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral.</b></p> <p>c. Desempeño en el Programa de Residencias:</p> <p>Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.</p> <p>d. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.</p>
	<p><b>Transitorio I</b></p> <p>Las reformas incorporadas a los artículos 17, 18 y 19 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del primer período lectivo 2022.</p>

**SE PROPONE:**

- a. Reformar los artículos 23, 30, 40 y 47 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, de forma tal que se lean:

### **Artículo 23**

Deberes de las personas estudiantes con beca Mauricio Campos:

Matricular y aprobar en cada período lectivo un mínimo de 12 créditos. Si el semestre tiene menos créditos deberá aprobar el bloque completo que establece el plan de estudios de su carrera o la carga académica mínima autorizada según este Reglamento.

Se rebajará la carga académica mínima a:

- a. Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b. Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, cuyo requisito será de 9 créditos matriculados y aprobados. Si el o la estudiante matricula o aprueba 8 o menos créditos, podrá mantenerse en el programa utilizando una concesión -si tiene disponibles- o bien la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.
- c. Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral.

### **Artículo 30**

Si el estudiante no cumple lo establecido en los puntos anteriores y requiere la ayuda económica, podrá optar a otra de las becas totales o parciales establecidas en este Reglamento, para lo cual debe cumplir el requisito y carga académica que se establece para la beca que solicite, a menos de que este califique en alguno de los métodos de excepción a estos requisitos.

### **Artículo 40**

La dependencia proponente de las becas por participación especial deberá verificar que el(a) estudiante postulado(a) cumpla con todos los requisitos establecidos para estas becas.

#### **A. Becas de Honor**

Consisten en la exoneración de pago de los derechos de estudio semestral.

Se otorgan a las y los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Obtener como mínimo un promedio ponderado de 90 en las calificaciones del semestre correspondiente.
- Obtener calificaciones iguales o superiores a 80 en cada asignatura del semestre correspondiente.
- Cursar el bloque completo que define el plan de estudios de su carrera para el semestre correspondiente, o asignaturas que sumen al menos 15 créditos.

En el primer mes de cada semestre lectivo, el Departamento de Admisión y Registro comunicará al Departamento de Becas y Gestión Social los nombres de las y los estudiantes que se han hecho acreedores a una beca de honor y las y los estudiantes matriculados que obtuvieron los primeros

puntajes de admisión, indicando su nota de presentación y colegio de procedencia.

**B. Becas Horas Estudiante, Horas Asistente:**

Están dirigidas a las y los estudiantes que sean designados bajo alguna de las modalidades de "Horas Estudiante u Horas Asistente", de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

Estas becas otorgan la exoneración total del pago de los derechos de estudio semestral, siempre y cuando el estudiante realice al menos 50 horas por semestre en cualquiera de las modalidades (horas asistente, horas estudiante y tutorías), y un incentivo económico adicional equivalente al número de horas que cumpla el estudiante.

El estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité lo podrá exonerar en los derechos de estudio en el monto proporcional a las horas realizadas.

El incentivo económico adicional será definido anualmente por la Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil propuesto por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles

**C. Becas estudiante tutor:**

Se otorgan a las y los estudiantes que realicen para el programa de tutorías estudiantiles al menos 50 horas. Tendrán como beneficio la exoneración del pago de los derechos de estudio semestral y un incentivo adicional.

Al estudiante que realice menos de cincuenta horas, el Comité le exonerará los derechos de estudio de manera proporcional a las horas realizadas.

**D. Beca de exoneración parcial sobre los derechos de estudio.**

Consiste en la exoneración porcentual del pago de los derechos de estudio, según la siguiente categorización:

Las personas estudiantes con exoneración parcial del pago de derechos de estudio con categoría de beca de la 1 a la 5, deben matricular y aprobar un mínimo de 10 créditos por período lectivo ordinario. Cuando la persona estudiante no alcance el requisito establecido y no califique en las excepciones establecidas en este Reglamento, su categoría de beca se rebajará según lo siguiente:

- a) Si aprueba entre 9 y 7 créditos su beca se modificará en 1 categoría descendente con respecto a su porcentaje en beca.
- b) Si aprueba entre 6 y 4 créditos su beca se modificará en 2 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.
- c) Si aprueba entre 3 y 0 créditos su beca se modificará en 3 categorías descendentes con respecto a su porcentaje en beca.

Al estudiante que al aplicarle la modificación de categoría se ubique en una categoría no contemplada en esta clasificación se le asignará la categoría 6.

Si el estudiante recupera su rendimiento académico se le asigna la categoría inicialmente otorgada.

Las personas estudiantes trabajadoras que cursen carreras diurnas o nocturnas, estudiantes padres, madres, estudiante que tenga a cargo la

guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, o estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral deben matricular y aprobar un mínimo de 9 créditos. Si no se cumple con esta matrícula y aprobación no se aplicará de manera automática la escala de modificación de categorías descrita anteriormente, sino que, la Persona Profesional en Trabajo Social responsable del programa, deberá valorar la situación y remitirlo al Comité para lo pertinente. Se rebajará la carga académica mínima a:

- a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad.
- c) Estudiantes que demuestren, por escrito, ante el Departamento de Becas y Gestión Social y en los plazos indicados en el Calendario Institucional, que no pudieron completarla debido a requisitos establecidos por las Escuelas respectivas, o que, por estar al final de su carrera, tampoco pueden llevar ese mínimo de créditos.
- d) Quien demuestre la imposibilidad de cubrir la carga académica estipulada, previo estudio del Departamento de Becas y Gestión Social.
- e) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral.

La condición socioeconómica de la persona estudiante para la adjudicación de la beca será evaluada mediante un índice socioeconómico, entrevista personal, documentos probatorios de su condición sociofamiliar y visita domiciliaria si fuera necesario.

Podrán acogerse a esta beca estudiantes que, por razón de rendimiento académico, se les suspenda alguna de las becas totales o parciales o beneficios estipulados en el presente reglamento.

Para su otorgamiento por primera vez, no se considerará el rendimiento académico.

Para la segunda y siguientes ocasiones en que la persona estudiante solicite esta beca, deberá haber aprobado al menos 8 créditos en el semestre inmediato anterior.

#### **Artículo 47**

La persona estudiante que cuente con beca parcial y préstamo deberá cursar semestralmente un mínimo de 12 créditos.

Se exceptúa de este requisito a las personas estudiantes que, en función de su plan de estudios, estén imposibilitados para cumplir con el mínimo de créditos establecidos en este artículo. Para estos casos el Departamento de Becas y Gestión Social, previa evaluación, definirá el monto mensual de acuerdo con las necesidades de la persona estudiante.

Para mantener el porcentaje otorgado en préstamo la persona estudiante deberá aprobar al menos 10 créditos semestralmente.

Para mantener el porcentaje de beca parcial la persona estudiante debe aprobar al menos 12 créditos semestralmente.

Se rebajará la carga académica mínima a

- a) Estudiantes de primer ingreso y a estudiantes regulares que ingresen por primera vez al programa.
- b) Estudiantes trabajadores que cursen carreras diurnas o nocturnas, y estudiantes padres, madres o estudiante que tenga a cargo la guarda, crianza y educación de una o más personas menores de edad, quienes deberán matricular y aprobar 9 créditos para conservar su porcentaje de beca y préstamo. En caso de matricular o aprobar 8 créditos, podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo, sin necesidad de utilizar concesión. Si matriculan o aprueban 7 o menos créditos podrán mantenerse en el programa con 100% préstamo utilizando concesión - si tiene disponibles - o bien la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa podrá remitirlo al Comité para lo pertinente.
- c) Estudiantes que ejercen representación estudiantil en el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o Tribunal Institucional Electoral.

La persona estudiante con beca-préstamo tiene derecho, durante su permanencia en el programa, a dos concesiones por rendimiento o carga académica.

Si la persona estudiante ameritara una tercera concesión, puede acceder a la misma, únicamente por una situación valorada por la persona profesional en Trabajo Social responsable del programa y con el visto bueno del Comité de Becas.

La persona estudiante a quien se le aplique concesión mantendrá este beneficio en un 100% préstamo.

- b. Agregar un artículo Transitorio II al Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles y sus reformas, de tal forma que se lea:

**Transitorio II**

Las reformas incorporadas a los artículos 23, 30, 40 y 47 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del primer periodo lectivo 2022.

- c. Reformar los artículos 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma tal que se lean:

**Artículo 17**

El ingreso al Programa de Residencias Estudiantiles se otorgará utilizando la totalidad de los criterios que se definen a continuación, siendo su prioridad el orden que aquí se establece y no siendo estos criterios excluyentes.

- a. Condición Socio Económica del o la Estudiante: Se le dará alojamiento a aquellos estudiantes que por su situación socioeconómica, reúnan los requisitos establecidos por la institución para ser beneficiarios del programa.

- b. Lugar de Procedencia: Los servicios se destinarán prioritariamente a aquellos estudiantes cuyo lugar de residencia no les permita trasladarse diariamente a la sede donde se imparte su carrera, ya sea porque proviene de una zona de difícil acceso o alejada del campus.

Rendimiento Académico:

- a. Para otorgarle el servicio al o la estudiante de primer ingreso se considerará el puntaje de admisión, dándole prioridad a los(as) estudiantes del Programa de Admisión Restringida o Abierta Especial, u otro dispuesto por la institución, o bien, al puntaje mayor.
- b. Para los(as) estudiantes que entren por exención del examen de admisión, se considerará su promedio de ingreso transformándolo a una escala equivalente al puntaje de admisión y competirá por el alojamiento con todos los demás estudiantes de primer ingreso.
- c. El resto de estudiantes deberá aprobar doce créditos mínimo en el semestre ordinario inmediato anterior a excepción de las y los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral o quienes hayan sido admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por las normativas de ese programa.

En caso de estudiantes con igualdad de situación socioeconómica se le dará prioridad al estudiante de mayor dificultad de acceso al campus, según su lugar de procedencia.

- d. Carga Académica: Matricular un mínimo de doce créditos al semestre o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios. En el caso de estudiantes de primer ingreso se permitirá una matrícula mínima de diez créditos. Para estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral, se rebajará esta carga académica.

**Artículo 18**

Para la permanencia en el Programa de un período lectivo ordinario a otro, el o la estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos para el ingreso en cuanto a la condición socioeconómica y lugar de procedencia, y además se tomarán en consideración la totalidad de los siguientes criterios, estos criterios no son excluyentes.

- a. Rendimiento Académico:

Para el o la residente que está en su primer año de estudio deberá haber aprobado un mínimo de diez créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior.

El resto de estudiantes deberán aprobar un mínimo de doce créditos en el período lectivo ordinario inmediato anterior. a excepción de las y los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal

Institucional Electoral o quienes hayan sido admitidos por medio de programas especiales (Admisión Restringida u otra) quienes se registrarán por las normativas de ese programa.

b. Carga Académica:

Deberá cursar como mínimo 12 créditos o el máximo de créditos a que tenga derecho según sea el plan de estudios, en el período lectivo ordinario en el que disfruten el Servicio de Residencias.

En caso de no matricular 12 créditos el o la estudiante deberá justificar ante el o la Encargada la razón de por qué no cumple la carga establecida, en caso de que su permanencia sea aceptada deberá aprobar el 100% de los créditos matriculados.

Se exceptúa de este requisito a los estudiantes que sean representantes estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional o el Tribunal Institucional Electoral.

c. Desempeño en el Programa de Residencias:

Participación en las reuniones y en actividades desarrolladas por el o la Encargado (a) de Residencias y el Consejo de Residentes y haber demostrado un adecuado desempeño tanto en la organización como en la convivencia estudiantil.

d. Cualquier otro criterio no contemplado en este reglamento.

- d. Agregar un artículo Transitorio I al Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de tal forma que se lea:

**Transitorio I**

Las reformas incorporadas a los artículos 17 y 18 de la presente norma por acuerdo del Consejo Institucional, entran en vigor a partir del primer periodo lectivo 2022.

- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

f. Comunicar.

**ARTÍCULO 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional**

No se presentan propuestas de Miembros del Consejo Institucional.

**NOTA:** Se realiza un receso a las 9:02 am.

**NOTA:** Se regresa del receso a las 9:32 am.

**ARTICULO 7. Designación de una persona representante del Consejo Institucional, en la Comisión Ad-hoc que seleccionará al representante de la Comunidad Nacional ante el Consejo Editorial; para el periodo comprendido entre el 28 de julio 2022 al 28 de julio del 2024.**

La señora Ana Damaris Quesada Murillo presenta la propuesta denominada: Designación de una persona representante del Consejo Institucional, en la Comisión Ad-hoc que seleccionará al representante de la Comunidad Nacional ante el Consejo Editorial; para el periodo comprendido entre el 28 de julio 2022 al 28 de julio del 2024; a cargo de la Presidencia (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica, en su Artículo 7, establece:

*“El Consejo Editorial estará integrado por los siguientes miembros:*

- a. Un funcionario de cada una de las Vicerrectorías del Instituto, nombrado por la comisión ad hoc, de entre los candidatos incluidos en ternas que le propongan los Consejos de Vicerrectoría respectivos, conformadas con base en los nombres de funcionarios que presenten los departamentos.*
- b. Un estudiante del Instituto, nombrado por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- c. Una persona de la Comunidad Nacional que no sea funcionario ni estudiante del Instituto, nombrada por la Comisión ad hoc, de entre los candidatos que se postulen, en un concurso externo. El Instituto reconocerá la dieta de ley por la participación de este miembro en las sesiones ordinarias del Consejo.*
- d. La Comisión ad hoc a que hace mención en los incisos a) y c) estará integrada por un miembro del Consejo Institucional, el Vicerrector de Investigación y Extensión y el Director de la Editorial”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibe oficio ET-179-2022, con fecha de recibido 31 de mayo de 2022, suscrito por el Lic. Felipe Abarca Fedullo, Director de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional; en el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 7, del Reglamento de Organización de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, solicita designar a una persona integrante del Consejo Institucional, que participará en la Comisión Ad-hoc, que seleccionará al representante de la Comunidad Nacional ante el Consejo Editorial, para el periodo que rige a partir del 28 de julio 2022 al 28 de julio del 2024.

**SE ACUERDA:**

- a. Designar al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, en su condición de Integrante del Consejo Institucional, para que participe en la Comisión Ad-hoc, que seleccionará a la persona representante de la Comunidad Nacional; ante el Consejo Editorial, para el periodo comprendido entre el 28 de julio 2022 al 28 de julio del 2024.
- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**ARTÍCULO 8. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.321 (texto actualizado), No. 22.607 (texto actualizado), No. 22.198, No. 22.804, No. 22.462, No. 22.740, (texto actualizado) No. 22.248, No. 21.584, No. 22.852, No. 22.853, No. 22.832, No. 22.757, No. 22.845, No. 22.636 y No. 22.863.**

La señora Ana Damaris Quesada Murillo presenta la propuesta denominada: Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Expedientes No. 21.321 (texto actualizado), No. 22.607 (texto actualizado), No. 22.198, No. 22.804, No. 22.462, No. 22.740, (texto actualizado) No. 22.248, No. 21.584, No. 22.852, No. 22.853, No. 22.832, No. 22.757, No. 22.845, No. 22.636 y No. 22.863; a cargo de la Presidencia (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:  
“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:  
“Son funciones del Consejo Institucional:  
...  
Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: 21.321, (texto actualizado), No. 22.607 (texto actualizado), No. 22.198, No. 22.804, No. 22.462, No. 22.740, (texto actualizado), No. 22.248, No. 21.584, No. 22.852, No. 22.853, No. 22.832, No. 22.757, No. 22.845, No. 22.636 y No. 22.863.
2. La recepción de los expedientes consultados fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias de la Institución, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios de algunas de las Dependencias Institucionales, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Áreas Comisiones Legislativas II y III**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.321 Texto actualizado	“Ley de Repositorio Único Nacional para Fortalecer las Capacidades de Rastreo e Identificación de Personas”	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u>  “ <b>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b> ”

		<p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“...La autonomía económica, por su parte, permite la libre distribución de los fondos que el Estado le asigne; y la autonomía docente, expresada en la libertad de cátedra, que es la misma libertad de expresión y de pensamiento, aplicada a la universidad.</p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.”</p> <p><u>Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (DATIC)</u></p> <p>“El DATIC es un ente técnico en tecnologías de información de la institución y desde la óptica estrictamente técnica considera que este proyecto es pertinente.”</p> <p><u>Observaciones</u></p> <p>En el artículo 6 se debe cambiar la redacción que habla de la prohibición que tienen los entes encargados de administrar las plataformas la transferencia “a ninguna” persona, institución. Se propone cambiar “a cualquier” persona, institución ...</p> <p>En el artículo 6, en el reglamento de esta ley deberá indicar que las instituciones que quieran cotejar datos biométricos en el TSE obtengan los datos de las personas mediante un consentimiento informado para la excepción tratada en el artículo 9.1 inciso b de la Ley de Protección de la Persona Frente al tratamiento de sus Datos Personales, Ley N.º 8968 de 5 de setiembre de 2011 (Asamblea Legislativa, 2011).</p> <p>Artículo 12 tercer párrafo. Para el proyecto de desarrollo de la Plataforma Nacional de Identificación Biométrica deberá estar planificada, modelada y demás, con costos</p>
--	--	--

			<p>proyectados ajustados a la realidad del mismo proyecto. Esto con el fin de evitar subutilizar recursos, ya que, según el artículo 177 de la Constitución Política (Asamblea Nacional Constituyente, 1949), al ser considerado necesario los datos para realizar el sufragio, la planificación del presupuesto no puede ser objetada.</p> <p>A nivel general nos parece que se tiene que utilizar recursos de la seguridad de estas bases de datos con el fin de no poner en peligro la información de los ciudadanos y nuestros visitantes.</p> <p><u>Apoyo al proyecto</u></p> <p>Estamos de acuerdo con este proyecto de ley ya que digitaliza y centraliza el proceso captación de información de los ciudadanos y personas extranjeras que visitan el país. Al tener centralizada la base de datos se evita la duplicidad en las instituciones públicas con respecto a la información de las personas.</p> <p>Un dato importante es que la mayoría de las instituciones solo podrán utilizar estas bases de datos para cotejar información, evitando que esta se recopile o se utilice para fines distintos para los que fueron recopilados.</p>
No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.607 Texto actualizado	“Ley de Fortalecimiento de la Competitividad Territorial para promover la Atracción de Inversiones Fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)”.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“...debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y</p>

		<p>docente de las Universidades Públicas. Incluso mantiene la exención del pago a Fodesaf del cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores a las instituciones de enseñanza superior del Estado.”</p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas.</u></p> <p>El proyecto de ley bajo análisis plantea la adición del Artículo 1 bis que establece que para las empresas que se instalen fuera de GAM, se consideren inversiones nuevas, las relativas a:</p> <p>“.....II. Inversión en Capital Humano, entendida como aquella relacionada con la actividad autorizada a la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas, y que se dirija al desarrollo de: a) Cierre de brechas. b) Nuevas habilidades para la transformación de la actividad. c) Investigación y desarrollo. d) Inversiones en formación de proveedores y suplidores o potencial recurso humano a contratar.....”</p> <p>Sin embargo, no se aclara quien estará a cargo de la ejecución de dichas acciones, excluyendo a las universidades estatales y quedando abierto a cualquier empresa externa, universidad privada, etc.</p> <p>Por otro lado, el proyecto de Ley plantea la modificación del artículo 15 de la Ley del Régimen de Zona Franca, ley número 7210 y sus reformas estableciendo una serie de trámites adicionales relacionados al proceso de apertura y operación de una empresa en la Ventanilla Única de Inversión (VUI) que si bien se tramitan en la VUI parecen excesivos y podrían generar un efecto inverso a la atracción de inversión fuera del Gran Area Metropolitana (GAM). Si bien se establece la posibilidad de realizar declaración jurada para algunos de ellos, son excesivos y burocráticos.</p> <p>Es importante señalar que en la actualidad el artículo 16 bis de la Ley del Régimen de Zona Franca, ley número 7210 y sus reformas se enfoca en el fortalecimiento de los polos de desarrollo fuera del GAM a través de la participación del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las universidades públicas mediante la aplicación de ofertas académicas</p>
--	--	--

		<p>que respondan a las necesidades técnico-profesionales de las empresas de zonas francas; sin embargo en el proyecto de ley se excluyen explícitamente las universidades públicas.</p> <p>Asimismo, se debe destacar que en la propuesta modificación del citado artículo 16 bis, se incluye un aspecto no contemplado en la ley actual y que consiste en la posibilidad de que las empresas administradoras de Parques de Zonas Francas y las empresas instaladas en dichas zonas francas localizadas fuera de la GAM puedan generar energía eléctrica renovable para autoconsumo, con el fin de atender parcial o totalmente su propio consumo eléctrico, así como de las áreas comunes propias. Este aspecto debe revisarse detenidamente ya que podría ser un portillo de apertura del mercado eléctrico y estar al margen de la legislación actual.</p> <p>Ante tal situación y basado en los elementos señalados anteriormente, se considera inconveniente apoyar el proyecto ya que el mismo podría causar perjuicio a las universidades estatales y en específico al Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p>
--	--	--

**Comisión Especial de la Provincia de Alajuela**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.198	Ley Reforma a la Ley N.º 3859, "Ley Sobre el Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco)" y sus Reformas de 7 de Abril de 1967", Expediente Legislativo No. 22.198	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"...-Así mediante desarrollo jurisprudencial, la Sala Constitucional indicó que:</p> <p><i>"(...) Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos</i></p>

		<p><i>necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...).” (Voto 1313-1993).</i></p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.”</p> <p><u>Programa de Regionalización Universitaria</u></p> <p><b>1. Observaciones</b> No hay observaciones, más que apoyar el proyecto, confiando en las buenas funciones que realiza DINADECO</p> <p><b>2. Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</b> Si se apoya el proyecto</p>
--	--	--

**Comisión Especial de Derechos Humanos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.804	“Ley "Anti-Stalking", para Prevenir, Sancionar y Erradicar el Acoso Predatorio”	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo</p>

		<p>del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p><u>III RECOMENDACIONES</u></p> <p>El inciso 1 del artículo 195 bis indica que incurre en conducta típica quien “Vigile, persigue o busque cercanía física a una persona” sin ninguna excepción.</p> <p>Debemos recordar que el principio de tipicidad postula la necesidad de que las conductas punibles estén expresamente previstas en una norma previa a la ocurrencia de la infracción, que a su vez también prevea la sanción aplicable. Es un principio del Derecho sancionador, conforme al cual las normas que establecen infracciones y sanciones deben aportar una descripción específica y precisa de las conductas tipificadas y de la sanción correlativa a cada una de ellas.</p> <p>Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito o falta dentro del código Penal en este caso.</p> <p>Así las cosas, podrían incurrir en la conducta típica del inciso 1 del artículo 195 bis que, propone el proyecto los investigadores privados que realicen su trabajo, y que para ello necesiten vigilar o seguir a una persona, siempre que esa conducta sea “insistente y reiterada, alterando su tranquilidad” (la de la persona), por ejemplo, cuando la persona investigada se haya percatado del actuar del investigador.</p> <p>Teniendo ello en cuenta, se recomienda hacer saber a los señores diputados y diputadas de la República la pertinencia de hacer las excepciones que se consideren debidas para no abarcar dentro del tipo conductas que no son las que se pretenden sancionar.</p> <p><u>Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral (UNECAL)</u></p> <p><u>Observaciones:</u></p> <p>1) En el artículo 1° se indica que el tipo penal se aplicará “a quien acose a una persona de forma insistente y reiterada”.</p>
--	--	--

		<p>Consideramos que los adjetivos subrayados corresponden a conceptos jurídicos indeterminados, lo cual genera que, al aplicar la norma, se deje un amplio margen subjetivo de interpretación de dichos conceptos.</p> <p>2) En el último párrafo del artículo 1° se establece como agravante de la conducta delictiva, que el acoso vaya dirigido a una persona menor de edad, a una persona mayor de 65 años y a una persona con discapacidad. Consideramos que el agravante procede solo en caso de menores de edad, pero en el caso de personas mayores de 65 y personas con discapacidad, incluirlas es discriminatorio al considerarlas sujetos de una tutela especial y diferente con respecto al resto de personas ciudadanas. Lo que sí consideramos que se podría incluir como agravante, es cuando el acoso predatorio se dirija a una persona con capacidad cognitiva disminuida.</p> <p><u>Oficina de Equidad de Género</u></p> <p>“...Nos parece importante la inclusión de los agravamientos, sin embargo, consideramos que quedan por fuera otras situaciones igualmente graves tales como el uso de la violencia, cuando la conducta haya sido cometida mediante la utilización de un arma, o cuando la conducta haya provocado daños físicos o psicológicos graves en la víctima”.</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)</u></p> <p>“...Por lo anterior, es importante crear una estrategia integral que permita protección a nivel informático, acciones legales y neutralización del agresor.</p> <p>En adición, el acoso predatorio, parte del stalking, se puede manifestar de diversas formas, entre las más frecuentes están la persecución, el merodear o presentarse en los lugares donde la víctima habita, se encuentra o frecuenta. Incluye también el envío de mensajes por medio de redes sociales de manera reiterativa, llamadas reiteradas, envío de regalos, el solicitar servicios o mercancías en nombre de la víctima o violentar el domicilio de la misma, entre otras cosas. Lo más importante es mantener el control y saber que siempre hay formas de resolver.</p>
--	--	--

			<p>En el año 2021 se presentó este proyecto de ley donde se incluye este acoso como delito y se brindan herramientas para que la víctima pueda luchar de forma más efectiva contra este tipo de acciones, aún sin representación legal. Por ello, con relación a las razones esgrimidas, se emite juicio y criterio señalando que esta representación sindical recomienda la aprobación del presente proyecto de ley”.</p>
--	--	--	--

**Comisión Investigadora de la provincia de Limón**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.740 Texto Actualizado	“Reforma de los Artículos 2, 4, 11 y Adición de Artículos Nuevos a la Ley De Creación del Colegio Universitario de Limón N° 7941 del 09 de Noviembre de 1999 y sus Reformas”.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u> “<b>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b>”</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>“... debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>La única mención que se hace de las universidades públicas en el proyecto es cuando en el artículo 11 se autoriza al Colegio Universitario de Limón a celebrar convenios con cualquier universidad pública. Debe señalarse también que esa potestad se extiende a universidades privadas y públicas nacionales e internacionales y siempre dentro del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.”</p>

**Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.462	"Ley para regular la publicidad para las inauguraciones de obra".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>Así, mediante desarrollo jurisprudencial, la Sala Constitucional indicó que:</p> <p><i>"(...) Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...)." (Voto 1313-1993).</i></p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas."</p> <p><u>Oficina de Comunicación y Mercadeo</u></p>

			<p><u>Observaciones</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La ley no tiene una justificación, lo que hace difícil entender el contexto y la motivación de la propuesta.</li> <li>2. Consideramos que, aunque las obras se hagan con fondos públicos, su gestión y ejecución siempre estarán a cargo de un grupo de personas que hacen que los proyectos se conceptualicen, se ejecuten y se controlen. Las tres actividades son básicas en la gestión de proyectos.</li> <li>3. El artículo 1 deja por fuera las inauguraciones presenciales de obra pública, donde podría no haber una placa, pero sí la presencia de autoridades. Hay una línea muy sutil entre lo que es la transparencia en la rendición de cuentas y que esta información sea usada para fines electores; más bien esto se relaciona con el tema ético.</li> <li>4. Nos parece que el artículo 3 atenta contra la libertad de expresión de las personas funcionarias públicas ya que generaliza la norma y no especifica si son los funcionarios públicos que están relacionados con la obra o cualquier otro funcionario que no tenga relación.</li> <li>5. Sobre la leyenda que según los artículos 2 y 4 se debe incluir, consideramos que hay que poner el nombre de la Administración y agregar la leyenda "Esta obra fue hecha con recursos de los costarricenses".</li> </ol> <p><u>¿Aprueba la propuesta?</u> Tal y como está presentada la propuesta, y con base en las observaciones anteriores, no apoyamos el proyecto de ley. Fundamentalmente porque carece de una justificación más profunda y porque podría atentar contra la libertad de expresión.</p>
--	--	--	--

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.248	"Ley Creación de la Comisión Evaluadora de la Gestión de Ingresos del Ministerio de Hacienda".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</p>

		<p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“...Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>La única mención que se hace de la Universidad Pública es cuando se dice que la Comisión Evaluadora de la gestión tributaria y aduanera estará integrada por cinco miembros, y uno de ellos es nombrado por las Universidades Públicas; pero ello no obstaculiza de ninguna manera el quehacer universitario <i>per se</i>”.</p> <p><u>Departamento Financiero Contable</u></p> <p>1) Se sugiere que la Institución se pronuncie a favor de este Proyecto de Ley, ya que su ámbito de aplicación incluye a las Universidades, lo cual es un reconocimiento a los aportes que pueden brindar al País, siempre y cuando, de la valoración realizada se concluya en la conveniencia de que las Universidades participen en esta Comisión.</p> <p>2) El Proyecto según Expediente Legislativo N.º 22.248, “Ley para la Creación de la Comisión Evaluadora de la Gestión de Ingresos del Ministerio de Hacienda” podría tener un costo financiero para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que se recomienda al Consejo Institucional indagar más sobre cómo está concebida dicha Comisión, en aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) ¿Es una Comisión de alto nivel o es una Comisión técnica?</li><li>b) ¿La Comisión requiere de personal de apoyo? ¿Quién lo financia?</li><li>c) ¿La Comisión se reunirá para sacar el Informe o tendrán reuniones mensuales durante todo el año?</li></ul>
--	--	---

			<p>d) ¿Cuánto tiempo se estima que deberán dedicar los miembros de la Comisión?</p> <p>e) ¿Cómo se designará el representante de las Universidades? ¿Será a través de CONARE o se utilizará algún otro mecanismo?</p> <p>f) ¿El representante de las Universidades recibirá algún incentivo económico?</p> <p>g) Otros aspectos que se consideren importantes para conocer las condiciones en que trabajará esta Comisión.</p> <p>Las implicaciones financieras de aprobarse este Proyecto de Ley dependerán de las condiciones en que participe el representante de las Universidades, y si este es del TEC, si trabajará en la Comisión a tiempo completo, si recibirá algún recargo por esta función, si debe ser sustituido, en fin, es importante ahondar en los aspectos anteriores, para poder realizar la evaluación financiera y determinar si tiene costos incrementales para la Institución.</p> <p><u>Escuela de Administración de Empresas</u></p> <p>1. <u>Observaciones:</u></p> <p>a. Las dependencias a evaluar en primera instancia, son muy acorde a las que deberían de ser sometidas a ese proceso.</p> <p>b. La competencia de esta comisión esta razonablemente bien dirigida</p> <p>c. El objetivo, aunque tiene dos verbos y podría mejorarse, tiene una sana intención</p> <p>d. La integración muy equilibrada</p> <p>e. El quehacer tiene un norte como guía</p> <p>f. El tiempo para entregar informe parece razonable</p> <p>g. Quienes van a recibir el informe y los insumos son a nuestro parecer lo que pueden tomar decisiones en los diversos campos.</p> <p>h. Los demás aspectos que tiene este proyecto, complementan o articula bien todo el quehacer con la instauración de esta comisión. No se conoce los antecedentes de cómo funciona la evaluación de la Gestión Tributaria y Aduanera, antes de la propuesta de esta Ley.</p> <p>Lo anterior con el fin de tener claro las deficiencias actuales y los cambios necesarios que se deben plantear.</p> <p>i. No se indica en que mes debe haberse conformado la comisión, lo anterior con el fin de evitar posiciones políticas en la misma,</p>
--	--	--	---

			<p>ya que podría darse que cada Gobierno de turno (interés) maneje el asunto más político que técnico</p> <p>j. La integración de la comisión me parece razonable, no obstante, no se indica cuál debe ser el perfil de cada representante (características del profesional, que tipo de formación académica debe tener).</p> <p>k. Se indica que: " El Ministro de Hacienda designará en su presupuesto, el monto de los recursos que se requieran para llevar a cabo la evaluación", no se deja claro si esto es para pagar las dietas de la comisión o para el trabajo técnico que realizarán los funcionarios a cargo de este proceso.</p> <p>2. <u>Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo:</u></p> <p>Si se debe apoyar el proyecto, ya que queda constituida con diferentes actores, entre ellos las Universidades Públicas, que por su misma condición debe tener una posición neutral y objetiva.</p> <p>Es conveniente el establecimiento de la comisión evaluadora, así las cosas, se apoya el proyecto de Ley.</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente de Asuntos Sociales**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.584	"Ley para el Desarrollo Social Mediante la Regulación de la Actividad Minera Metálica".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>La autonomía Universitaria tiene justificación en el aseguramiento y el respeto de la libertad académica, es decir, la libertad de enseñanza y de investigación. Así, mediante desarrollo jurisprudencial, la Sala Constitucional indicó que:</p> <p><i>"(...) Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política:</i></p>

		<p><i>artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.</i></p> <p><i>Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...).” (Voto 1313-1993).</i></p> <p>Teniendo en claro lo anterior, debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas</p> <p><u>Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales</u></p> <p>Considerando que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales forma parte de la comunidad institucional como una unidad académica cuya misión es la formación de profesionales de excelencia, a la ejecución de investigación pertinente, la extensión y vinculación con el sector productivo nacional que fomente el desarrollo del país, con desempeño ético y en un marco de responsabilidad con la protección del medio ambiente.</li><li>2. La actividad minera tiene un impacto sobre nuestro quehacer como escuela y la vida profesional de nuestros egresados.</li><li>3. Como se expresa en el artículo 1 del texto mencionado: “Esta ley tiene como principal objetivo la regulación de la actividad minera metálica mediante el establecimiento de parámetros, procedimientos, deberes y requisitos indispensables para promover el uso eficiente de los minerales metálicos</li></ol>
--	--	---

		<p>existentes en el territorio nacional, de manera sostenible con el ambiente, así como el aprovechamiento de los beneficios económicos que genera esta actividad para el desarrollo social de las comunidades donde se encuentra el yacimiento, y de toda la población en general”.</p> <p>4. En el artículo 4 del texto mencionado se expresa: “Se prohíbe el uso de mercurio en cualquier fase de la actividad de explotación y de la actividad de beneficiamiento.”</p> <p>5. Tras la lectura del proyecto, no se encontraron razones para oponernos a la propuesta de ley, aclarando que no contamos con las competencias para referirnos al fondo legal de la misma.</p> <p>La Comisión de Pronunciamientos acuerda:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Apoyar el expediente 21.584 sobre la “LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA”.</li><li>2. Recomienda el uso de métodos gravimétricos en sustitución del mercurio, que esta ley expresamente prohíbe.</li><li>3. Comunicar a la secretaria del Consejo Institucional el acuerdo.</li><li>4. Informar a la Comunidad Institucional sobre este acuerdo.</li></ol> <p><u>Ph.D. Laura Chavarría Pizarro</u> Bióloga, Entomóloga <i>Escuela de Biología- Centro de Investigación en Biotecnología (CIB)</i></p> <p>No estoy de acuerdo con el proyecto, porque no se ha probado que en nuestro país existan reservas importantes de minerales que compensen el daño ambiental que se causaría con este tipo de actividad. Además, hay varias cuestiones que no quedan claras dentro del proyecto:</p> <p>La cantidad de material que se quiere extraer el la "mediana" y "pequeña" minería es significativo, para ser consideradas actividades de bajo impacto. Debería permitirse solo minería artesanal y con un tiempo de concesión mucho menor al que se está sugiriendo.</p> <p>Artículo 4: se prohíbe las actividades mineras solo en zonas de protección del estado, no menciona las privadas. Tampoco incluye zonas</p>
--	--	---

		<p>donde haya acuíferos o que sean de recarga para acuíferos.</p> <p>Artículo 7: el tiempo de concesión de 5 años es muy prologando para mantener los controles necesarios sobre el área explotada. En cinco años se puede causar mucho daño ambiental.</p> <p>Artículo 8: cómo determinarán que la cantidad de recurso mineral es significativa para justificar la destrucción del ambiente? No queda claro.</p> <p>Artículo 9: nuevamente los tiempos de concesión son de muchos años, diez años explotando una misma área produciría mucho daño ambiental.</p> <p>Artículo 10: son pocos los requisitos para dar una concesión para realizar una actividad altamente dañina para el ambiente.</p> <p>En el capítulo 10 que se habla sobre el cierre de la actividad, se toma en cuenta como daño ambiental solo la contaminación, que es solo uno de los daños ambientales que causan las actividades mineras. ¿Todos los otros impactos quedan por fuera? ¿Y el pago del daño ambiental? No se menciona con claridad la sanción que se dará a los que causen los daños, solo dice que no se darán más permisos.</p> <p>Hay varios aspectos que se deben mejorar antes de aprobar un proyecto de este tipo que causaría más daños que beneficios, y va en contra de las políticas ambientales que el país supuestamente promueve.</p>
--	--	--

**Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.852	"Ley de Cinematografía y Audiovisual".	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u>  <b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"...debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta</p>

			<p>la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p> <p>Las menciones que se hacen de las universidades públicas en el proyecto son en cuanto a que el Consejo de Cinematografía y Audiovisual tendría dentro de su conformación a una persona representante de los centros de educación superior pública y privada, que impartan las carreras en el área cinematográfica, audiovisual y afines; y que mantiene que son deducibles de la renta bruta las donaciones comprobadas y entregadas a universidades estatales. Es constatable con la sola lectura que ello no amenaza ni vulneraría a la autonomía universitaria en general ni a la del ITCR en particular.”</p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.853	“Ley de Fomento a la Industria Fílmica y Audiovisual Costarricense”.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>II RECOMENDACIONES. No se considera prudente, dado el estado actual de la economía nacional y global, establecer nuevos impuestos o aumentar los existentes. Esto debido a razones de conveniencia y oportunidad.</p>

**Comisión Permanente Especial de la Mujer**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.832	“Ley para facilitar los Procesos de Notificación de Apertura de Procedimientos Disciplinarios por Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia”.	SI	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p>

		<p>“...debemos indicar el presente proyecto amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que el presente proyecto deja a discreción reglamentaria de los patronos (en este caso el ITCR) para que tome las medidas, dentro de las cuales innova incluyendo <i>“Solicitar una dirección de correo electrónico a las personas trabajadoras de la institución en los casos donde el centro laboral o educativo no le brinde una dirección de correo electrónico institucional. Esta dirección de correo electrónico se constatará como un medio de notificación según lo establecido en el artículo 20 bis de la presente ley”</i>.</p> <p>El artículo 20 bis lo que indica es que la notificación de apertura de un procedimiento disciplinario por hostigamiento o acoso sexual puede darse por los medios establecidos por la Ley de Notificaciones Judiciales; o en bien por la dirección de correo electrónico institucional o el que la persona haya aportado.</p> <p>Así las cosas, debemos visualizar que, en atención a la autonomía, es a la Universidad en uso de su potestad reglamentaria (que es inicial, independiente e irrestricta) a quien le corresponde la tutela del docente que laboren para ella, como se indica en el considerando VII del voto 1313-1993 de la Sala Constitucional supra citado. Ya el ITCR, precisamente en uso de su autonomía administrativa, dictó el <i>“Reglamento contra el hostigamiento sexual en el empleo y la academia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”</i>. En este, el artículo 31 indica textualmente lo siguiente: <i>“Artículo 31: Notificación Tanto la persona denunciante como la denunciada deberán señalar correo electrónico personal, fax u otro medio donde se le pueda notificar. Si la persona denunciada omite el lugar para notificaciones o fuere impreciso o incierto, las resoluciones que se dicten quedarán por notificadas en un plazo de 24 horas.”</i></p> <p>De esta forma vemos como torna innecesario el proyecto de ley en nuestro caso, pues ya existe disposición expresa vigente en esos términos dentro de nuestra universidad, por lo que se recomienda a los señores diputados y diputadas archivar el proyecto, pues en todo caso se puede poner solución al supuesto que se plantea por vía reglamentaria en utilización de la autonomía universitaria sin necesidad de hacer un mandato expreso.</p>
--	--	--

		<p><u>Departamento de Gestión del Talento Humano</u></p> <p>“.. II. APOYA O NO EL PROYECTO Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN</p> <p>Sí, se apoya el proyecto de Ley consultado, Expediente Legislativo No. 21.832 “Ley para facilitar los Procesos de Notificación de Apertura de Procedimientos Disciplinarios por Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia”.</p> <p>III. RECOMENDACIONES SI LAS ESTIMAN NECESARIAS</p> <p>Se estima necesario recomendar: En la adición del inciso 5) al artículo 5 de la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N.º 7476 del 03 de febrero de 1995 y sus reformas, para que se lea:</p> <p>Artículo 5- Responsabilidades de prevención. Todo patrono o jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de una política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de hostigamiento sexual. Con ese fin, deberán tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas, incluirán las siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>5) Solicitar una dirección de correo electrónico a las personas trabajadoras y estudiantes de la Institución en los casos donde el centro laboral o educativo no le brinde una dirección de correo electrónico institucional. Esta dirección de correo electrónico se constatará como un medio de notificación según lo establecido en el artículo 20 bis de la presente ley, estableciendo como correo primario el institucional en los casos que así se constate, y como correo alterno el señalado por la persona trabajadora o estudiante.</p> <p>1. En el artículo 2, donde se adiciona un artículo 20 bis a la Ley contra Hostigamiento</p>
--	--	--

			<p>o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley N.º 7476 del 03 de febrero de 1995 y sus reformas, se estima:</p> <p>Artículo 20 bis- Notificación de la Apertura del Procedimiento. La notificación de apertura de un procedimiento disciplinario por hostigamiento o acoso sexual en el lugar de trabajo o docencia debe notificarse personalmente, tal y como se establece en el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública, y se podrán realizar todos los demás trámites a través de los siguientes mecanismos:</p> <p>a) Los medios establecidos en la Ley de Notificaciones Judiciales, N°8687 del 04 de diciembre del 2008 y sus reformas.</p> <p>b) La dirección de correo electrónico institucional de la persona denunciada (funcionaria-estudiante), o en su defecto, la dirección de correo electrónico que la persona trabajadora o estudiante le suministró al centro laboral o educativo como medio de notificación de apertura de procedimientos por hostigamiento o acoso sexual.</p> <p>c) La dirección de la residencia actual, lugar de trabajo o cualquier otra dirección exacta del interesado, por indicación de la Administración o de cualquiera de las partes.</p> <p>d) La notificación de apertura debe hacerse personalmente, según artículo 243 de la Ley General de Administración Pública:</p> <p><u>Departamento de Orientación y Psicología</u></p> <p>Observaciones Artículo 20 bis. La dirección de correo electrónico institucional de la persona denunciada, o en su defecto, la dirección de correo electrónico que la persona trabajadora le suministró al centro laboral o educativo como medio de notificación para diferentes trámites y procedimientos, entre ellos la <i>(agregar)</i> apertura de procedimientos por hostigamiento o acoso sexual.</p>
--	--	--	---

		<p>TRANSITORIO ÚNICO- Los centros laborales y educativos que no le brinden una dirección de correo electrónico institucional a su personal tendrán un plazo de tres meses para solicitarle a las personas trabajadoras de la institución una dirección de correo electrónico que se constatará como medio de notificación para diferentes trámites y procedimientos, entre ellos (<i>agregar</i>) la apertura de procedimientos disciplinarios en el lugar de trabajo por hostigamiento o acoso sexual</p> <p><u>Asociación de Funcionarios del TEC (AFITEC)</u> “...La incorporación de correos electrónicos como medio para recibir notificaciones vendría a agilizar los procesos de interposición y atención de denuncias, además de garantizar una mayor eficiencia en trámites disciplinarios para simplificar el acto de manera eficiente y sencilla.</p> <p>Es claro que, como lo señala el citado proyecto, en la práctica el cumplimiento de la justicia pronta y cumplida requiere de una modernización de la Administración Pública y de la Administración de la Justicia con el fin de facilitar los procesos de denuncia y garantizar la salvaguarda de los derechos contemplados en la Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia.</p> <p>Entonces, de acuerdo al proyecto, ante la necesidad de modernizar los sistemas de atención de denuncias, es importante afrontar una de las principales problemáticas que impide el cumplimiento de la Ley N.º 7476: la notificación de apertura de procedimientos por acoso u hostigamiento sexual.</p> <p>Este punto de partida de los procedimientos administrativos, disciplinarios o judiciales requiere de un sistema moderno que garantice las exigencias de eficiencia, seguridad, verificación, trazabilidad y confirmación de la comunicación a sus correspondientes destinatarios – asunto que se puede solucionar mediante el reconocimiento de las nuevas tecnologías que pueden digitalizar los procesos.</p> <p><b>EN RESUMEN</b> Con fundamento en los elementos de hecho y de derecho anteriormente analizados, se emite el presente criterio señalando que esta representación sindical, por todas las razones esgrimidas, apoya el proyecto de ley traído en consulta.”</p>
--	--	--

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.757	“Reforma Parcial de los Artículos 5 y 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción (CNP)”.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“... debemos indicar el presente proyecto no amenaza o compromete la autonomía universitaria. Del análisis del cuerpo del proyecto se desprende que no se imponen obligaciones ni facultades a las universidades públicas, ni se inmiscuye en el quehacer de las casas de enseñanza superior estatal, por lo que se respeta la autonomía administrativa, económica y docente de las Universidades Públicas.</p>

**Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.845	“Detección Oportuna y Atención Integral de Problemas Auditivos en la Persona Adulta Mayor”.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p><i>“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“El presente proyecto tiene tres objetivos, a saber:</p> <p>“a) Garantizar el derecho de todas las personas adultas mayores a que se valore su capacidad auditiva. b) Garantizar el tamizaje, diagnóstico, la intervención y los tratamientos o terapias de problemas auditivos de manera oportuna en las personas adultas mayores. c) Promover la atención integral e institucional de las personas adultas mayores con problemas auditivos.”</p>

			<p>“...Se evidencia que no se compromete la libertad de enseñanza y de investigación, el régimen interno, la autonomía económica, ni la autonomía docente de nuestra institución, dado que ninguna norma del proyecto violenta o amenaza la autonomía universitaria.</p> <p>De esta forma, se concluye con el análisis y criterio encomendado, reiterando que no afecta ni amenaza a la autonomía universitaria de nuestra casa de estudios superiores”.</p>
--	--	--	--

**Comisión Especial de Puntarenas**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.636	“Ley para la Donación de Embarcaciones y Equipos de Navegación Incautados al Narcotráfico, a Escuelas y Asociaciones Comunales de las Islas del Golfo de Nicoya y Comités de La Cruz Roja que Atienden Poblaciones Insulares”.	NO	<p><u>Oficina de Asesoría Legal</u></p> <p>“<i>DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</i>”</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>“El presente proyecto tiene tres objetivos, El presente proyecto no compromete la libertad de enseñanza y de investigación, el régimen interno, la autonomía económica, ni la autonomía docente de nuestra institución, dado que ninguna norma del proyecto violenta o amenaza la autonomía universitaria. Se trata de un proyecto de ley para autorizar al Servicio Nacional de Guardacostas para donar botes, motores fuera de borda, motos acuáticas, etc. a las juntas de educación y asociaciones de desarrollo integral de las islas del golfo de Nicoya, a los comités de la Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares; o incluso autoriza a vender o entregar esos bienes en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República, y con observancia a los trámites y procedimientos de ley que correspondan”.</p>

**Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
22.863	“Masificación de la Emisión y Uso de Firma Digital para Ciudadanos y Empresas por Medio de la Reforma	NO	<u>Oficina de Asesoría Legal</u>

	<p>del Artículo 7 y de la Adición del Artículo 18 Bis a la Ley No. 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 30 de agosto del 2005".</p>	<p><b>"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.</b></p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</p> <p>"El presente proyecto no compromete la libertad de enseñanza y de investigación, el régimen interno, la autonomía económica, ni la autonomía docente de nuestra institución, dado que ninguna norma del proyecto violenta o amenaza la autonomía universitaria. Se trata de un proyecto de ley para hacer más accesible a la ciudadanía y "democratizar" el uso de la firma digital, pues se pretende que La Agencia Nacional de Gobierno Digital active el uso de varios medios de firma electrónica o digital como la autenticación biométrica y blockchain.</p> <p>Para tales efectos dicha agencia deberá establecer y publicar los estándares de operación para la certificación de firma electrónica.</p> <p>III Recomendaciones</p> <p>El artículo 7 del presente proyecto establece que <i>"Cuando la emisión de un acto o la celebración de un negocio jurídico en soporte electrónico conlleve el pago de requisitos fiscales, el obligado deberá realizar el pago en forma electrónica y remitir el comprobante a la autoridad competente lo requiera"</i> (el resaltado no es original del texto). Esta Asesoría considera prudente hacer facultativo y no obligatorio el pago en forma electrónica, toda vez que pueden existir fallas técnicas que dificulten que se realice el pago electrónico, o incluso puede ser el gobierno de la República blanco de ataques cibernéticos como el de Conti recientemente, que dificulten o imposibiliten esa obligación que se impone a los ciudadanos o habitantes de la República en alguna de esas circunstancias. Es por esa razón que se recomienda, respetuosamente, el cambio del verbo "deberá" por "podrá" en el texto del artículo de marras."</p>
--	---	---

		<p><u>Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación (DATIC)</u></p> <p>Observaciones</p> <p>En el artículo 2 párrafo 3 indica que: “[...] podrá activar el uso de varios medios de firma electrónica o digital como la autenticación biométrica y blockchain.” Es importante tener en cuenta que actualmente existe expediente 21.321 “Ley de repositorio único nacional para fortalecer las capacidades de rastreo e identificación de las personas” el cuál prohíbe el almacenamiento de la autenticación biométrica por parte de otras entidades de gobierno (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2019).</p> <p>En el transitorio único define que la ANGD (Agencia Nacional de Gobierno Digital) tiene 6 meses para brindar a todas las personas ciudadanas un certificado digital el cual permita realizar cualquier servicio de manera digital ante cualquier institución pública. Dentro de esta definición es importante definir cuáles son los servicios que brinda el TEC como son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Digitalización y entrega de títulos</li><li>• Firma de actas para entrega de títulos</li><li>• Solicitud de seguro para los estudiantes por parte de los CAIS</li></ul> <p>Esto implica hacer una revisión de todos los servicios brindados en el TEC, inventariados y definir si aplica la digitalización. Esto no afecta la autonomía universitaria, pero si implica un gasto de inversión que se encuentran limitados por la aplicación de la regla fiscal.</p> <p>Además, se debe contemplar si esos servicios que ofrece el Tec, se pueden digitalizar en menos de 6 meses que menciona la ley, que puede implicar ajustes en algún reglamento interno.</p> <p>Ver proyecto de ley en Anexos.</p> <p>Apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo</p> <p>Estamos de acuerdo con este proyecto de ley ya que facilita, flexibiliza, acelera y los trámites y servicios brindados por las instituciones públicas. A su vez facilita el orden, transparencia y fidelidad de los tramites evitando el riesgo de alteración de los documentos.</p>
--	--	--

		<p>Una consideración importante es incentivar el uso de los certificados digitales para la realización de votaciones electorales mediante el voto digital</p> <p><u>Escuela Ingeniería en Computación</u> Observaciones o consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se considera que el párrafo 1 es omiso en indicar el alcance o característica masiva de emisión de los certificados digitales. Ello en vista de que en el transitorio (párrafo 3) se indica que la emisión de los certificados digitales es para “todos los ciudadanos”. Se considera importante alinear el articulado con el transitorio.</li><li>2. Según se indica en la justificación de la propuesta de ley, actualmente se tiene una limitación de emisión y uso de firma digital: “<i>Que los medios utilizados para la distribución de la firma digital no permiten la masificación debido a sus altos costos y complejidad de uso</i>”. En artículo 18 bis (párrafo 1), no expresa las características de funcionamiento de la Agencia Nacional de Gobierno que coadyuvan a lograr mayor accesibilidad y masificación de la firma digital o electrónica.</li><li>3. En el párrafo 2, se considera más apropiado utilizar la palabra “mecanismos” que “medios”.</li><li>4. En el párrafo 2, la frase “firma electrónica o digital” genera ambigüedad de si está reconociendo dos conceptos diferentes o si se están homologando (son lo mismo). Es así que más adelante en el párrafo, cuando se refiere a anunciar públicamente los estándares de operación, solo menciona a la firma electrónica.</li><li>5. Se considera conveniente eliminar la frase “entre otros”, para evitar ambigüedad.</li><li>6. Así mismo, se debe eliminar la palabra “los” en el párrafo 3.</li></ol> <p><u>Indicar si apoya o no el proyecto y las razones que justifican no apoyarlo.</u> Si se apoya la propuesta del Expediente N° 22863, Proyecto de Ley “Masificación de la Emisión y Uso de Firma Digital para Ciudadanos y Empresas por Medio de la Reforma del Artículo 7 y de la Adición del Artículo 18 Bis a la Ley N.º 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 30 de agosto del 2005”</p>
--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**NOTA:** El señor Isidro Álvarez solicita que conste en el Acta su intervención. Manifiesta que, reitera la posición que en una oportunidad la Auditoría Interna había señalado, sobre su preocupación en relación con aquellos proyectos de los cuales el Consejo Institucional se pronuncia y manifiesta que, sí se transgrede la Autonomía Universitaria, y eventualmente se convierten en Ley; consulta si se da o no seguimiento al tema, o si hay alguna acción judicial. El Sr. Luis Paulino Méndez manifiesta que, esa preocupación fue trasladada en su momento al CONARE, considerando que cuenta con asesores que, generalmente están vigilando que se incorporen las recomendaciones de las Universidades, al menos en los proyectos en los que se indica que sí se afecta la autonomía universitaria; sin embargo, eso significa mucho trabajo y dar ese seguimiento es difícil. Concluye que, en algunas oportunidades se logró algún cambio en determinado proyecto.

**ARTÍCULO 9. Solicitud a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Docencia para que se programen cursos en modalidad de “docencia remota”, durante el segundo semestre del 2022, e integración de una Comisión Especial que analice la normativa institucional, con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico.**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: **Solicitud a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Docencia para que se programen cursos en modalidad de “docencia remota”, durante el segundo semestre del 2022, e integración de una Comisión Especial que analice la normativa institucional, con miras a facilitar la “docencia remota” con carácter estratégico;** elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

*2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia y graduación exitosas.*

*5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

*6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en*

*todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.*

**8. Ambiente, salud y seguridad.** *Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.*

**10. Sostenibilidad.** *Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.”*

2. El artículo 87 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 87.- La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.”*

3. El artículo 3 del Estatuto Orgánico establece, entre los principios institucionales, los siguientes:

*“a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*

*...*

*e. La libertad de cátedra, entendida como el derecho de los profesores de proponer los programas académicos y desarrollar los ya establecidos, de conformidad con sus propias convicciones filosóficas, científicas, políticas y religiosas*

*...*

*h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*

*...”*

4. El artículo 56, inciso m, del Estatuto Orgánico establece como función de los Consejos de Departamento Académico:

*“m. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño del departamento, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores”*

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 2461, Artículo 10, del 27 de abril del 2006, una interpretación del artículo 56 del Estatuto Orgánico, sobre las competencias de los Consejos de Departamento Académico en materia académica, que en el punto a. indica lo siguiente:

*“a. En los departamentos académicos, el Consejo de Departamento es la máxima autoridad en materia académica, razón por la cual le compete tomar todo tipo de decisiones (pronunciarse, interpretar, aprobar, modificar, derogar o rechazar) respecto a cualquier asunto que afecte la vida académica de la escuela o de los programas desarrollados por ésta, siempre que tales decisiones no invadan el ámbito de competencia de autoridades superiores ni sean contrarias a la normativa de aplicación institucional.”*

6. El artículo 23, inciso h., del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, establece como responsabilidad de las personas docentes, la siguiente:

*“h. Elaborar los aspectos operativos de los cursos asignados con base en las directrices curriculares aprobadas por el Consejo de Departamento y entregarlos por escrito, con las explicaciones pertinentes, al Director del Departamento antes del inicio del curso. El primer día de clases el profesor debe presentar oralmente el programa del curso a los estudiantes y ponerlo a su disposición, antes de la primera lección, por los medios electrónicos disponibles en formato digital.*

7. El artículo 47 del “Reglamento de Régimen de Enseñanza Aprendizaje” establece, dentro de los elementos operativos del programa de un curso, la metodología o estrategia de enseñanza, el tiempo estimado de dedicación a cada tema, los criterios de evaluación, las horas de consulta y la bibliografía.

8. Los artículos 50 y 53 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” establecen lo siguiente:

*“Artículo 50*

*En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:*

- a. Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.*
- b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.*
- c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.*
- d. En casos justificados, cada escuela podrá levantar el requisito de asistencia obligatoria a los cursos de estudiantes a quienes les falten 10 o menos cursos para obtener su primera titulación universitaria y que trabajan, a fin de posibilitar la conclusión de sus estudios, definiendo los ajustes metodológicos y/o de evaluación necesarios.*

Así incorporado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3175, Artículo 15, del 10 de junio de 2020. Publicado en fecha 15 de junio del 2020 mediante Gaceta Número 646-2020 de fecha 11 de junio del 2020.

*En el caso de la impartición de lecciones mediadas por apoyo tecnológico sea esta sincrónica o asincrónica, no se aplicará la obligatoriedad de la asistencia a las lecciones del curso.*

*Artículo 53*

*En caso de que el profesor no se presente en los primeros 15 minutos después de la hora de inicio de la lección, los estudiantes podrán retirarse de la clase sin ningún perjuicio para ellos, siempre y cuando informen de la falta al superior jerárquico del profesor y lo hagan constar por escrito y con las firmas de los estudiantes presentes. Se exceptuarán los casos en que previamente se les comunique a los estudiantes la llegada tardía del profesor, debidamente justificada a juicio del superior jerárquico respectivo. De igual manera, si una lección convocada para ser desarrollada mediante docencia sincrónica con apoyo tecnológico, no inicia en los primeros 30 minutos de la hora fijada, dará derecho a los estudiantes a desconectarse sin ningún perjuicio para ellos, siempre y cuando lo informen mediante correo electrónico al superior jerárquico del profesor.*

*En cualquier caso, el profesor estará en la obligación de reponer la lección no impartida.*

*Artículo reformado por el Consejo Institucional mediante acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria No. 3167, Artículo 1, del 24 de abril de 2020. Publicado en La Gaceta Número 623-2020 del 24 de abril del 2020. Ver transitorios 1 y 2."*

9. El Consejo de Docencia aprobó, el 30 de setiembre del 2020, una definición de "Enseñanza remota" en los siguientes términos:

*"Enseñanza remota: tipo de asignaturas que, de manera temporal, debido a circunstancias de excepcionalidad, implica alternativas de estrategias de enseñanza totalmente remotas (sincrónicas o asincrónicas) para los procesos de enseñanza y aprendizaje que comúnmente se impartirían de forma presencial o semipresencial."*

10. El Consejo de la Escuela de Ingeniería en Computación aprobó, mediante acuerdo del Consejo de Escuela de la Sesión por Consulta Formal 13-2022, lo siguiente:

*"Solicitar a la Rectoría, o en lo que compete la modificación de la reglamentación al Consejo Institucional si fuera necesario de acuerdo con la interpretación auténtica del Artículo 56 del Estatuto Orgánico, para que se pueda mantener el impartir cursos en modalidad remota de forma permanente en el Instituto y se pueda utilizar por parte de las Escuelas justificadamente; de acuerdo con las características de los cursos, situación particular de profesores y de la población estudiantil; para que apoyen objetivos del Plan Anual Operativo con respecto a tiempos de graduación, deserción estudiantil, internacionalización (por ejemplo, facilitar la invitación de profesores extranjeros o profesores propios que estén en el extranjero realizando labores de internacionalización o estudios), así también implementar el nuevo modelo pedagógico impulsado por la Institución entre otros; todo ello a partir de la experiencia y conocimiento generado durante dos años y medio de usar este tipo de modalidad."*

11. El Consejo de la Escuela de Matemática aprobó, en la Sesión EM-13-2022, lo siguiente:

*"1. Instar a la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a las Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas a hacer una evaluación de la Enseñanza Remota de Emergencia implementada desde el primer semestre de 2020 e identificar los beneficios y oportunidades de mejora que puedan ser insumos para mantener una oferta de cursos virtuales de calidad y pertinencia desde la perspectiva planteada en las políticas generales y el modelo académico. En particular, que se conozca la perspectiva de las personas docentes y estudiantes en cuanto a beneficios y retos, así como fortalezas y debilidades que se identificaron durante estos últimos años.*

*2. Hacer un llamado a respetar la competencia de los Consejos de Escuela y Áreas Académicas en la toma de decisiones sobre la oferta académica, en particular sobre la metodología y modalidad de los cursos que imparte, así como de decidir sobre la designación del recurso humano con que cuenta para impartir los cursos en las diferentes modalidades, en el marco del Modelo Pedagógico, las políticas generales y normativa atinente."*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Durante los años 2020 y 2021 y el primer semestre del 2022, el Instituto tuvo que recurrir de manera extraordinaria a la denominada “docencia remota”, entendida como el desarrollo de actividad docente, sin que la persona docente y el estudiantado se encuentren necesariamente en el mismo espacio físico, sino que, la comunicación está mediada por diversas plataformas y recursos tecnológicos, como parte de las medidas de prevención de la salud, ante la pandemia generada por la enfermedad COVID 19. Para hacer frente a las responsabilidades que se derivan de la “docencia remota”, el profesorado tuvo que hacer grandes esfuerzos, lo que implicó participar en procesos de formación con apoyo del CEDA y del TEC DIGITAL, la identificación de estrategias didácticas y la elaboración de materiales apropiados, lo que generó una experiencia que se constituye en un recurso muy valioso, para que las diferentes Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas puedan mantener la oferta de cursos en esa modalidad, como parte de la oferta ordinaria institucional.
2. La “docencia remota” ha mostrado tener potencial para contribuir con el objetivo de desarrollo sostenible No. 4 “Educación de calidad”, lo que la hace compatible con la Política General No. 1, favorece la apertura de cursos en los diferentes campus tecnológicos y centros académicos, en semestres donde la oferta presencial no se realizaba, lo que crea “igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos” como establece la Política General No. 2, es compatible con la disposición de la Política General No. 5 que señala que “Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia”, aporta a generar una cultura de mejora continua en los procesos docentes como impulsa la Política General No. 6, aporta a la sostenibilidad ambiental como se pretende con la Política General No. 8 y contribuye con la sostenibilidad institucional como requiere la Política General No. 10.
3. El “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, que es parte de la normativa interna de mayor relevancia en la regulación del proceso de docencia, no impone restricciones a la “docencia remota”. Por el contrario, de los artículos 50 y 53 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” se desprende que, la “docencia remota” no responde solo a situaciones excepcionales.
4. La definición de “Enseñanza remota” aprobada por el Consejo de Docencia, que se consigna en el resultando 9, no se ajusta adecuadamente a las disposiciones del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, por las razones indicadas en el considerando anterior.
5. De acuerdo con la interpretación del artículo 56 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” realizada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2461, Artículo 10, del 27 de abril del 2006, corresponde a los Consejos de Escuela, y en las circunstancias actuales a los Consejos de las Áreas Académicas y de Unidades Desconcentradas, tomar decisiones sobre la oferta de cursos que impartirán mediante “docencia remota”, por ser una decisión que afecta la “vida académica de la Escuela o de los programas desarrollados por ésta”, al no ser competencia de ninguna autoridad superior, ni contravenir la normativa interna.
6. Para propiciar la incorporación de la “docencia remota” como una opción de carácter ordinario desde una perspectiva estratégica, conviene que se revise la normativa interna, para que se puedan identificar las modificaciones que pudieran ser necesarias o los ajustes en los procedimientos institucionales, que así lo requieran.

**SE ACUERDA:**

- a. Solicitar al señor Rector Ing. Luis Paulino Méndez Badilla y a la señora Vicerrectora de Docencia Q. Grettel Castro Portuguez, que se programe, en el marco de las competencias de los Consejos de las Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas y el interés de estas instancias académicas, algunos grupos en “docencia remota”, durante el segundo semestre del 2022.
- b. Integrar una comisión que realice una revisión de la normativa institucional, para que señale al Consejo Institucional la necesidad de eventuales reformas reglamentarias, que permitan que la “docencia remota” pueda ser utilizada no solo con carácter ordinario, sino con perspectiva estratégica, así como indicar a la Administración las reformas que pudieran requerirse en los procedimientos institucionales, o establecer nuevos procedimientos, con ese cometido.
- c. Conformar la comisión de la siguiente manera:
  - a. Dos personas funcionarias del Consejo Institucional que defina la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, una de las cuáles coordinará.
  - b. Dos personas representantes del Consejo de Docencia, designadas por ese órgano, una del Campus Tecnológico Central y otra de alguno de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.
  - c. Una persona representante del Consejo de Posgrado, designada por ese órgano.
  - d. Una persona asesora académica del CEDA, designada por el Director del CEDA.
  - e. Una persona representante estudiantil, designada por FEITEC.
- d. Establecer el 25 de noviembre del 2022 como fecha máxima para que la comisión presente su informe final.
- e. Adscribir la comisión a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el seguimiento del trabajo por desarrollar.
- f. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- g. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**ARTÍCULO 10. Mensaje a la Comunidad Institucional y respuesta al Pronunciamiento del Consejo de la Escuela de Ingeniería Agrícola.**

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández presenta la propuesta denominada: Mensaje a la Comunidad Institucional y respuesta al Pronunciamiento del Consejo de la Escuela de Ingeniería Agrícola; elaborada por integrantes del Consejo Institucional (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

## RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

**“11. Convivencia institucional.** Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”  
(Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico, establece:

*“Artículo 18. Son funciones del Consejo Institucional:*

...

- a. Orientar y fiscalizar la ejecución de las Políticas Generales del Instituto y presentar anualmente a la Asamblea Institucional Representativa el informe respectivo, con el fin de que esta evalúe en qué medida las acciones realizadas por la Rectoría y sus órganos ejecutivos, han contribuido al cumplimiento de esas Políticas.

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-045-01, del 28 de marzo 2001. (Gaceta 115)*

- b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva.

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República

....”

3. La Escuela de Ingeniería Agrícola por medio del correo institucional el lunes 6 de junio, divulga el Acuerdo del Consejo de Escuela realizado en sesión 12-2022, mediante el cual efectúa el siguiente pronunciamiento:

**“Considerando que:**

1. El estudio del espíritu de redacción de las Resoluciones de Rectoría RR-183-2022 y la derogada RR-170-2002, así como la imposición de las normas establecidas por la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 04 de diciembre de 2018, evidencian desapego a la acción de inconstitucionalidad interpuesta desde el 21 de enero del 2019 por las Universidades Públicas actuando conjuntamente como CONARE, pasando por alto todos los argumentos jurídicos en defensa no sólo de la Autonomía Universitaria, sino de la misma Constitución Política de Costa Rica.
2. El mismo espíritu citado evidencia desapego al artículo 62 de la Constitución Política de Costa Rica, y el capítulo tercero del Código de Trabajo de Costa Rica, los cuáles establecen que las convenciones colectivas de trabajo entre patronos o sindicatos de trabajadores legalmente organizados tienen fuerza de ley, violando así, normas jurídicas y la misma Constitución Política de Costa Rica.
3. El espíritu citado denota desapego a los artículos 2 y 3 de la Segunda Convención Colectiva y sus reformas dejando de lado que el régimen de empleo en nuestra institución es de naturaleza privada.

4. De manera evidente, y reconocida en la resolución de rectoría RR-183-2022, se pasó por alto la obligatoriedad que la administración tiene de solicitar criterio al sindicato con 10 días hábiles de plazo antes de emitir cualquier disposición de carácter general por parte del Instituto que inciden en las condiciones y relaciones de trabajo.
5. Ambas resoluciones, y las acciones previas de la administración reflejan una clara defensa de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por encima de todas los argumentos constitucionales, jurídicos e institucionales mencionados, así como un claro desapego al actuar conjunto que debe caracterizar a las Universidades Públicas, representadas por CONARE.
6. Con esta actuación, el rector Sr. Luis Paulino Méndez Badilla, respaldado o asesorado por órganos directivos del más alto nivel en la institución, como el Consejo de Rectoría y el Consejo Institucional, violó el inciso a. del artículo 26 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica el cual establece que su función como rector es planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales. (Destacado nuestro)
7. Ha sido evidente la ausencia del movimiento sindical en todo el proceso previo en el que la administración ha venido implantando las medidas de La Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, hasta la publicación de la Resolución de Rectoría RR-170-2022 del 23 de mayo del 2022 ya derogada.

**Por tanto, acuerda:**

1. Solicitar de forma vehemente a los representantes de los trabajadores de la institución, una actitud de defensa real de la Constitución Política de Costa Rica, la Autonomía Universitaria, la Segunda Convención Colectiva y sus reformas, así como todas las regulaciones institucionales relacionadas, ante el evidente irrespeto del rector, Sr. Luis Paulino Méndez Badilla, el Consejo de Rectoría y el Consejo Institucional, a dichas normas.
2. Instar a la Comunidad Institucional para que, en unidad, tomemos una actitud de respaldo firme y activa en apoyo a la defensa de nuestra Constitución Política, la Autonomía Universitaria incluida en dicha constitución, la Segunda Convención Colectiva y sus reformas, así como la legislación institucional ante las evidentes amenazas internas y externas.
3. Comunicar a la comunidad institucional.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Desde el año 2017, la estabilidad y sostenibilidad del Sistema Universitario Público y en general, de todo el Sector Público han estado amenazadas. En este sentido, el Consejo Institucional ha realizado múltiples acciones, para poder enfrentar la situación. Varios ámbitos han sido fundamentales. En el ámbito legal, se ha brindado apoyo a los recursos de inconstitucionalidad presentados por el CONARE ante la Sala Constitucional y al recurso presentado ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. En el ámbito legislativo, se han realizado múltiples pronunciamientos, con el fin de comunicar las posiciones del Consejo Institucional en contra de los proyectos de Ley, que se han considerado amenazantes y, por último, advertir tanto al Gobierno, al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación sobre las implicaciones de todos estos proyectos que hoy ya son leyes.

A continuación, se detallan:

**ÁMBITO LEGAL**

Las Universidades Públicas, actuando conjuntamente con CONARE, interpusieron una acción de inconstitucionalidad, cuyos reclamos se fundamentan en los siguientes argumentos:

El CONARE, mediante acción de inconstitucionalidad por omisión, contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225 del 4 de diciembre de 2018, que se tramita ante la Sala Constitucional bajo expediente número 2019-011540-0007-CO, ha solicitado que en sentencia se declare:

*A.- La legitimación que poseen las instituciones de educación superior universitaria estatal para la interposición de la presente acción de inconstitucionalidad contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley N.º N°9635 del 3 de diciembre de 2018, publicada en Alcance 202 a La Gaceta (Diario Oficial) número 225 del 4 de diciembre de 2018.*

*B.- La inconstitucionalidad por omisión de los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 por violación contra el artículo 85 de la Constitución Política, por no exonerar de su cumplimiento al Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) que posee un origen y un régimen de fijación y determinación constitucional propios, que la ley ordinaria no puede abolir ni derogar.*

*C.- La inconstitucionalidad por omisión de los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 por violación constitucional por omisión contra los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, por no exonerar de su cumplimiento a la formulación de presupuestos de las universidades estatales.*

*D.- Dimensionar los efectos de la sentencia que acoja la presente acción previniendo al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda, a la Autoridad Presupuestaria y a la Contraloría General de la República, a tener por exonerados del cumplimiento de la regla fiscal prevista en el Título IV de la Ley No. 9635 en la formulación, aprobación, liquidación, evaluación y seguimiento, los presupuestos universitarios.*

*E.- Prevenir tanto al Ministerio de Hacienda, a la Autoridad Presupuestaria y a la Contraloría General de la República abstenerse de realizar acciones u omisiones que impliquen aplicar directa o indirectamente la regla fiscal a los presupuestos y hacienda universitarios ni al monto anual del FEES que corresponda constitucionalmente.*

*Este recurso no ha sido resuelto aún por la Sala Constitucional.*

*Además, los señores Rectores de las Universidades Estatales presentaron un recurso ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019, y solicitaron una medida cautelar. La medida cautelar fue rechazada por el Tribunal y actualmente se está a la espera del resultado de un recurso de apelación en contra de la decisión de rechazo de la medida cautelar.”*

## **ÁMBITO LEGISLATIVO**

El año 2020 fue un año en el cual, no solo se tuvieron que tomar decisiones claves para atender la pandemia y mantener la actividad del ITCR, sino que también se debió asumir la defensa de la autonomía universitaria pública, principalmente con el proyecto de Ley de Empleo Público.

En el año 2021 no solo se requirió mantener una posición activa, con pronunciamientos y acciones en contra del proyecto Ley de Empleo Público, sino también, de tuvo que evidenciar los graves efectos de la aplicación de la Regla Fiscal, establecida por la Ley

9635 sobre Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. A continuación, se detallan las acciones realizadas:

### **1. Comisiones Especiales conformadas en el 2020**

Durante el año 2020 fueron varios frentes que el Consejo Institucional estuvo atendiendo. A continuación, se detallan las comisiones especiales que se conformaron:

#### **1.1. Propuesta de pronunciamiento del Consejo Institucional, sobre medidas anunciadas por el Gobierno de la República, para la negociación de un financiamiento de \$1750 millones, ante el Fondo Monetario Internacional.**

El Gobierno de Costa Rica presentó una agenda al Fondo Monetario Internacional, sustentada en la imposición de más impuestos, bajo un enfoque regresivo y el proyecto de Ley de Empleo. Estos aspectos, principalmente, motivaron al Consejo Institucional a establecer una Comisión, para dar su posición con esta agenda de negociación.

El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3191 del 23 de setiembre de 2020, aprueba el siguiente acuerdo:

*“a. Integrar una comisión, adscrita a la Comisión de Planificación y Administración, con dos Personas Integrantes del Consejo Institucional, una de las cuales coordinará la comisión, un(a) Profesor(a) Economista de la Escuela de Administración de Empresas designado(a) por el Director de esa Escuela y un(a) Profesor(a) de la Escuela de Ciencias Sociales nombrado(a) por la Directora de esa Escuela, para que elabore una propuesta de pronunciamiento del Consejo Institucional, en un plazo de 10 días hábiles, sobre la propuesta de medidas, anunciada por el Gobierno de la República, para la negociación ante el Fondo Monetario Internacional, con miras a la obtención de un financiamiento de \$1750 millones.*

La Comisión logró ser conformada con las siguientes personas:

1. Como representantes del Consejo Institucional del ITCR se nombra en la Sesión Ordinaria No. 3191 del año 2020 a: M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, quien coordinó y M.A.E. Nelson Ortega Jiménez.
2. Como representante de la Escuela de Ciencias Sociales, el Dr. Osvaldo Durán Castro.
3. Como representante de la Escuela de Administración de Empresas, Máster Juan Carlos Beckles Araya.

Los resultados de esta Comisión quedaron para el año 2021.

#### **1.2. Estudio, análisis y eventual propuesta de Proyectos de Ley o Reformas en Relación con la Administración del FEES, Expediente Legislativo 21.052**

El Consejo Institucional, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 17, del 03 de junio de 2020, solicita dar respuesta al dictamen de la “Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga Proyectos de Ley o Reformas en Relación con la Administración del FEES, Expediente Legislativo No. 21.052”, de la Asamblea Legislativa

El informe de mayoría aprobado por la Asamblea Legislativa debe ser respondido, dado el tipo y el fondo de las diferentes aseveraciones, las cuales de partida todas se rechazan. En este sentido, el documento elaborado por la Comisión desarrolló cuatro partes. La primera parte es la educación, en el contexto nacional e internacional, la visión y misión, y sobre base los logros alcanzados y los impactos

del ITCR en el País. En la segunda parte, las Universidades Públicas como un sistema que responde a un mandato constitucional y orienta su marco de acción y financiamiento, así como su razón de ser como promotoras de un aporte al desarrollo humano. En la tercera parte se señalan aspectos del informe que hay que aclarar; la cuarta parte, los retos y propuestas de cambio y finalmente, el aporte del ITCR en el contexto de la pandemia provocada por la enfermedad COVID-19.

### **1.3. Trámite del Proyecto de Ley de Empleo Público**

El Consejo Institucional, mediante sendos acuerdos de las Sesiones Ordinarias No. 3186, No. 3204, No. 3212 y No. 3219 se pronunció sobre el proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, en los siguientes términos:

#### **“Sesión Ordinaria No. 3186, Artículo 8, del 19 de agosto de 2020**

**a.** *En respuesta a la consulta obligatoria del texto sustitutivo del Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, este Consejo Institucional rechaza de plano el Proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, por cuanto el mismo:*

- i. Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).*
- ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.*
- iii. Pasa por alto, tanto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.*
- iv. Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.*
- v. Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.*
- vi. Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

**b.** *Comunicar el pronunciamiento de este Consejo, a través del documento del Informe Final presentado por la Comisión Especial para el análisis del Proyecto de Ley Marco de Empleo Público No. 21.336, al señor Presidente de la República, al Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas y al Despacho de la Señora Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, así como a la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.*

**c.** *Advertir, respetuosamente, a las Señoras Diputadas y Señores Diputados, sobre la clara contradicción que representaría, en caso de aprobarse el proyecto, en los términos consultados, dados los efectos del mismo con respecto al "Pacto Nacional por el Avance de los ODS en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en Costa Rica".*

## **2. Comisiones Especiales conformadas en el 2021**

### **2.1. Activación de la Comisión Especial para elaborar pronunciamiento del Proyecto de Ley de Empleo Público**

A continuación, se presentan los acuerdos aprobados por el Consejo Institucional, cada uno revisa y analiza nuevamente los cambios en el proyecto de Ley de Empleo Público:

**“Sesión Ordinaria No. 3204, Artículo 15, del 17 de febrero de 2021**

**a.** *Reiterar que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336:*

*i. Atropella gravemente la Constitución Política y la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) o al Servicio Civil.*

*ii. Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.*

*iii. Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.*

*iv. Desconoce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.*

*v. Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular.*

*vi. Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*vii. Desconoce la relevancia de la participación estudiantil en el quehacer de la academia y en el desarrollo de las personas que la realizan.*

**b.** *Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, intensifiquen las gestiones ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de manera que las Universidades Públicas sean retiradas del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336 y que promuevan acciones de presión, no violentas, que permitan a las Comunidades Universitarias expresar su desacuerdo con este proyecto, y así hacerlo sentir a las Autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.*

**c.** *Solicitar al señor Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, que intensifique su participación en las gestiones que el CONARE desarrolle ante el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en procura de que las Universidades Estatales sean retiradas del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336 y que promueva a lo interno de la Institución la adopción de estrategias, que permitan a la Comunidad Institucional ejercer medidas de presión, no violentas, ante esos poderes de la República, de manera que se haga saber el sentir de la Comunidad sobre ese proyecto de ley.”*

**“Sesión Ordinaria No. 3212, Artículo 12, del 14 de abril de 2021**

**a.** *Manifestar que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”. Expediente Legislativo No. 21.336, de convertirse en ley de la República, atentaría contra la división de Poderes que la Constitución Política de la República de Costa Rica establece y contra la autonomía que esa constitución confiere a*

*instituciones como la Caja Costarricense del Seguro Social, el Poder Judicial, las municipalidades, Tribunal Supremo de Elecciones y las Universidades Estatales, en detrimento del “Estado Social de Derecho” que caracteriza a Nuestro País.*

*b. Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, agoten las vías del diálogo y de acercamiento con las Señoras y Señores Diputados, con la finalidad de que se corrija el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en todos aquellos aspectos que atentan contra la división de Poderes, el irrespeto a las autonomías conferidas en la Constitución Política, el “Sistema Social de Derecho” y el respeto a los derechos humanos.*

*c. Solicitar al CONARE que la Comisión de Comunicación de las 5 universidades públicas continúe las acciones de divulgación y concientización, en coordinación con las Comisiones Internas de las Universidades.*

*d. Requerir de la Asamblea Legislativa la consulta que ordena el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica del Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336, en virtud de que el texto actualizado al 10 de marzo del 2021 contiene cambios sustantivos al texto analizado por este Consejo en ocasión anterior.*

*e. Solicitar al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en su condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adopte las decisiones necesarias para el eventual ejercicio de las acciones legales, que permita el ordenamiento jurídico costarricense, en caso de aprobarse el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, con afectación de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Constitución Política y que promueva en el seno del CONARE acciones en el mismo sentido.*

*f. Indicar a la Ciudadanía Costarricense, al Señor Presidente, a las Señoras Diputadas y a los Señores Diputados, que el Proyecto “Ley Marco de Empleo Público”, Expediente Legislativo No. 21.336”, no está planteado de manera que se asegure la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, contar con un Estado moderno, coherente, equitativo y transparente, ideales que este Consejo Institucional comparte en el fondo, pero no en la forma con la que pretende realizarse, la cual debilita nuestro Estado Social y Democrático de Derecho y atropella nuestra Constitución Política, misma que tanto ustedes como nosotros hemos jurado observar y defender.”*

**“Sesión Ordinaria No. 3219, Artículo 12, del 02 de junio de 2021**

**a.** *Solicitar a la Asamblea Legislativa el rechazo del Proyecto de Ley 21336 “Ley Marco de Empleo Público” por las razones expuestas y efectos del texto señalados en este pronunciamiento.*

**b.** *De manera consecuente con lo solicitado en el punto anterior, se indica a la Asamblea Legislativa que el proyecto de ley No. 21.336, pese a las modificaciones que ha sufrido como producto del trámite legislativo, se caracteriza porque:*

*i. Atropella gravemente la Autonomía Universitaria, al someter a las Universidades Estatales bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, en la figura del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN).*

- ii. *Atenta contra la independencia de las Universidades Públicas, para darse su estructura organizativa propia y el esquema de autogobierno.*
  - iii. *Pasa por alto la disposición del artículo 192 de la Constitución Política, que reconoce expresamente “excepciones al estatuto del servicio civil”.*
  - iv. *Reduce el derecho constitucional a la negociación y firma de convenciones colectivas y atropella derechos laborales consolidados, de las Personas Funcionarias Públicas.*
  - v. *Afecta significativamente la gestión del talento humano, como elemento estratégico para el cumplimiento de la misión y visión de las diferentes instituciones, que se pretende cubrir con esa ley, en general, y de las Universidades Estatales en particular, porque cada uno de los subsistemas que conforman dicha gestión deben estar orientados a satisfacer la excelencia en los tres pilares fundamentales sobre los que se fundamenta la universidad: Docencia, investigación y extensión.*
  - vi. *Presenta otras situaciones de claro roce constitucional, por la inobservancia del régimen de autonomía administrativa de las Municipalidades y de la Caja Costarricense de Seguro Social.*
  - vii. *Afecta la separación de poderes constitucionalmente consagrada.*
  - viii. *Debilita el “Estado Social de Derecho”*
  - ix. *Presenta ambigüedades e incongruencias que provocarán inseguridad jurídica y judicialización de conflictos entre diferentes entidades y el Poder Ejecutivo*
- c. *Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de no atender positivamente la solicitud de rechazo planteada, las Universidades Estatales sea retiradas del listado de instituciones a las que se aplicaría la ley derivada del proyecto No. 21.336, por cuanto como ha quedado fehacientemente demostrado, no existe asidero constitucional, para que se les incluya y además, el proyecto atenta contra la independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios que garantiza el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.*
- d. *Solicitar a la Asamblea Legislativa que, en caso de no atender positivamente la solicitud de exclusión de las Universidades Estatales del proyecto de ley No. 21.336, se introduzcan, de manera concordante con disposiciones específicas para las Universidades Estatales en los artículos 18, 21, 22, 23 inciso c y 27, las siguientes modificaciones:*
- i. *Del inciso b del artículo 5 para que se lea: “Para las personas trabajadoras del Título II del Estatuto de Servicio Civil se establece que la continuidad laboral se considerará interrumpida después de un plazo igual o superior a 6 meses. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán los plazos y periodos determinados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.*
  - ii. *Introducir un párrafo final al inciso a del artículo 7 con el siguiente texto “Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos”.*
  - iii. *Eliminar el inciso b del artículo 7, que propone como función de MIDEPLAN “Establecer mecanismos de discusión, participación, y*

concertación con las corporaciones municipales a través de la Unión de Gobiernos Locales, y las instituciones de educación superior universitaria estatal, en materia de empleo público” no es claro en su contenido y tiene, potencialmente, la capacidad de atentar contra el derecho de las Universidades Estatales de promover, en el marco de las competencias que le brinda el artículo 84 constitucional, la discusión, el análisis, la investigación, la extensión, la docencia, el pensamiento crítico y propositivo, etc. en materia de empleo público.

- iv. Incorporar un párrafo en el inciso c del artículo 7, de manera que se lea de la siguiente manera: “c) “Emitir disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, según lo preceptuado en la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley N°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957”.  
Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos”.
- v. Modificar el inciso g del artículo 7 de manera que su texto sea el siguiente: “g) Emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño. Al tratarse de la Universidades Públicas, se respetarán las disposiciones en la materia señalados en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos”.
- vi. Modificar el inciso k del artículo 7, para que su texto sea el siguiente: “k) Preparar una estrategia coherente e integral para el aprendizaje y el desarrollo en las instituciones que están bajo la jerarquía del Poder Ejecutivo, estableciendo cómo se desarrollará la capacidad a largo plazo para estándares de dirección y competencia profesional más altos y proporcionando orientación a las Instituciones Públicas sobre cómo planificar y aplicar las actividades dentro de la estrategia”.
- vii. Agregar al final del segundo párrafo del artículo 9 el siguiente enunciado “En el caso de las Universidades Estatales se procederá según lo que definan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos”.
- viii. Agregar al final del inciso 3 del artículo 11 párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
- ix. Agregar al final del párrafo del artículo 14 pretende que establece que “El reclutamiento y selección de las Personas Servidoras Públicas de nuevo ingreso se efectuará con base en su idoneidad comprobada, para lo cual el Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá, con absoluto apego a la Ley N°. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, según la respectiva familia de puestos”, un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
- x. Agregar a la disposición contenida en el artículo 14, del inciso a), que no permite la elección de un postulante al “Estar ligado por parentesco de consanguinidad o de afinidad en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, con la jefatura inmediata ni con las personas superiores inmediatas de esta en la respectiva dependencia”, un párrafo final con

el siguiente texto: “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.

- xi. Agregar en el artículo 15, inciso f), cuando se establece que “... la valoración de méritos de las personas aspirantes solo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo” un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
- xii. Agregar al artículo 17, como parte final del enunciado “El Ministerio de Planificación y Política Económica emitirá las disposiciones de alcance general, directrices, y reglamentos, en materia del personal de la alta dirección pública, que sean acordes con la Ley Nº. 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, para dotar a la Administración Pública de perfiles con integridad y probada capacidad de gestión, innovación y liderazgo, para procurar el mejoramiento de la prestación de bienes y servicios públicos” la siguiente expresión “El perfil, los requisitos para ocupar por un cargo y el procedimiento de nombramiento de la alta dirección en las Universidades Estatales se regirá por lo que dispongan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.
- xiii. Agregar al artículo 21, como párrafo final del enunciado “...obtener dos evaluaciones del desempeño consecutivas inferiores a una calificación del 70%, que se encuentren en firme, una vez agotado el procedimiento de impugnación de la calificación y siempre que se haya acreditado la responsabilidad de las persona servidora pública por dicha evaluación deficiente...” un párrafo final con el siguiente texto “En el caso de las Universidades Estatales se respetará lo dispuesto en sus Estatutos Orgánicos y en sus Reglamentos Internos”.
- xiv. El texto del inciso a del artículo 21 debe ser revisado, por cuanto la disposición contenida en el proyecto no es efectiva, pues no se establecen las consecuencias para la Administración Pública en caso de que no se respete el plazo indicado, ni se indican tampoco las razones que puedan justificar el retraso por parte de la Administración en la conclusión del proceso, ni se indica el plazo de retraso que puede considerarse razonable, todo ello en perjuicio de la persona trabajadora afectada por un proceso disciplinario.
- xv. De manera similar, el texto del inciso b del artículo 21 debe ser revisado porque violenta el principio de inocencia establecido en la Constitución Política de Costa Rica, pues se ordena al jerarca institucional nombrar un órgano director del proceso a partir de “una denuncia o queja”, sin realizar primero una investigación preliminar que le permita estar seguro de que la denuncia tiene algún fundamento que amerite la apertura del procedimiento y tampoco se exige que las denuncias deban estar fundamentadas en elementos de prueba, ni se exige que el jerarca valore la prueba de previo a ordenar la instalación del órgano director del proceso. Tampoco se indica en ese artículo los elementos mínimos que debe contener el traslado de cargos, fundamentalmente los referidos a la tipicidad y antijuridicidad de la conducta perseguida, el

acceso a la prueba de cargo y el acceso al expediente durante todas las etapas del procedimiento. No se hace referencia al principio del juez natural que debe prevalecer al nombrar el órgano director del proceso, ni al principio de inmediatez de la prueba que debe privar en la redacción del informe recomendativo.

- xvi. En el inciso d del artículo 21 se precisa aclarar que tal suspensión será con goce de salario, toda vez que si la suspensión se realiza sin goce de salario deja de ser una medida precautoria para convertirse en una sanción y por tanto constituiría una violación al artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica, que dispone que “A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad”.
- xvii. Agregar al artículo 24, que plantea que “El personal de la alta dirección pública deberá recibir capacitación formal diferenciada en caso de que lo requiera para reforzar las competencias y conocimientos técnicos que aseguren el buen ejercicio de la labor. También deberán recibir capacitación en los temas actuales de innovación y desarrollo que el País requiera, de acuerdo a las tendencias globales de competitividad, para garantizar la modernización de la gestión pública, ajustándola a las practicas más recientes un párrafo final con el siguiente texto: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, emitirán normativa interna que regule esta materia de conformidad con los artículos 84, 85 y 87 y el principio de debido proceso contenidos en la Constitución Política de Costa Rica”.
- xviii. El último párrafo del artículo 27 establece que “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal para el adecuado cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de la Educación Superior Estatal, los artículos 84, 85 y 87 de la Constitución Política de Costa Rica y lo establecido en la presente ley”. Si bien esta disposición respeta la Autonomía Universitaria, se requiere de una mayor claridad en su texto, de manera que dé cobertura a toda la actividad universitaria en su conjunto sin que puedan darse problemas de interpretación en su verdadero alcance. Por tanto, se solicita que la redacción de ese párrafo sea la siguiente: “Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal emitirán las disposiciones que regularán la evaluación del desempeño de su personal en respeto a lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica”.
- xix. El párrafo tercero del artículo 28 establece que “Los lineamientos generales aplicables para todo Sector Público los definirá el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con el objetivo de homogeneizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos”. Este párrafo debe ser mejorado para hacerlo concordante con las disposiciones del artículo 27. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente “Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.

- xx. *El artículo 29 establece que “Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todas las Personas Servidoras Públicas entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. //Será responsabilidad de cada persona superior jerárquica dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado, previo procedimiento administrativo, falta grave de conformidad con la normativa aplicable. //Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado exclusivamente durante la jornada laboral por cada persona servidora pública con actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada persona servidora pública, incluido todo el nivel directivo, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable”. Este artículo requiere ser concordado con lo establecido en el artículo 27 en lo que refiere a las Universidades Estatales y para ello se solicita que se incorpore un párrafo final con el siguiente texto “Tratándose de las Universidades Estatales la evaluación del desempeño se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.*
- xxi. *El primer párrafo del artículo 31 establece que “El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), especificará una metodología de valoración del trabajo para el servicio público. La metodología de evaluación del trabajo será un esquema de «factor de puntos», en el que las puntuaciones se asignarán a los puestos de trabajo de acuerdo con un análisis de los factores de trabajo relevantes” lo que supone una intervención del Poder Ejecutivo en la administración de las Universidades Estatales en violación del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente “Tratándose de las Universidades Estatales la valoración de trabajo se regirá por lo que establezcan sus Estatutos Orgánicos y sus Reglamentos Internos”.*
- xxii. *El artículo 32 establece que “Cada familia laboral estará conformada por una serie de grados, cada uno de los cuales representa un grupo de puestos con perfil similar. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), definirá el número de grados requeridos dentro de cada familia laboral, así como sus características, como respuesta a una evaluación de todos los puestos dentro de la familia laboral” lo que violenta la disposición del artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, al someter a las Universidades Estatales a directrices del Poder Ejecutivo e impedirles el ejercicio de la capacidad de autoestructuración y autogobierno que se desprende de ese artículo constitucional. Por tanto, se solicita que se agregue un párrafo final que diga lo siguiente: “Tratándose de las Universidades*

*Estatales el número de grados requeridos dentro de las familias laborales que las afecten se definirán en sus Estatutos Orgánicos y en la Reglamentación Interna”.*

## **2.2. Defensa y presencia en la Asamblea Legislativa, presentando la posición del ITCR ante los proyectos de Ley, que atentan contra la autonomía universitaria**

El Consejo Institucional en Sesión 3205, modifica el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3111, Artículo 11, del 20 de marzo de 2019. Creación de una Comisión Especial del Consejo Institucional, que formule y ejecute un plan de acción, que permita presencia y divulgación del quehacer activas en la Asamblea Legislativa, donde se acuerda lo siguiente:

*“Modificar el acuerdo de la Sesión 3111 Artículo 11 Creación Comisión Especial que permite presencia y rendición de cuentas activa en la Asamblea Legislativa, para que se lea en los siguientes términos:*

*a. La Comisión Especial del Consejo Institucional tendrá el objetivo de realizar pronunciamientos para este Órgano, en el tema de empleo público o cualquier otro que considere pertinente, en defensa de las Universidades Públicas y de la Institucionalidad Pública, mantener informada a la Comunidad del ITCR, realizar acciones activas con la Asamblea Legislativa, coordinar actividades de divulgación, comunicación y acciones de movilización, con las demás Instituciones Públicas de Educación Superior.*

*b. La Comisión Especial estará conformada por las personas coordinadoras de las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández y la M.Sc. María Estrada Sánchez ambas miembros del Consejo Institucional, una representación estudiantil designada por la FEITEC, una persona de la Oficina de Comunicación y Mercadeo designada por la Directora de esa dependencia, una persona del CEDA designada por el Director de esa dependencia, una persona representante de AFITEC designada por esa asociación y la persona Coordinadora de la Comisión permanente de Autonomía Universitaria y Autogobierno. En las reuniones de la comisión podrá participar cualquier otra persona integrante del Consejo Institucional*

*c. La Comisión designará de su seno a la persona que la coordinará.*

*d. Solicitar a cada Vicerrectoría, Dirección de Campus Tecnológico Local y Centro Académico del ITCR, Escuela, Unidad Desconcentrada, Área Académica y Centro de Investigación y Extensión, que designe una Persona Representante que coordinación con la Comisión Especial, para las diferentes actividades que se organicen.*

*e. Todas las personas e instancias que forman parte de la Comunidad Institucional deberán estar disponibles para apoyar este proceso, en lo que corresponda.*

*f. La Comisión podrá divulgar información y comunicados u organizar actividades, que promuevan una mayor participación de la Comunidad Institucional, en la defensa de la Educación Superior Estatal y de la Institucionalidad Pública.*

*g. Todas estas acciones deberán ser coordinadas con la Rectoría, la Federación de Estudiantes del ITCR (FEITEC), la AFITEC y la Comisión de Autonomía Universitaria.*

...

*Esta Comisión tuvo como actividades realizadas, las siguiente:*

- *Reuniones con los y las diputadas*
  - *28 de Abril de 2021: con el señor Mario Castillo Méndez*
  - *29 de Abril de 2021: José María Villalta Flores-Estrada*
  - *8 de Mayo de 2021: Welmer Ramos González*
  - *12 de Mayo de 2021: Walter Muñoz Céspedes*
  - *18 de Mayo de 2021: Paola Valladares Rosado*
    - *Presencia en la Asamblea Legislativa se realizó tanto a nivel presencial como en forma virtual en los momentos del debate del Proyecto de Ley de Empleo Público y liderado por el Sindicato del ITCR*
    - *Participación en foros de discusión: personas integrantes del Consejo Institucional participaron como panelistas en diversos foros organizados sobre la “Ley de Empleo Público”.*

### **2.3. Implicaciones de la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, conocido como Regla Fiscal**

El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3233, Artículo 15, del 08 de setiembre de 2021 acordó solicitar una estrategia de comunicación para la Comunidad Institucional, sobre las implicaciones de la aplicación de la “Regla fiscal” e integración de la “Comisión Especial de implicaciones por Regla fiscal” y establece:

- a. Solicitar al Señor Rector que organice y ejecute una estrategia de comunicación dirigida a la Comunidad Institucional, que informe de la situación que atraviesa el Instituto, derivada de la aplicación de la “Regla fiscal”; así como de las acciones pertinentes, que cada dependencia en los distintos Campus y Centros Académicos debe realizar para minimizar los efectos.*
- b. Integrar una comisión especial que analice el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, conforme el siguiente detalle:*
  - 1. Objetivos de la Comisión:*
    - i. Analizar el escenario actual de la ejecución presupuestaria en el marco de la aplicación del a “Regla fiscal”.*
    - ii. Analizar escenarios institucionales de formulación y ejecución presupuestaria para los años 2022 y 2023 de permanecer en aplicación la “Regla fiscal”*
  - 2. Productos que deberá rendir la Comisión:*
    - i. Redactar una propuesta base que sirva para que el Consejo Institucional pueda advertir al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, en particular y a la sociedad costarricense, en general, de las consecuencias que se derivan para el accionar de la institución la aplicación de la “Regla fiscal”.*
    - ii. Elaborar una propuesta de proyecto de ley para reformar el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para ser presentada ante la Asamblea Legislativa y Presidencia de la República.*
  - 3. Integración de la Comisión:*
    - i. M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, integrante del Consejo Institucional, quien coordinará.*

- ii. *El Vicerrector de Administración o su representante.*
  - iii. *El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante.*
  - iv. *La Vicerrectora de Docencia o su representante.*
  - v. *La Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante.*
  - vi. *Una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, designada por sus Directores.*
  - vii. *Una persona profesora de la Escuela de Administración de Empresas, con formación en Economía, designada por la Dirección de esa Escuela.*
  - viii. *Una persona profesora de la Escuela de Ciencias Sociales con formación en Derecho, designada por la Dirección de esa Escuela.*
  - ix. *Una persona representante estudiantil designada por la FEITEC.*
- c.** *La comisión especial estará integrada por un plazo de tres meses a partir del momento en que quede formalmente conformada, y podrá asistir con el apoyo de personal interno y externo de la Institución en los temas que considere necesarios.*
- d.** *Instar al señor Rector que facilite apoyo administrativo para el trabajo de la Comisión Especial.*
- e.** *Asignar a la Comisión Permanente de Planificación y Administración, el seguimiento del trabajo desarrollado por esta Comisión Especial.*

...

*El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria 3247 acuerda Pronunciamiento del Consejo Institucional, sobre los impactos y consecuencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por aplicación de la Ley 9635 "Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República, estableciendo:*

- a.** *Manifiestar a los señores Diputados y señoras Diputadas, la necesidad de que se excluya al Instituto Tecnológico de Costa Rica de la Regla Fiscal establecida mediante la Ley 9635, o al menos se incluyan mecanismos de excepción que permitan a las Instituciones Públicas mitigar los impactos y consecuencias que está teniendo en la formación, investigación y extensión en la ciencia y tecnología impulsada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y en específico tomando en consideración que ya se tienen medidos los efectos en:*

1. *Una grave afectación en los requerimientos reales del TEC para seguir ofreciendo calidad en la formación, investigación y extensión científico-tecnológica*

*Crecen las demandas del País en nuevas carreras en ciencia y tecnología y nuevos recintos regionales; el TEC con generación de recursos propios en atracción de fondos y transferencias del Gobierno disponibles y, por el contrario, una regla fiscal que limita el gasto y no permite invertir en desarrollo*

2. *Límites de crecimiento que impiden atender las actividades sustantivas y de desarrollo del TEC y de su planificación estratégica del 2022 al 2026 y las proyecciones plurianuales.*

3. *Necesidades estudiantiles sin poderse atender a pesar de la disponibilidad de recursos*

4. *Imposibilidad de ejecutar gastos a pesar de tener los ingresos. Una acción de recorte y no para responder a objetivos de eficiencia y*

*eficacia, tal como lo exige la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.*

*5. Una sostenibilidad económica en riesgo para atender la calidad académica y el desarrollo de conocimiento científico tecnológico del talento humano presente y futuro.*

*6. Una capacidad financiera cada vez más debilitada que ha estado afectando la operación general del TEC.*

*7. Límites de operación que comprometen un regreso a la presencialidad con calidad y excelencia en todas las áreas de trabajo, aprendizaje, investigación y extensión.*

*8. Los ciclos de reposición de equipos para atender la capacidad docente, de investigación y extensión totalmente en riesgo*

*9. La Regla Fiscal de Costa Rica acerca aún más al País a imposibilidades de alcanzar los niveles de la OECD, en cuanto a personas con educación superior, en particular, con población de alta vulnerabilidad y en ciencia y tecnología.*

*10. La Regionalización Universitaria Pública enfrentará un gran retroceso y con el peligro de sectorizar en la Gran Área Metropolitana las opciones a la educación superior, en especial con la población más vulnerable*

*11. La planificación de la Educación Superior Pública enfrentará un gran retroceso como sistema.*

*12. El trabajo conjunto de las Universidades Públicas para fomentar la docencia, investigación, extensión y acción social en las regiones está en riesgo y con grandes posibilidades de no poder unirse con recursos a los planes territoriales*

*13. Una formación basada en la innovación y el emprendimiento no tendrá los recursos necesarios, ni en inversión ni en operación*

**b.** *Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, mantener un diálogo y acercamiento permanente con las Señoras y Señores Diputados, el Señor Presidente de la República e Instituciones Públicas correspondientes, con el fin de evidenciar los graves efectos a la educación en general, de continuar con la aplicación de la Regla Fiscal.*

...”

Además, la Comisión Especial deja presentada ante la Comisión de Planificación y Administración cuatro propuestas de acuerdo:

*1. Solicitud a la Asamblea Legislativa para que reforme el Artículo 5. Ámbito de aplicación, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.*

*2. Solicitud a la Asamblea Legislativa para que reforme el Artículo 6. Excepciones, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Pública*

*3. Solicitud a la Asamblea Legislativa para que reforme el Artículo 11. Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.*

*4. Solicitud al Gobierno de Costa Rica, a la Asamblea Legislativa y al Ministerio de Hacienda para que se tomen acciones de emergencia, dadas*

*las consecuencias en el retroceso de los sectores productivos, principalmente, de capital nacional, el incremento en la pobreza y la desigualdad social, que se agudizarán por la aplicación de la Regla Fiscal, dispuesta en la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*

## **ÁMBITO GUBERNAMENTAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Propuesta de pronunciamiento del Consejo Institucional, sobre medidas anunciadas por el Gobierno de la República, para la negociación de un financiamiento de \$1750 millones ante el Fondo Monetario Internacional**

El Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 3224 del 30 de junio de 2021, aprobó el siguiente pronunciamiento:

#### **“Se acuerda:**

- a.** *Instar a la institucionalidad y la ciudadanía, incluidas las universidades, a ejercer los derechos mediante mecanismos pacíficos y de debate democrático, inclusivo, técnico y científico, para exigir el rechazo de los proyectos de ley regresivos, presentados por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, tendientes a consolidar la inequidad social, y además porque son respuestas inconsultas, carentes de consenso y orientados a favorecer el modelo económico excluyente y polarizador de la sociedad costarricense.*
- b.** *Se solicita que se tramiten y aprueben proyectos presentados a la Asamblea Legislativa para atender la elusión, evasión y la búsqueda de un sistema fiscal progresivo, como:*
  - 1.** *Impuesto al capital o contribución solidaria al capital (Grandes capitales y GETES) Expedientes 22.034. Ley de justicia fiscal frente a la emergencia del Covid-19;*
  - 2.** *Impuesto al capital. Expediente 21.883 Ley de contingencia fiscal progresiva y solidaria ante la emergencia nacional del covid-19;*
  - 3.** *Impuesto a las sucesiones, herencias de lujo. Expediente: 20.391 Reforma de la ley n.º 7092, Ley del impuesto sobre la renta, de 19 de mayo de 1988, y sus reformas, para gravar las herencias, legados y donaciones de lujo;*
  - 4.** *Norma de subcapitalización aprobada en el 2018. Expediente 21.184 Ley de fortalecimiento de la norma de subcapitalización. Reforma del artículo 9bis de la ley del impuesto sobre la renta, ley 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas;*
  - 5.** *Paraísos fiscales. Expediente 21.414. Reforma de los Artículos 81, 90, 92; adición de los nuevos artículos 67 bis; 92 bis y 92 y derogatoria inciso 4) del artículo 81 de la ley n.º 4755, V código V de normas y procedimientos tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. Ley para fortalecer el combate al delito de fraude a la hacienda pública.*
  - 6.** *Cárcel evasores de sociedades fantasma. Expediente 21.769. Adición de los Artículo 22 Bis, 22 Ter y 22 Quater, y Reforma del Artículo 195 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 47755, de 3 de mayo de 1971 y sus Reformas, Ley para Fortalecer la lucha contra el incumplimiento tributario mediante la incorporación de causas de responsabilidad solidaria por obligaciones tributarias.*
  - 7.** *Además, se debe garantizar que se apliquen las disposiciones de la OCDE en materia tributaria. Expedientes 20.437. Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales.*
- c.** *Solicitar a la Asamblea Legislativa, al Gobierno de la República y al Ministerio de Hacienda que antes de insistir en la aprobación proyectos de ley regresivos, consideren iniciativas tales como el uso de una parte de las Reservas Monetarias Internacionales (RIN) para financiar gastos de inversión pública prioritarios del Gobierno, así como la renegociación de pago del principal e intereses y plazos de la deuda interna.*
- d.** *Instar a la comunidad institucional a sumarse a todas las acciones ciudadanas orientadas a salvaguardar y consolidar el Estado social costarricense ante su*

- debilitamiento por la aplicación de políticas económicas fiscalistas y restrictivas, que se expresan en medidas concretas como el recorte de presupuesto a la institucionalidad social, la venta de activos del Estado y la aplicación de la Regla fiscal, entre otras.*
- e. Declarar que la Asamblea Legislativa, el Gobierno de la República y el Ministerio de Hacienda en particular, no tienen autoridad para imponerle a la sociedad costarricense nuevas medidas restrictivas a la inversión social y forzar las reducciones presupuestarias en todo el sector público, sin antes haber cumplido con sus tareas específicas de cobrar eficientemente los impuestos para evitar la evasión, la elusión y eliminar los regímenes de exoneración injustos. Por eso se solicita urgentemente que el Gobierno de la República, el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa le rindan cuentas a la sociedad sobre su ineficiencia e incumplimiento de obligaciones que desde hace décadas le ha señalado la Contraloría General de República a la hacienda pública.*
  - f. En cuanto a la educación superior, se insta a que el Gobierno de la República y específicamente el Ministerio de Hacienda, lo mismo que la Asamblea Legislativa, doten al sistema de universidades públicas del presupuesto que la Constitución Política establece como derecho inalienable, sobre todo considerando que las universidades públicas son un componente fundamental del Estado social costarricense.*
  - g. Se solicita que el Estado cumpla con sus obligaciones constitucionales de respetar la especial autonomía universitaria y, desde el ITCR, como integrante del sistema universitario público, se reafirma las responsabilidades asociadas con el uso cada vez más eficiente del presupuesto y la ampliación de los mecanismos de rendición cuentas, exponiendo a la sociedad costarricense nuestros innumerables logros y aportes que históricamente, y en la actualidad, han contribuido a mejorar la calidad de vida en el país, de acuerdo a lo que nos demanda nuestro Estatuto Orgánico.*
  - h. Se insta a las comunidades de todo el país, organizaciones y entidades sociales de toda índole, a que se acerquen y pidan a las universidades públicas, y al ITCR en particular, compartir e intercambiar con ellas sus aportes, experiencia e ideas para incrementar las capacidades colectivas en defensa del Estado social de Costa Rica y generar ideas y propuesta para que la sociedad costarricense mejore su calidad de vida.*
  - i. Se insta a un diálogo nacional. La propuesta de negociación presentada por el Gobierno de la República, como los proyectos de ley en trámite en la Asamblea Legislativa, como el proyecto Ley marco de empleo público y otros, responden a una lógica de relaciones sociales impositiva y autoritaria, alejada por completo de cualquier oportunidad de diálogo y menos de generación de consensos entre distintos actores sociales, lo cual quedó demostrado desde el intento de diálogo multisectorial al que llamó el Gobierno, mientras mantenía su agenda unilateral para llegar a un acuerdo con el FMI, tal y como fue expuesto por organizaciones sociales e incluso por una ministra y varios diputados y diputadas.*

...

**Solicitud al Gobierno de Costa Rica, a la Asamblea Legislativa y al Ministerio de Hacienda para que se tomen acciones de emergencia, dadas las consecuencias en el retroceso de los sectores productivos, principalmente de capital nacional, el incremento en la pobreza y la desigualdad social, que se agudizarán por la aplicación de la Regla Fiscal, dispuesta en la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.**

**Sesión Ordinaria No. 3249, Artículo 12, del 02 de febrero de 2022.**

*“Se acuerda*



diputadas, participación en foros como panelistas y la redacción de sendos documentos, permitieron que un conjunto de personas diputadas pudieran presentar una consulta facultativa ante la Sala Constitucional sólidamente fundamentada, lo que redundó en que el alto tribunal identificara hasta 35 inconstitucionalidades. Todo ello permitió que el proyecto finalmente aprobado respetara diversos aspectos de la autonomía universitaria, que en su versión inicialmente aprobada no hacía, mas es claro que la ley finalmente resultante sigue siendo inaceptable, desde la perspectiva de las Universidades Estatales.

5. El acuerdo del Consejo de la Escuela de Ingeniería Agrícola, reseñado en el resultando 3 contiene, en el considerando 6, la afirmación de que el Consejo Institucional asesoró al señor Rector para que violara la disposición del artículo 26, inciso a, del Estatuto Orgánico. Tal afirmación no solo resulta falsa, pues ni mediante los acuerdos adoptados, ni de alguna otra manera, el Consejo Institucional ha asesorado al señor Rector, o a alguna otra persona funcionaria del Instituto, para que violente disposiciones legales o reglamentarias, sino que también se separa de lo dispuesto en la Política General No. 11, que fomenta en la Institución y en sus actividades un ambiente de respeto.
6. El Consejo Institucional lamenta que, el Consejo de Escuela de Ingeniería Agrícola le impute actuaciones que riñen con la legalidad, las que rechaza por ser infundadas e injustas, y hace votos por la unidad institucional, en procura de la defensa de la sostenibilidad del Sistema Universitario Estatal.

**SE ACUERDA:**

- a. Reafirmar nuestro compromiso permanente con la defensa de la Educación Superior Estatal, como parte del derecho a la educación en nuestro país, como mandato de la Constitución Política, la búsqueda de la mejora continua, que promueva la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de nuestro quehacer
- b. Invitar a la Comunidad Institucional a conocer y divulgar los sendos acuerdos, que de este órgano colegiado se han realizado en defensa de la educación en Costa Rica, la Sociedad Costarricense, y la búsqueda permanente del bienestar social y la igualdad de oportunidades.
- c. Instar al personal académico, de apoyo a la academia, estudiantes, personas graduadas del ITCR y a la Comunidad Costarricense, a unirse a los esfuerzos que se están realizando, para atender las grandes amenazas que enfrentan las Universidades Públicas en particular, y el Sector Público en general; que, de concretarse, generarán afectaciones muy graves, entre ellas: limitarán las posibilidades de salir de la pobreza de muchas familias, se interrumpiría la formación integral y pensamiento crítico de generaciones que pondrían en riesgo la estabilidad política y económica del País, afectarán sustancialmente las condiciones País para la inversión extranjera, limitando las fuentes de empleo y mitigarían las posibilidades de dotar de profesionales al sector productivo ya establecido, nacional e internacional.
- d. Solicitar un espacio a la Escuela de Ingeniería Agrícola y a los diferentes órganos institucionales, para conversar, analizar y reflexionar sobre las diferentes acciones que se han promovido desde el Consejo Institucional, para enfrentar la situación de amenaza que viene desplegándose desde hace varios años, en contra del Estado Social de Derecho, en general y del Sistema Universitario Estatal, en particular, para lo cual el Consejo Institucional designará de manera diligente de su seno a las personas representantes que participarían en cada oportunidad.
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este

Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**ARTÍCULO 11. Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias”, de la Asamblea Institucional Representativa.” Atención del oficio DAIR-113-2022.**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias”, de la Asamblea Institucional Representativa.” Atención del oficio DAIR-113-2022; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico. (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Orgánico, es función del Consejo Institucional:  
“...  
o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*  
...” (La negrita es proveída)
2. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-113-2022 del 06 de junio del 2022, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 601-2022, realizada el jueves 02 de junio del 2022, artículo 9; mismo que reza:  
**“RESULTANDO QUE:**
  - I. *En la sesión ordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se dio procedencia a la propuesta conciliada N°1-1 titulada: “Sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico.”*
  - II. *El artículo 6 del Reglamento de la AIR indica que el Directorio debe integrar una comisión para que analice la propuesta y presente un dictamen.*
  - III. *El dictamen debe ser entregado en el plazo que el Directorio establezca, según el cronograma aprobado.***POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**
  1. *Integrar una comisión para que analice la propuesta conciliada N°1-1 titulada: “Sustitución de la palabra unidad o unidades por*

**dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico”, de la siguiente manera:**

- **Dos (2) personas representantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.**
- Una (1) persona del sector docente del Campus Tecnológico Central.
- Una (1) persona del sector docente de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.
- Un (1) persona representante del sector administrativo de cualquiera de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos
- Dos (2) personas representantes del sector estudiantil

**2. Solicitar a la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el 13 de junio del 2022.**

[...]

**4.** Indicar a la comisión que la fecha límite para la entrega del dictamen a este Directorio se definirá en el cronograma para la primera sesión ordinaria del año 2023.

**5.** Informar que la primera reunión de la comisión se convocará para el miércoles 22 de junio del 2022, a la 1:30 p.m. por medios virtuales. El enlace se estará compartiendo oportunamente.

**6.** Recordar a los integrantes de la comisión y a sus superiores jerárquicos lo que indica el Artículo 117 del Reglamento de la AIR, en su inciso l y subsiguientes:

...

**l.** El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.

El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal.

Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.

**m.** Los coordinadores de las comisiones institucionales nombradas por el Directorio serán los responsables de presentar a éste el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo aprobado por dicho órgano. A solicitud del coordinador, el Directorio podrá ampliar este plazo, siempre y cuando medie justa causa.

**n.** Los superiores jerárquicos de los integrantes de comisiones institucionales constituidas por el Directorio deberán hacer los ajustes necesarios en la carga laboral y en los horarios de atención de responsabilidades de sus subalternos, de modo que la participación de éstos dentro de dichas comisiones sea efectiva...

**7.** Dar firmeza y comunicar el acuerdo.

**8.** De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su notificación. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo". (La negrita es proveída)

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Atendiendo las disposiciones de los numerales 31, 32 y 35 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), el Directorio de la AIR ha requerido, por medio del oficio DAIR-113-2022, que se designe a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico que integrarán la "Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico".
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en la reunión No. 360-2022, celebrada el 14 de junio de 2022, según consta en la minuta correspondiente, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda a designar al MAE. Nelson Ortega Jiménez y a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la "Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico".

#### **SE ACUERDA:**

- a. Designar al MAE. Nelson Ortega Jiménez y a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, para que integren la "Comisión para la sustitución de la palabra unidad o unidades por dependencia o dependencias en los siguientes artículos del Estatuto Orgánico: 17, 18 inciso e, 26 inciso x, 32 inciso b, 38 inciso e, 59 inciso q, 63 inciso i, 112, 134 y 147. Fijar el término unidad con la acepción de subdependencia en los artículos 32 inciso n, 53 (BIS), 54 y 58, 104, 118 y modificar el artículo 51 para normar la existencia de unidades en departamentos de apoyo académico", en calidad de Personas Integrantes del Consejo Institucional, en atención al oficio DAIR-113-2022.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**ARTÍCULO 12. Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico.” Atención del oficio DAIR-114-2022**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico.” Atención del oficio DAIR-114-2022; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Orgánico, es función del Consejo Institucional:  
“...  
o. *Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*  
...” (La negrita es proveída)
2. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-113-2022 del 06 de junio del 2022, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 601-2022, realizada el jueves 02 de junio del 2022, artículo 9; mismo que reza:

**“RESULTANDO QUE:**

*I. En la sesión ordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se dio procedencia a la propuesta base N°2 titulada: “Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.”*

*II. El artículo 6 del Reglamento de la AIR indica que el Directorio debe integrar una comisión para que analice la propuesta y presente un dictamen.*

*III. El dictamen debe ser entregado en el plazo que el Directorio establezca, según el cronograma aprobado.*

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

1. Integrar una comisión para que analice la propuesta base N°2 titulada: **“Reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico para conferir a la persona que ejerza la Rectoría la función de nombrar a las personas que ejerzan la dirección en las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión en forma genérica y no en forma taxativa que presenta la redacción vigente.”** de la siguiente manera:
  - **Dos (2) personas representantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.**
  - *Una (1) persona del sector docente del Campus Tecnológico Central.*
  - *Una (1) persona del sector docente de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.*

- Un (1) persona representante del sector administrativo de cualquiera de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos
- Dos (2) personas representantes del sector estudiantil

**2. Solicitar a la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el 13 de junio del 2022.**

[...]

4. Indicar a la comisión que la fecha límite para la entrega del dictamen a este Directorio se definirá en el cronograma para la primera sesión ordinaria del año 2023.
5. Informar que la primera reunión de la comisión se convocará para el miércoles 22 de junio del 2022, a la 3:00 p.m. por medios virtuales. El enlace se estará compartiendo oportunamente.
6. Recordar a los integrantes de la comisión y a sus superiores jerárquicos lo que indica el Artículo 117 del Reglamento de la AIR, en su inciso l y subsiguientes:

...

**l.** El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.

*El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal.*

*Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.*

**m.** Los coordinadores de las comisiones institucionales nombradas por el Directorio serán los responsables de presentar a éste el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo aprobado por dicho órgano. A solicitud del coordinador, el Directorio podrá ampliar este plazo, siempre y cuando medie justa causa.

**n.** Los superiores jerárquicos de los integrantes de comisiones institucionales constituidas por el Directorio deberán hacer los ajustes necesarios en la carga laboral y en los horarios de atención de responsabilidades de sus subalternos, de modo que la participación de éstos dentro de dichas comisiones sea efectiva...

**7.** Dar firmeza y comunicar el acuerdo.

**8.** De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su notificación. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo". (La negrita es proveída)

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Atendiendo las disposiciones de los numerales 31, 32 y 35 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), el Directorio de la AIR ha requerido, por medio del oficio

DAIR-113-2022, que se designe a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico que integrarán la “Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico”.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en la reunión No. 360-2022, celebrada el 14 de junio de 2022, según consta en la minuta correspondiente, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda a designar al MAE. Nelson Ortega Jiménez y a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la “Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico”.

**SE ACUERDA:**

- a. Designar al MAE. Nelson Ortega Jiménez y a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, para que integren la “Comisión para analizar la reforma del artículo 26, inciso n, del Estatuto Orgánico”, en calidad de Personas Integrantes del Consejo Institucional, en atención al oficio DAIR-114-2022.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**ARTÍCULO 13. Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico.” Atención del oficio DAIR-115-2022.**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico.” Atención del oficio DAIR-115-2022; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Orgánico, es función del Consejo Institucional:

- “...  
o. **Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda**  
...” (La negrita es proveída)

2. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-113-2022 del 06 de junio del 2022, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 601-2022, realizada el jueves 02 de junio del 2022, artículo 9; mismo que reza:

**“RESULTANDO QUE:**

**I.** En la sesión ordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se dio procedencia a la propuesta base N°3 titulada:” **Modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico.**”

**II.** El artículo 6 del Reglamento de la AIR indica que el Directorio debe integrar una comisión para que analice la propuesta y presente un dictamen.

**III.** El dictamen debe ser entregado en el plazo que el Directorio establezca, según el cronograma aprobado.

**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**

1. Integrar una comisión para que analice la propuesta base N°2 titulada: **“Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico”**, de la siguiente manera:

- **Dos (2) personas representantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.**
- Una (1) persona del sector docente del Campus Tecnológico Central.
- Una (1) persona del sector docente de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.
- Un (1) persona representante del sector administrativo de cualquiera de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos
- Dos (2) personas representantes del sector estudiantil

**2. Solicitar a la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el 13 de junio del 2022.**

[...]

4. Indicar a la comisión que la fecha límite para la entrega del dictamen a este Directorio se definirá en el cronograma para la primera sesión ordinaria del año 2023.

5. Informar que la primera reunión de la comisión se convocará para el jueves 23 de junio del 2022, a la 1:30 p.m. por medios virtuales. El enlace se estará compartiendo oportunamente.

6. Recordar a los integrantes de la comisión y a sus superiores jerárquicos lo que indica el Artículo 117 del Reglamento de la AIR, en su inciso l y subsiguientes:

...

**l.** El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.

El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal.

Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.

**m.** Los coordinadores de las comisiones institucionales nombradas por el Directorio serán los responsables de presentar a éste el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo aprobado por dicho órgano. A solicitud del coordinador, el Directorio podrá ampliar este plazo, siempre y cuando medie justa causa.

*n. Los superiores jerárquicos de los integrantes de comisiones institucionales constituidas por el Directorio deberán hacer los ajustes necesarios en la carga laboral y en los horarios de atención de responsabilidades de sus subalternos, de modo que la participación de éstos dentro de dichas comisiones sea efectiva...*

**7. Dar firmeza y comunicar el acuerdo.**

**8. De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su notificación. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo". (La negrita es proveída)**

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Atendiendo las disposiciones de los numerales 31, 32 y 35 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), el Directorio de la AIR ha requerido, por medio del oficio DAIR-113-2022, que se designe a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico que integrarán la "Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico".
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en la reunión No. 360-2022, celebrada el 14 de junio de 2022, según consta en la minuta correspondiente, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda a designar al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y al señor Saúl Peraza Juárez como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la "Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico".

#### **SE ACUERDA:**

- a. Designar al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y al señor Saúl Peraza Juárez, para que integren la "Comisión para analizar la modificación de inciso k del artículo 26 y artículo 71 del Estatuto Orgánico", en calidad de Personas Integrantes del Consejo Institucional, en atención al oficio DAIR-115-2022.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**ARTÍCULO 14. Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la "Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas." Atención del oficio DAIR-116-2022**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Designación de dos representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico en la “Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas. “Atención del oficio DAIR-116-2022; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 18 del Estatuto Orgánico, es función del Consejo Institucional:  
“...  
o. **Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda**  
...” (La negrita es proveída)
2. El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-113-2022 del 06 de junio del 2022, comunicó el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria 601-2022, realizada el jueves 02 de junio del 2022, artículo 9; mismo que reza:  
**“RESULTANDO QUE:**  
*I. En la sesión ordinaria AIR-101-2022, realizada el jueves 2 de junio del 2022, se dio procedencia a la propuesta base N°5 titulada: “Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas.”*  
*II. El artículo 6 del Reglamento de la AIR indica que el Directorio debe integrar una comisión para que analice la propuesta y presente un dictamen.*  
*III. El dictamen debe ser entregado en el plazo que el Directorio establezca, según el cronograma aprobado.*  
**POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**
  1. Integrar una comisión para que analice la propuesta base N°5 titulada: **“Modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas”**, de la siguiente manera:
    - **Dos (2) personas representantes de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional.**
    - Una (1) persona del sector docente del Campus Tecnológico Central.
    - Una (1) persona del sector docente de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.
    - Un (1) persona representante del sector administrativo de cualquiera de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos
    - Dos (2) personas representantes del sector estudiantil
  2. **Solicitar a la Comisión Permanente del Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la designación de dos personas representantes y que sus nombres sean comunicados a más tardar el 13 de junio del 2022.**  
[...]
  4. Indicar a la comisión que la fecha límite para la entrega del dictamen a este Directorio se definirá en el cronograma para la primera sesión ordinaria del año 2023.

5. Informar que la primera reunión de la comisión se convocará para el jueves 23 de junio del 2022, a la 3:00 p.m. por medios virtuales. El enlace se estará compartiendo oportunamente.

6. Recordar a los integrantes de la comisión y a sus superiores jerárquicos lo que indica el Artículo 117 del Reglamento de la AIR, en su inciso l y subsiguientes:

...

*l. El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.*

*El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal.*

*Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.*

*m. Los coordinadores de las comisiones institucionales nombradas por el Directorio serán los responsables de presentar a éste el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo aprobado por dicho órgano.*

*A solicitud del coordinador, el Directorio podrá ampliar este plazo, siempre y cuando medie justa causa.*

*n. Los superiores jerárquicos de los integrantes de comisiones institucionales constituidas por el Directorio deberán hacer los ajustes necesarios en la carga laboral y en los horarios de atención de responsabilidades de sus subalternos, de modo que la participación de éstos dentro de dichas comisiones sea efectiva...*

7. Dar firmeza y comunicar el acuerdo.

8. De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra el presente acuerdo proceden los recursos de revocatoria, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su notificación. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo". (La negrita es proveída)

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Atendiendo las disposiciones de los numerales 31, 32 y 35 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), el Directorio de la AIR ha requerido, por medio del oficio DAIR-113-2022, que se designe a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico que integrarán la "Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas".
2. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en la reunión No. 360-2022, celebrada el 14 de junio de 2022, según consta en la minuta correspondiente, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda a designar al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y al señor Daniel Cortés Navarro como representantes de la Comisión de Estatuto Orgánico, para que integren la "Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso

Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas”.

**SE ACUERDA:**

- a. Designar al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y al señor Daniel Cortés Navarro, para que integren la “Comisión para analizar la modificación de Acuerdo del III Congreso Institucional e inclusión de un nuevo artículo en el Estatuto Orgánico, referido a Redes Académicas”, en calidad de Personas Integrantes del Consejo Institucional, en atención al oficio DAIR-116-2022.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**ARTÍCULO 15. Consulta al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y a la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, sobre la modificación del artículo 30 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: Consulta al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y a la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, sobre la modificación del artículo 30 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico establece como funciones del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...”*

3. El artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, producto de la reforma introducida por el Consejo Institucional por acuerdo de la Sesión Ordinaria Número 3256, Artículo 9, del 23 de marzo del 2022 y publicado el 25 de marzo del 2022, mediante la Gaceta Número 890-2022 del 24 de marzo del 2022, establece lo siguiente:

*“Artículo 30*

*Los períodos bimestrales durarán 7 semanas en total, incluirá 6 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones.*

*Los períodos trimestrales durarán 11 semanas en total, incluirá 10 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones.*

*Los períodos cuatrimestrales durarán 13 semanas en total, incluirá 12 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones.*

*Los períodos semestrales durarán 19 semanas en total, incluirá 16 semanas de lecciones efectivas, una semana de preparación de evaluaciones, en la cual no se podrá realizar evaluaciones, salvo pruebas parciales específicamente de las materias que no tengan evaluaciones finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales o Matemática, más dos semanas de evaluaciones y actividades finales.*

*El periodo lectivo de los Centros de Formación Humanística incluirá 4 semanas lectivas y una semana de actividades finales y entrega de actas, y serán programados dentro de los periodos semestrales de manera que se impartan 6 periodos al año.*

*El Consejo Institucional podrá establecer períodos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.*

*Ante situaciones de fuerza mayor, que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos de un periodo lectivo, el Consejo Institucional podrá modificar el periodo lectivo a solicitud de la Rectoría.”*

4. Una vez publicado el acuerdo de la Sesión Ordinaria Número 3256, artículo 9, se recibió, mediante correo electrónico del 08 de abril del 2022, de las 15:36 horas, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante y al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, con copia al Dr. Teodolito Guillén Girón y al MBA. William Vives Brenes, una observación de parte del Ing. Milton Sandoval Quirós, Coordinador de la Maestría en Gerencia de Proyectos, indicando que el nuevo texto del artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, hacía prácticamente imposible que las personas profesoras de su Programa puedan usar la semana siete de los periodos

bimestrales, para aplicar evaluaciones, calificarlas y reportar las notas finales en los plazos establecidos en el Calendario Institucional.

5. Mediante correo electrónico del 08 de abril del 2022, de las 16:02 horas, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante solicitó la colaboración del MBA. William Vives Brenes, en su condición de Director del Departamento de Admisión y Registro, para atender de manera efectiva la observación planteada por el Ing. Sandoval Quirós.
6. El MBA. William Vives Brenes, Director del Departamento de Admisión y Registro, respondió a la solicitud planteada mediante correo electrónico del 19 de mayo del 2022, de las 09:35 horas, recomendando que el artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, se redacte en los siguientes términos sugeridos en la columna derecha de la siguiente tabla:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
	<p><i>Los ciclos lectivos podrán estructurarse con los siguientes componentes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Periodo lectivo:</b> cantidad de semanas lectivas efectivas</li><li>• <b>Periodo para preparación para evaluaciones y actividades finales:</b> Periodo en que docentes y estudiantes se preparen para atender las evaluaciones y actividades finales</li><li>• <b>Periodo para evaluaciones y actividades finales:</b> Período para que se ejecuten las evaluaciones y actividades finales de los cursos que se imparten, incluye la entrega de actas de calificaciones.</li></ul> <p><i>Cada modalidad de ciclo lectivo definirá los componentes a utilizar para definir su estructura de acuerdo con sus necesidades</i></p>
<p><i>Los períodos bimestrales durarán 7 semanas en total, incluirá 6 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones</i></p>	<p><i>Los ciclos lectivos bimestrales tendrán un período lectivo de 6 semanas y tres días para evaluaciones y actividades finales</i></p>
<p><i>Los períodos trimestrales durarán 11 semanas en total, incluirá 10 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones.</i></p>	<p><i>Los ciclos lectivos trimestrales tendrán un período lectivo de 10 semanas y tres días para evaluaciones y actividades finales</i></p>
<p><i>Los períodos cuatrimestrales durarán 13 semanas en total, incluirá 12 semanas de lecciones</i></p>	<p><i>Los ciclos lectivos cuatrimestrales tendrán un período lectivo de 12 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales</i></p>

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<i>efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones</i>	
<i>Los períodos semestrales durarán 19 semanas en total, incluirá 16 semanas de lecciones efectivas, una semana de preparación de evaluaciones, en la cual no se podrá realizar evaluaciones, salvo pruebas parciales específicamente de las materias que no tengan evaluaciones finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales o Matemática, más dos semanas de evaluaciones y actividades finales. (la negrita es proveída)</i>	<i>Los ciclos lectivos semestrales tendrán un período lectivo de 16 semanas, una semana para preparación para evaluaciones y actividades finales y dos semanas para evaluaciones y actividades finales</i>  <i>Durante el periodo para preparación para evaluaciones y actividades finales no se podrá realizar evaluaciones, salvo pruebas parciales específicamente de las materias que no tengan evaluaciones finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales o Matemática</i>
<i>El periodo lectivo de los Centros de Formación Humanística incluirá 4 semanas lectivas y una semana de actividades finales y entrega de actas, y serán programados dentro de los periodos semestrales de manera que se impartan 6 periodos al año.</i>	<i>Los ciclos lectivos Centros de Formación Humanística tendrán un período lectivo de 4 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales.</i>
	<i>Los ciclos lectivos Anuales tendrán un período lectivo de 47 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales.</i>
	<i>Los ciclos lectivos Bianuales tendrán un período lectivo de 94 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales.</i>
<i>El Consejo Institucional podrá establecer períodos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.</i>	<i>El Consejo Institucional podrá establecer ciclos lectivos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.</i>
<i>Ante situaciones de fuerza mayor, que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos de un periodo lectivo, el Consejo Institucional podrá modificar el</i>	<i>Ante situaciones de fuerza mayor, que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos de un ciclo lectivo, el Consejo</i>

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<i>periodo lectivo a solicitud de la Rectoría.</i>	<i>Institucional podrá modificar el periodo lectivo a solicitud de la Rectoría.</i>

7. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 765, realizada el viernes 10 de junio de 2022, la propuesta de redacción del artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, propuesta por el MBA. William Vives Brenes y dictaminó lo siguiente:

**“Resultando**

1. Se recibió una observación por parte del Ing. Milton Sandoval Quirós, Coordinador de la Maestría en Gerencia de Proyectos, indicando que la reforma del artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje dificulta que las personas profesoras de su programa puedan usar la semana siete de los periodos bimestrales para aplicar evaluaciones, calificarlas y reportar las notas finales en los plazos establecidos en el calendario institucional.
2. Se ha recibido una propuesta de redacción del artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje de parte del MBA. William Vives Brenes, Director del Departamento de Admisión y Registro, tendiente a la atención de la observación planteada por el Ing. Sandoval Quirós, en los términos de la columna derecha de la siguiente tabla:

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
	<p><i>Los ciclos lectivos podrán estructurarse con los siguientes componentes:</i></p> <p><b>Periodo lectivo:</b> cantidad de semanas lectivas efectivas</p> <p><b>Periodo para preparación para evaluaciones y actividades finales:</b> Periodo en que docentes y estudiantes se preparen para atender las evaluaciones y actividades finales</p> <p><b>Periodo para evaluaciones y actividades finales:</b> Período para que se ejecuten las evaluaciones y actividades finales de los cursos que se imparten, incluye la entrega de actas de calificaciones.</p> <p><i>Cada modalidad de ciclo lectivo definirá los componentes a utilizar para definir su estructura de acuerdo con sus necesidades</i></p>
<i>Los períodos bimestrales durarán 7 semanas en total, incluirá 6 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones</i>	<i>Los ciclos lectivos bimestrales tendrán un período lectivo de 6 semanas y tres días para evaluaciones y actividades finales</i>

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Los períodos trimestrales durarán 11 semanas en total, incluirá 10 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones.</p>	<p>Los ciclos lectivos trimestrales tendrán un período lectivo de 10 semanas y tres días para evaluaciones y actividades finales</p>
<p>Los períodos cuatrimestrales durarán 13 semanas en total, incluirá 12 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones</p>	<p>Los ciclos lectivos cuatrimestrales tendrán un período lectivo de 12 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales</p>
<p>Los períodos semestrales durarán 19 semanas en total, incluirá 16 semanas de lecciones efectivas, una semana de preparación de evaluaciones, en la cual no se podrá realizar evaluaciones, salvo pruebas parciales específicamente de las materias que no tengan evaluaciones finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales o Matemática, más dos semanas de evaluaciones y actividades finales. (la negrita es proveída)</p>	<p>Los ciclos lectivos semestrales tendrán un período lectivo de 16 semanas, una semana para preparación para evaluaciones y actividades finales y dos semanas para evaluaciones y actividades finales</p> <p>Durante el periodo para preparación para evaluaciones y actividades finales no se podrá realizar evaluaciones, salvo pruebas parciales específicamente de las materias que no tengan evaluaciones finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales o Matemática</p>
<p>El periodo lectivo de los Centros de Formación Humanística incluirá 4 semanas lectivas y una semana de actividades finales y entrega de actas, y serán programados dentro de los periodos semestrales de manera que se impartan 6 periodos al año.</p>	<p>Los ciclos lectivos Centros de Formación Humanística tendrán un período lectivo de 4 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales.</p>
	<p>Los ciclos lectivos Anuales tendrán un período lectivo de 47 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales.</p>
	<p>Los ciclos lectivos Bianuales tendrán un período lectivo de 94 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales.</p>
<p>El Consejo Institucional podrá establecer períodos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.</p>	<p>El Consejo Institucional podrá establecer ciclos lectivos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.</p>
<p>Ante situaciones de fuerza mayor, que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos de un periodo lectivo, el Consejo Institucional podrá</p>	<p>Ante situaciones de fuerza mayor, que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos de un ciclo lectivo, el Consejo Institucional podrá modificar el periodo lectivo a solicitud de la Rectoría.</p>

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<i>modificar el periodo lectivo a solicitud de la Rectoría.</i>	

**Considerando:**

1. *La propuesta de redacción del 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje (RREA) formulada por el MBA. William Vives Brenes, atiende la observación planteada por el Ing. Sandoval Quirós y además, contempla los ciclos lectivos anuales y bianuales, lo que subsana una carencia en el articulado.*
2. *Por tratarse de una reforma reglamentaria que tiene implicaciones para las Escuelas, Áreas Académicas y Unidades Desconcentradas, tanto en los programas de grado como de posgrado, resulta oportuno y conveniente someter a consulta del Consejo de Docencia, del Consejo de Posgrado y de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos la propuesta de redacción del artículo 30 del RREA.*

**Se acuerda:**

- a. *Emitir dictamen positivo sobre la reforma del artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje (RREA) formulada por el MBA. William Vives Brenes.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta a consulta del Consejo de Docencia, del Consejo de Posgrado y de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos la propuesta de redacción del artículo 30 del RREA para conocer observaciones y recomendaciones que permitan enriquecer la propuesta de reforma, por espacio de 20 días hábiles.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha recomendado, por acuerdo de la reunión No. 765, realizada el viernes 10 de junio de 2022, que se someta a consulta del Consejo de Docencia, del Consejo de Posgrado y de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, la propuesta de redacción del artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (RREA), dictaminada positivamente por esa Comisión en la reunión indicada.

**SE ACUERDA:**

- a. Someter a consulta del Consejo de Docencia, del Consejo de Posgrado y de la Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos la propuesta de redacción del artículo 30 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas (RREA), según la columna derecha de la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>Los ciclos lectivos podrán estructurarse con los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Periodo lectivo:</b> cantidad de semanas lectivas efectivas</li><li>• <b>Periodo para preparación para evaluaciones y actividades finales:</b> Periodo en que docentes y estudiantes se preparen para atender las evaluaciones y actividades finales</li><li>• <b>Periodo para evaluaciones y actividades finales:</b> Período para que se ejecuten las evaluaciones y actividades finales de los cursos que se imparten, incluye la entrega de actas de calificaciones.</li></ul> <p>Cada modalidad de ciclo lectivo definirá los componentes a utilizar para definir su estructura de acuerdo con sus necesidades</p>
Los períodos bimestrales durarán 7 semanas en total, incluirá 6 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones	Los ciclos lectivos bimestrales tendrán un período lectivo de 6 semanas y tres días para evaluaciones y actividades finales
Los períodos trimestrales durarán 11 semanas en total, incluirá 10 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones.	Los ciclos lectivos trimestrales tendrán un período lectivo de 10 semanas y tres días para evaluaciones y actividades finales
Los períodos cuatrimestrales durarán 13 semanas en total, incluirá 12 semanas de lecciones efectivas y una semana de aplicación de evaluaciones	Los ciclos lectivos cuatrimestrales tendrán un período lectivo de 12 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales
Los períodos semestrales durarán 19 semanas en total, incluirá 16 semanas de lecciones efectivas, una semana de preparación de	Los ciclos lectivos semestrales tendrán un período lectivo de 16 semanas, una semana para preparación para evaluaciones y actividades finales y dos

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
evaluaciones, en la cual no se podrá realizar evaluaciones, salvo pruebas parciales específicamente de las materias que no tengan evaluaciones finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales o Matemática, más dos semanas de evaluaciones y actividades finales. (la negrita es proveída)	semanas para evaluaciones y actividades finales  Durante el periodo para preparación para evaluaciones y actividades finales no se podrá realizar evaluaciones, salvo pruebas parciales específicamente de las materias que no tengan evaluaciones finales y pertenezcan al bloque de Ciencias Básicas, Ciencias Sociales o Matemática
El periodo lectivo de los Centros de Formación Humanística incluirá 4 semanas lectivas y una semana de actividades finales y entrega de actas, y serán programados dentro de los periodos semestrales de manera que se impartan 6 periodos al año.	Los ciclos lectivos Centros de Formación Humanística tendrán un período lectivo de 4 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales.
	Los ciclos lectivos Anuales tendrán un período lectivo de 47 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales.
	Los ciclos lectivos Bianuales tendrán un período lectivo de 94 semanas y una semana para evaluaciones y actividades finales.
El Consejo Institucional podrá establecer periodos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.	El Consejo Institucional podrá establecer ciclos lectivos de otra duración, para atender necesidades particulares de programas académicos.
Ante situaciones de fuerza mayor, que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos	Ante situaciones de fuerza mayor, que tengan implicaciones en el desarrollo ordinario de los cursos de un ciclo lectivo,

Texto vigente	Texto propuesto
de un periodo lectivo, el Consejo Institucional podrá modificar el periodo lectivo a solicitud de la Rectoría.	el Consejo Institucional podrá modificar el periodo lectivo a solicitud de la Rectoría.

- b. Establecer el 29 de julio del 2022 como fecha máxima para la recepción de la respuesta a la consulta, indicada en el punto anterior.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrán interponerse los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**MOCION DE ORDEN:** El señor Luis Paulino Méndez informa que, a solicitud del señor Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se hará un receso para discutir con el Pleno sobre el punto número 16 titulado “Atención del oficio R-712-2021, donde se solicita la derogatoria del “Reglamento de Incentivos para casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”.

**NOTA:** Se hace un receso a las 11:04 a.m.

**NOTA:** Se retira de la Sesión el señor Rony Rodríguez Barquero a las 11:04 a.m., por tratarse de un tema en el cual podría tener intereses personales.

**NOTA:** Se reanuda la Sesión a las 11:29 a.m.

**NOTA:** Se incorpora a la Sesión el señor Saúl Peraza Juárez a las 11:29 a.m.

**ARTÍCULO 16. Atención del oficio R-712-2021 donde se solicita la derogatoria del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”**

**MOCIÓN DE ORDEN:** El señor Luis Paulino Méndez presenta moción de orden para ampliar la sesión hasta la 1:00 p.m.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la moción de orden y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: Atención del oficio R-712-2021 donde se solicita la derogatoria del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

**NOTA:** Se retira de la sesión el señor Saúl Peraza Juárez a las 11: 36 am.

**NOTA:** Se incorpora a la sesión el señor Saúl Peraza Juárez a las 12:04 pm.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 6 votos a favor, 4 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 6 votos a favor, 4 en contra.

**NOTA:** El señor Luis Paulino Méndez justifica su voto en contra y solicita que conste en actas el siguiente razonamiento, sobre el acuerdo referente a la solicitud de derogatoria del Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos:

“Considerando que:

1.- Mediante el oficio R-712-2021, fechado 25 de octubre de 2021 solicité al Consejo Institucional la derogatoria del “Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios sede regional San Carlos”, con base en los argumentos y razonamientos que en el mismo se indican.

2.- Dichos argumentos los estimo válidos y procedentes por lo que los reitero en su totalidad al no haber sido desvirtuados, a los cuales adiciono los siguientes.

3.- Convencido como estoy de la necesidad de derogar dicho reglamento, agrego que el mismo violenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad en perjuicio de los intereses económicos del TEC y, además, carece del mínimo sustento legal.

El TEC por su condición de institución pública, los reglamentos que emita que concedan beneficios de carácter económico y que, como tales comprometan los recursos públicos que administra, se encuentran subordinados al Derecho de la Constitución, por lo que deben guardar conformidad con las normas y los principios constitucionales de igualdad, prohibición de discriminación, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad y a diferentes normas, no solo de rango legal, sino además administrativo como lo es el principio de legalidad presupuestaria.

4.- El reglamento indicado deriva su existencia jurídica de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas cuyo artículo 124 indica:

“Artículo 124 El Instituto establecerá incentivos para los trabajadores de la Sede de San Carlos, en casos especiales y a juicio de la Institución, de acuerdo con la reglamentación que al efecto apruebe el Consejo Institucional, la cual contemplará los derechos adquiridos que actualmente disfrutaban los trabajadores de dicha Sede.”

Ahora bien, el Transitorio XXXVI de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas indica:

“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los jefes de las entidades públicas están en la obligación de denunciar las convenciones colectivas a su vencimiento.

En el caso en que se decida renegociar la convención, esta deberá adaptarse en todos sus extremos a lo establecido en esta ley y demás regulaciones que dicte el Poder Ejecutivo”.

Como es del conocimiento de todos ustedes, dicha convención fue denunciada oportunamente por el TEC y, mientras se negocia la nueva convención, se prorrogó estrictamente por el período que dure la negociación.

La nueva convención colectiva que se negocie deberá adaptarse, en todos sus extremos, a lo establecido la ley 9635 y demás regulaciones que dicte el Poder Ejecutivo y, particularmente, a lo que dispone su artículo 55:

Artículo 55. Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales. La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley”.

5.- Los beneficios otorgados en el Reglamento de repetida cita no generan ni generaron nunca la condición jurídica de salario en especie, ni menos aún, se incorporaron al salario por lo que no hay derecho adquirido alguno.

Dentro del Derecho Administrativo que regula la relación de servicio entre el funcionario y la Administración Pública, se encuentra el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública (Ley No. 2166, de 09 de octubre de 1957 y sus reformas); norma que, según reiterado criterio de los Altos Tribunales de Trabajo, tiene el rango de principio general, aplicable para todo el sector público.

*Hoy día no existe la menor duda que se aplica en todo el Estado costarricense incluido el TEC, por la reforma de que fue objeto por parte de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635*

*Al respecto, dicha disposición legal expresa:*

*ARTICULO 9º.- Salvo las sumas que por concepto de "zonaje" deban reconocerse a determinados servidores públicos, conforme al Reglamento que con tal fin dictará el Poder Ejecutivo, las prestaciones o suministros adicionales que en algunos casos se otorgaren, tales como las que cubran gastos de alojamiento, alimentación, vehículos, uniformes, etc., no tendrán el carácter de salario en especie, ya que tales gastos sólo se otorgarán cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo mismo que las sumas que fueren pagadas por concepto de viáticos o gastos de viaje. (Lo resaltado en negrilla no es del texto original)*

*La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia ha resuelto reiteradamente, con base en la norma recién transcrita, que no es posible atribuir naturaleza salarial a las prestaciones no dinerarias que se otorguen en el sector público, salvo que exista una norma que así lo establezca expresamente:*

*“Tratándose del Sector Público, con fundamento en lo regulado en el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública –Ley n° 2166, de 9 de octubre de 1957–, así como en lo dispuesto en los numerales 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Política, que consagran el principio de legalidad, se ha reiterado el criterio de que para que a una determinada prestación en especie pueda concedérsele la naturaleza de salario, debe estar concretamente así previsto en alguna norma, pues la capacidad de los representantes del Estado-empleador para conceder derechos o beneficios está limitada y sujeta al ordenamiento jurídico. En efecto, el citado artículo 9, con el propósito de tutelar el manejo de los recursos públicos establece: (...) De esa norma se desprende la limitación que el legislador dispuso respecto de aquellos otros beneficios que no fueran concedidos en dinero y se infiere, con plena claridad, que les restó naturaleza salarial. Con respecto al tema, esta Sala, en forma reiterada, ha señalado que resulta necesaria la existencia de una norma específica que establezca la naturaleza jurídica salarial de una determinada prestación en especie para poder conferirle tal carácter y aplicar las consecuencias legales que de ello derivan...”*

*La Sala Constitucional se ha pronunciado en términos similares:*

*En efecto, la doctrina de esta Sala ha establecido que el recargo no constituye un derecho adquirido que se incorpore, como tal, al salario propiamente dicho y, mucho menos, de que éste se perpetúe, precisamente, por depender de las necesidades objetivas del servicio educacional (RSC N.º 2000-03881, 11:06 horas, 9 de mayo, 2000; RSC N.º 04886, 15:36 horas, 23 de junio 1999 y RSC N.º 02388, 14:36 horas, 29 de abril, 1996), por lo que por plantear este recurso una situación respecto de la cual la Sala ya se pronunció de forma negativa, en tratándose de que los precedentes de la jurisdicción constitucional son vinculantes erga omnes, salvo para sí misma (art. 13 LJC), el reparo que se formula es improcedente y por no encontrar motivos para variar el criterio o razones de interés público que justifiquen reconsiderar la cuestión, procede declarar sin lugar el recurso...”*

*Por ende, no es procedente que el TEC reconozca o declare los incentivos de vivienda, transporte, alimentación etc. que contempla el Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios sede regional San Carlos, como derecho adquirido, toda vez que el mismo no ingresa al salario de los funcionarios de forma permanente, sino que están sujetos a los requisitos o condiciones previstas en el mismo, de manera que si el funcionario*

*ya no cumple con las condiciones establecidas en la normativa reglamentaria, o el servicio público no los exige, el pago de dichos incentivos no es procedente.*

*De ahí que correctamente, el Reglamento vigente aprobado en el año 2011 en su artículo 1 indique:*

*“Todos los incentivos a los que hace referencia este Reglamento se consideran de carácter no remunerativo ni retributivo ni generadores de derechos adquiridos.”*

*Congruentemente con lo anterior, el transitorio 1 del Reglamento del 2011 es abiertamente ilegal y como tal no puede producir efectos jurídicos. Dice:*

*“Transitorio 1*

*Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, disfrutaban de los incentivos otorgados por el Reglamento aprobado en Sesión No. 1572/5, celebrada el 19 de diciembre de 1990 (Gaceta del Tecnológico No. 52); mantendrán los derechos adquiridos por su disfrute, específicamente los beneficios de habitación, alimentación y lavandería, reconocidos como salario en especie hasta la finalización de su relación laboral con el ITCR. Con respecto al incentivo de transporte se regirán por lo establecido en este Reglamento.”*

*Es ilegal ya que atenta frontalmente contra el artículo 9 dicho de la Ley de Salarios de la Administración Pública.*

### **PETITORIA**

*De esta manera, me permito solicitar que se acoja mi solicitud formulada en el oficio R712-2021, fechado 25 de octubre de 2021 y se derogue, consecuentemente, el Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios sede Regional San Carlos.*

**NOTA:** El señor Saúl Peraza Juárez justifica su voto en contra y solicita que conste en el Acta la siguiente justificación:

Manifiesta que, ha escuchado la tesis de la Administración en el sentido de que se violenta la Ley No. 9635; no obstante, la Comisión de Planificación y Administración niega que esto suceda si se mantiene el reglamento en cuestión. Expresa que, sea legal o no, violente o no la Ley, a su criterio es completamente irracional alegar que, un beneficio odioso y desigual entre los diferentes Campus Tecnológicos y Centros Académicos, se debe mantener, aun cuando las condiciones para las que fue creado han cambiado con el tiempo. Manifiesta que, lo planteado anteriormente es su principal argumento para votar en contra. Añade que, la Administración sugirió una solución, y es que se liquiden los derechos adquiridos, se deroga el Reglamento y se termina el problema. Indica que, le parece que esa es la ruta apropiada e ideal. Agrega que, la Administración informa que esta acción de liquidar derechos no lacera los derechos del Instituto. Considera que, el aporte del señor Isidro Álvarez es beneficioso presupuestariamente para el Instituto; señala que no encuentra, al menos en el tema financiero, criterio técnico que sustente el mantener el reglamento y supone que el tema político, si está. Hace recordatorio de que, el inciso k) del Estatuto Orgánico menciona que le atañe la responsabilidad al Consejo Institucional de velar por el trato justo a todas las personas integrantes de la Comunidad Institucional, y en este caso particular no cree que se esté dando ese trato justo, al no ofrecer lo mismo a la totalidad de integrantes de esta Comunidad; lo cual no parece justo, aun cuando se alegue que se trata de derechos fueron antiguos, que pueden permanecer. Reitera que, en este caso no hay un trato justo, razón por la cual votó en contra y muy probablemente seguirá estando en contra en caso de que más adelante se presenten temas como este. Concluye que, a su criterio lo correcto sería liquidar derechos adquiridos y derogar el Reglamento.

**NOTA:** El señor Daniel Cortés Navarro justifica su voto en contra y solicita que conste en el acta lo siguiente:

Cita el Artículo 57 de la Ley General de Administración Pública que dice que *“los Miembros del Órgano Colegiado pueden hacer constar su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen”*. Expresa que, hace referencia a ese artículo en el entendido de que la emisión del voto en un Órgano Colegiado, como lo es el Consejo Institucional, es la forma en que se manifiesta la voluntad y el juicio de sus integrantes, de forma separada y unilateral. Señala que, se suscribe a las palabras del compañero Saúl Peraza, para así fundamentar su voto en contra de la misma manera.

**NOTA:** La señorita Abigail Quesada Fallas justifica su voto en contra y solicita que conste en el Acta la siguiente justificación:

Manifiesta que, leyó el documento del señor Luis Paulino Méndez, y es por esa razón que puede suscribirse a ese documento, lo cual hace en este momento; asimismo, se une a las palabras de sus compañeros estudiantes. Señala que, en varias ocasiones ha mencionado que como representantes tienen una responsabilidad directa con el movimiento estudiantil; y estos beneficios tienen una repercusión negativa y directa hacia la Comunidad Estudiantil de San Carlos, ya que esos espacios, por ejemplo las Residencias, podrían -y esa es la intención de la Administración- ser usados por estudiantes que si lo necesitan y que no reciben un salario de parte de la Institución; por el contrario, aportan a las finanzas de la Institución. Expresa que, por lo anteriormente expuesto no podría votar nunca a favor de una propuesta como esta, ya que en lugar de aportar a la Comunidad Estudiantil, le quita una posibilidad a estudiantes que no tienen recursos, y que si bien tienen beca, no tienen facilidades para pagar un apartamento; considerando además que, usualmente la Comunidad Estudiantil no tiene ningún ingreso económico.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“7. Talento Humano. Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.”*

*“8. Ambiente, salud y seguridad. Se fomentará que todo el quehacer institucional se desarrolle adoptando las mejores prácticas para promover la salud integral, la seguridad en el trabajo y la sostenibilidad ambiental (para funcionarios, estudiantes, proveedores y visitantes) que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas.”* (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Estatuto Orgánico establece en el artículo 18, la siguiente función del Consejo Institucional:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*...”*

3. La Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas establece en su artículo 124:

*“Artículo 124*

*El Instituto establecerá incentivos para los trabajadores de la Sede de San Carlos, en casos especiales y a juicio de la Institución, de acuerdo con la reglamentación que al efecto apruebe el Consejo Institucional, la cual contemplará los derechos adquiridos que actualmente disfrutaban los trabajadores de dicha Sede.”*

4. El Consejo Institucional en Sesión Extraordinaria No. 1572 del 19 de diciembre de 1990, aprobó el “Reglamento de Incentivos para los Funcionarios de la Sede de San Carlos”, publicado en la Gaceta No. 52, vigente hasta el día 02 de febrero de 2012, el cual indicaba en los artículos 1, 2 y 29:

*“Artículo 1*

*El presente Reglamento establece los incentivos a que hace referencia el Artículo 104 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo, para los funcionarios de la Sede Regional San Carlos del ITCR”*

*“Artículo 2*

*Se considerarán incentivos para los funcionarios de la Sede Regional San Carlos los siguientes servicios: vivienda, transporte, alimentación, lavandería, facilidades de comunicación, vigilancia, recolección de basura, cambio de giros.”*

*“Artículo 29*

*Para efectos de liquidación de preaviso y cesantía se considerará salario en especie sólo los beneficios de habitación, alimentación y lavandería en estimación que tenga acordada el Instituto.”*

5. El “Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2744, artículo 14, del 01 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta No. 328, vigente desde el día 03 de febrero de 2012. Este reglamento indica en sus artículos 1, 2, 19, 20, 21 y Transitorio I, lo siguiente:

*“Artículo 1 Del alcance*

*El presente Reglamento norma los incentivos a los que hace referencia el Artículo 124 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Norma los casos especiales de funcionarios de la Sede Regional San Carlos.*

Todos los incentivos a los que hace referencia este Reglamento se consideran de carácter no remunerativo ni retributivo ni generadores de derechos adquiridos.”

*“Artículo 2 De los incentivos*

*Se considerarán incentivos los siguientes: subvención en el alquiler de residencia familiar o de habitación individual y transporte entre sedes y Centro Académico, según disponibilidad.”*

*“Artículo 19 De la naturaleza de los incentivos*

*Para efectos de liquidación de preaviso y cesantía no se considerarán salario en especie, bajo ninguna circunstancia, los beneficios descritos en el presente Reglamento, de conformidad con lo indicado en el artículo 1.”*

*“Artículo 20 De la vigencia*

*Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en firme por parte del Consejo Institucional y deroga completamente el Reglamento anterior.”*

*“Artículo 21 De la revisión del Reglamento*

*Este Reglamento será revisado cada cinco años para su adecuación a las circunstancias del momento.”*

*“Transitorio 1*

*Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, disfrutaban de los incentivos otorgados por el Reglamento aprobado en Sesión No. 1572/5, celebrada el 19 de diciembre de 1990 (Gaceta del Tecnológico No. 52); mantendrán los derechos adquiridos por su disfrute, específicamente los beneficios de habitación, alimentación y lavandería, reconocidos como salario en especie hasta la finalización de su relación laboral con el ITCR. Con respecto al incentivo de transporte se regirán por lo establecido en este Reglamento.”*

6. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-712-2021, fechado 25 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, en su momento Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita la derogatoria del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, bajo los argumentos siguientes:

**“RESULTANDO QUE:**

- I. La ley No. 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral, que entró en vigencia el 25 julio del año 2017 establece:  
*“Artículo 404- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.*  
*Artículo 405.- Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.*
- II. La Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece lo siguiente:  
*“Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a: 2. La Administración descentralizada:*

autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales.

La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley”.

III. La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito, en el artículo 56 establece:

“Artículo 56.-Reconocimiento ilegal de beneficios laborales. Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable”.

IV. En este mismo sentido, La Ley General de Control Interno establece en su Artículo 8º—“Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.

(El subrayado no corresponde al original)

V. De conformidad con la atención de las recomendaciones emitidas en el AUDI053-2020, Informe AUDI-CI-001-2020, se ha conformado una comisión de trabajo institucional, para el estudio del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”.

Dentro de las recomendaciones se ha detallado:

- 4.1: Se solicite el criterio de la Asesoría Legal, sobre la aplicabilidad del Transitorio 1 del Reglamento de Incentivos para los Casos Especiales de Funcionarios Sede Regional San Carlos, para aquellos casos de colaboradores que disponían del beneficio de habitación individual y posteriormente se les otorgó el beneficio de habitación familiar. Se debe, una vez que se cuente con dicho criterio sustentar las medidas que se consideren convenientes en apego al principio de legalidad.
- 4.2: Se valore, con sustento en un criterio legal, la procedencia de generar cobros por el alquiler a los funcionarios que variaron su condición, así como por los servicios de electricidad y agua, en protección del adecuado y razonable uso de los fondos públicos.
- 4.3: Se instruya a la Dirección del CTLSC para que presente un informe en el que detalle y concluya si cada una de las viviendas asignadas está siendo ocupada por el usuario suscribiente del contrato y el núcleo familiar que se indicó al momento del (sic) otorgamiento de ese derecho, prestando principal atención a los casos de las viviendas Núms. 2, 15 y 22. Además de la vivienda Núm. 18, que fue asignada a una colaboradora perteneciente al sector administrativo. Esto se informó en oficio DSC-102- 2020 (“Informe sobre contratos según

Reglamento de Incentivos”). Debe valorarse, a la luz de ese informe y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Incentivos para los Casos Especiales de Funcionarios Sede Regional San Carlos, si se justifica mantener el beneficio, considerando que no se conocen nuevas solicitudes de otros eventuales usuarios, que hay disponibilidad de viviendas y que su desocupación podría exponerlas a un mayor deterioro.

- 4.4: Se solicite, a quien considere conveniente, revisar y presentar una propuesta de actualización del Reglamento de Incentivos para los Casos Especiales de Funcionarios Sede Regional San Carlos, considerando, entre otros aspectos, la incorporación de normas para regular el ingreso de visitantes temporales y permanentes en las viviendas asignadas a colaboradores, la posibilidad de otorgar el beneficio de vivienda a colaboradores del sector administrativo, la obligación del pago de servicios públicos en razón que se cuenta con condiciones que hacen posible su cobro y considerando las disposiciones contenidas en las leyes conocidas como Reforma Procesal Laboral y Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

VI. El “Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2744, Artículo 14, del 01 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta del Tecnológico No. 328, vigente desde el día 03 de febrero de 2012. A su vez, el Reglamento previó en el Artículo 21 la revisión del dicho Reglamento:

A su vez, el Reglamento previó en el Artículo 21 la revisión del dicho Reglamento:

**“Este Reglamento será revisado cada cinco años para su adecuación a las circunstancias del momento.”**

(El subrayado no corresponde al original)

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional en Sesión Extraordinaria No.1572 del 19 de diciembre de 1990, aprobó el Reglamento de Incentivos para los Funcionarios de la Sede de San Carlos, publicado en la Gaceta del Tecnológico No. 52, y se destacaba en el Artículo 2:

“...

Se considerarán incentivos para los funcionarios de la Sede Regional San Carlos los siguientes servicios: vivienda, transporte, alimentación, lavandería, facilidades de comunicación, vigilancia, recolección de basura, cambio de giros.”

2. Cuando se aprobó el citado Reglamento en el año de 1990, varios funcionarios de la Sede Regional de San Carlos, presentaron al MBA Arturo Jofré, Rector en ese momento del ITCR, varias consideraciones con el objetivo de que se analizaran y así contribuir a la aprobación del Reglamento de Incentivos para esa Sede, dentro de las justificantes preponderantes para la creación del mismo se señalaron en ese momento “...La deficiencia en el transporte público, falta de establecimientos comerciales adecuados que ofrezcan alimentación, necesidad del funcionario de trasladarse o residir en el lugar de trabajo, escasas oportunidades de superación, escasas posibilidades de recreación, pocas alternativas para laborar en otras instituciones

además de la Sede, entre otros, hacen necesario un reglamento de incentivos.”

3. En el año 2011 se reformó el reglamento de 1990 y se aprobó el **“Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2744, Artículo 14, del 01 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta del Tecnológico No. 328, vigente desde el día 03 de febrero de 2012.** En dicho reglamento se definen los incentivos y el alcance:

“Artículo 1 Del alcance

El presente Reglamento norma los incentivos a los que hace referencia el Artículo 124 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Norma los casos especiales de funcionarios de la Sede Regional San Carlos.

Todos los incentivos a los que hace referencia este Reglamento se consideran de carácter no remunerativo ni retributivo ni generadores de derechos adquiridos.

...

Artículo 2 De los incentivos

Se considerarán incentivos los siguientes: subvención en el alquiler de residencia familiar o de habitación individual y transporte entre sedes y Centro Académico, según disponibilidad.”

Y en el artículo 19 se define la naturaleza de los incentivos:

“Para efectos de liquidación de preaviso y cesantía no se considerarán salario en especie, bajo ninguna circunstancia, los beneficios descritos en el presente Reglamento, de conformidad con lo indicado en el artículo 1.”

En este Reglamento los derechos adquiridos de los funcionarios se regulan por medio del Transitorio 1 se indica:

“...

Los funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, disfrutaban de los incentivos otorgados por el Reglamento aprobado en Sesión No. 1572/5, celebrada el 19 de diciembre de 1990 (Gaceta del Tecnológico No. 52); mantendrán los derechos adquiridos por su disfrute, específicamente los beneficios de habitación, alimentación y lavandería, reconocidos como salario en especie hasta la finalización de su relación laboral con el ITCR. Con respecto al incentivo de transporte se regirán por lo establecido en este Reglamento”.

4. La Sala Constitucional ha sido clara en la línea de que las convenciones colectivas no pueden oponerse a la leyes de orden público, sin dejar de lado que el instrumento convencional es de uso exclusivo para regular relaciones obrero patronales, amén de que solo rige para los empleados del ITCR, además de que la ley de orden público es de acatamiento obligatorio en todo el territorio de la República, sin obviar que en materia tanto de Hacienda Pública como de Control Interno no son susceptibles de ser regulados por materia convencional, lo que hace que se refuerce el argumento de que se debe valorar tal normativa.

Recientemente, la Sala Constitucional en su voto No. 8396 del año 2020, al razonar que “debe reiterarse que no existe una prohibición

*absoluta de celebrar convenciones colectivas en el sector público o que estas resultan per se inconstitucionales, pues, como ya se indicó, existe un grupo de empleados del sector público que pueden válidamente celebrar convenciones colectivas de acuerdo con la Constitución”, es decir, les es permitido vía constitución y ley.*

*Lo anterior y bajo el principio de legalidad, no significa que exista el mismo grado de discrecionalidad para que el sector público negocie igual que el privado, pues con la Reforma Procesal Laboral, se vino a poner límites a la negociación colectiva de este sector, en cuanto a no poder dentro de una convención colectiva, negociar salarios, o negociar materia disciplinaria, todo dentro de un contexto de proporcionalidad y racionalidad, es decir, hay que estar apegado al principio de legalidad.*

*Así en Votos Constitucionales Nos. 6728-2006, 024199-20, 00321-2020 y 12747-2019, se ha considerado inconstitucional negociar por ejemplo y respectivamente, centros de recreo, licencias pagadas de cumpleaños, pagos de cesantías más allá de la ley o con independencia de la causa de terminación. Todo dentro de los límites constitucionales y legales, al tratarse de fondos públicos.*

*Las convenciones colectivas, dentro del sector público, están resguardadas, tanto a nivel constitucional, a nivel de convenios internacionales, como a nivel legal interno, junto con la jurisprudencia constitucional; es decir, no son prohibidas, pero si encuentran su límite, dentro de la misma ley y los principios constitucionales.*

*A su vez, la Sala Constitucional, con fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, anuló una serie de disposiciones presentes en siete artículos de la Convención Colectiva de Trabajo de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), y derogó, en su totalidad, otros cuatro artículos.*

*Entre los excesos declarados inconstitucionales resaltan el tope de auxilio de cesantía superior a los 12 años (límite establecido por la línea jurisprudencial), subsidios en alimentación y permisos con goce salarial por el matrimonio de un hijo, por ejemplo.*

*Según el voto de mayoría N° 2019-009226, los beneficios citados violentan los principios de razonabilidad de la norma, de igualdad, legalidad, y austeridad en el gasto de los recursos públicos.*

*“Las Convenciones Colectivas de Trabajo, se encuentran sometidas al Derecho de la Constitución; así, las cláusulas convencionales, deben guardar conformidad con las normas y los principios constitucionales de igualdad, prohibición de discriminación, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, sobre todo, cuando de fondos públicos se trate, sujetos al principio de legalidad presupuestaria”, señala la sentencia.*

5. La Procuraduría General de la República recientemente en el Dictamen No. 150 del 24 de abril del año 2020, ha dado respuesta a la consulta de la Municipalidad de Cartago sobre la aplicación de la Ley 9635 y sus alcances, destacando aspectos relevantes en temas de derechos de los funcionarios públicos, relacionados con dicha ley:

**“IV. CONCLUSION:**

- 1.- (...)
- 2.- (...)
- 3.- (...)

4.- (...)

5.- El artículo 39 de la Ley de Salarios de la Administración pública dispone que la indemnización por concepto de auxilio de cesantía de todos los funcionarios del sector público no debe superar los 8 años; no obstante, esa disposición no aplica en el caso de los funcionarios cubiertos por convenciones colectivas vigentes pues, en esos casos, el auxilio de cesantía puede ser mayor a 8 años, pero no podrá sobrepasar el tope máximo de 12 años.

6.- Los jefes de las entidades públicas a las que se refiere el artículo 26 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas están en la obligación de denunciar las convenciones colectivas a su vencimiento. En los casos en los cuales se decida renegociar una convención colectiva, dicha renegociación deberá adaptarse a lo que establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

7.- (...)

8.- Los cambios dispuestos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en relación con el cálculo de las compensaciones e incentivos salariales, empezaron a regir a partir de la entrada en vigencia de esa ley. Para el pago de anualidades y de los demás incentivos y compensaciones económicas a los funcionarios municipales debe seguirse el procedimiento dispuesto en los artículos 50 y 56 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, complementados por lo señalado en los numerales 14 y 17 del Reglamento al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas antes transcritos.

9.- (...)

10.- La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se emitió con la finalidad de unificar las reglas aplicables en materia de empleo en todo el sector público, lo que incluye a las municipalidades. Debido a que la regulación del empleo público municipal no es una materia reservada exclusivamente a las municipalidades, no puede afirmarse que dicha ley invadió la autonomía de esos entes públicos territoriales”.

(lo subrayado no corresponde al original)

6. Según el criterio de los abogados externos del Bufete BDS, en el año 2020, emitieron las siguientes recomendaciones:

“Con respecto a los incentivos de habitación, alimentación y lavandería concedidos atendiendo lo regulado en el Reglamento de Incentivos para los funcionarios de la Sede Regional de San Carlos (1990), considera esta asesoría que pueden ser considerados derechos adquiridos.

*En el caso del incentivo de vivienda a la luz del Reglamento de Incentivos para los casos especiales de Funcionarios Sede Regional San Carlos, lo recomendable es que no se realicen variaciones unilaterales a los contratos durante el plazo de su vigencia.*

*El incentivo de transporte podría ser concebido como una herramienta de trabajo o como una mera facilidad dependiendo del tratamiento interno.*

*La Administración podría considerar eliminarlo en el caso de que por razones objetivas no sea ya necesario y, por ende, no se justifique; sin embargo, se corre un riesgo importante si se determina que los trabajadores pudieran asumir válidamente dicho servicio a su favor, como parte de las condiciones laborales. Con respecto al incentivo de Recolección de Basura, no encuentra esta asesoría normativa que sustente su reconocimiento a los funcionarios que ocupan residencias familiares.*

*Con respecto al mantenimiento de zonas verdes, lo otorgado por la Administración no se puede catalogar de incentivo o beneficio. La Sala Segunda, en resolución 2009-000717, expuso lo siguiente:*

*“(...) en materia de salario en especie con ocasión de una entidad pública, esta Sala, en forma reiterada ha resuelto que para el reconocimiento de este tipo de emolumento es necesaria la existencia de una disposición legal que califique como tal el disfrute de determinados bienes o servicios por parte del empleado, sin que interese si la relación laboral está regida o no por el Derecho Laboral privado. En este sentido, para que la asignación de la casa de habitación tuviera naturaleza salarial, ello debió estar expresamente establecido por una norma o un acto administrativo, lo cual no se ha acreditado en el caso bajo análisis (...). Por ende, no es posible que, el accionante, pretenda - entrándose, la demandada, de una entidad del Sector Público, sujeta al principio de legalidad- que la asignación que se le hizo pueda ser considerada como salario en especie. Este principio de legalidad está contemplado en el artículo 11 de la Constitución Política y fue desarrollado en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, por aquel, todos los actos y comportamientos de la Administración deben estar previstos y regulados por norma escrita, con pleno sometimiento a la Constitución, a la ley y a todas las otras normas del ordenamiento jurídico sectorial, público. En su esencia, conlleva una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas, al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, a la*

*Administración sólo le está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado, en forma expresa y, todo lo que así no lo esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo.*

*Asimismo, mediante resolución No 2011-001001 la máxima autoridad jurisdiccional externó:*

*“En el caso de las relaciones laborales sujetas a lineamientos legales, como es el caso de las contrataciones con instituciones que forman parte del sector público, existe una clara obligación, tanto de la entidad u órgano contratante como de la persona contratada, a someterse a las regulaciones vigentes. (...) no puede considerarse como salario lo otorgado por transporte, uniforme o alimentación, ya que no existe ninguna norma, con rango de ley, que les otorgue esa naturaleza (...) se ha concluido que en el sector público, para que a una determinada prestación en especie pueda concedérsele naturaleza salarial debe estar expresamente así previsto en alguna norma, pues la capacidad de los representantes del Estado empleador para conceder derechos o beneficios está limitada y sujeta al ordenamiento jurídico, lo cual conlleva una clara finalidad de tutelar el manejo de los recursos públicos”*

*En resumen, el salario es la contraprestación que el patrono debe al trabajador a cambio, en términos generales, de la labor realizada o de su disposición para realizarla. Éste puede ser pagado en efectivo o en efectivo y especie. En el Sector Público, sólo será salario en especie, aquello a lo que expresamente se le reconozca tal naturaleza.*

*En términos generales, con respecto a estos casos no sería posible que actualmente, funcionarios que no se vieron alcanzados por sus disposiciones, puedan tener expectativas de derecho o situaciones jurídicas consolidadas con relación al reglamento de cita, dado que éste ya no se encuentra vigente, por lo que sólo resulta aplicable para los servidores que se vieron alcanzados por sus disposiciones.*

*En cuanto a la naturaleza de dichos beneficios, el Reglamento de Incentivos para los funcionarios de la Sede Regional de San Carlos, los reconoció como salario en especie para el cálculo de liquidación de preaviso y cesantía en beneficio del funcionario. Esto se reitera en el Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios sede regional San Carlos, en el transitorio reseñado supra, pero paralelamente debe de tener claridad que por medio del en el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública –Ley n° 2166, de 9 de octubre de 1957–, así como en lo dispuesto en los numerales 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución*

*Política, que consagran el principio de legalidad se ha reiterado el criterio de que para que a una determinada prestación en especie pueda concedérsele la naturaleza de salario, debe estar concretamente así previsto en alguna norma, pues la capacidad de los representantes del Estado-empleador para conceder derechos o beneficios está limitada y sujeta al ordenamiento jurídico.*

*En efecto, el citado artículo 9, con el propósito de tutelar el manejo de los recursos públicos establece: (...) “De esa norma se desprende la limitación que el legislador dispuso respecto de aquellos otros beneficios que no fueran concedidos en dinero y se infiere, con plena claridad, que les restó naturaleza salarial. Con respecto al tema, esta Sala, en forma reiterada, ha señalado que resulta necesaria la existencia de una norma específica que establezca la naturaleza jurídica salarial de una determinada prestación en especie para poder conferirle tal carácter y aplicar las consecuencias legales que de ello derivan...”. (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, sentencia n.º 460-2010 de las 10:26 horas del 26 de marzo de 2010)*

*Ahora bien, siguiendo la interpretación de que el reconocimiento de esos incentivos como salario en especie se da solamente para efectos de liquidación al momento de finalizar la relación laboral, la Universidad podría valorar modificar la normativa en este sentido particular, toda vez que los extremos de cesantía entran dentro de la categoría de expectativas de derecho y sólo se convierten en situaciones jurídicas consolidadas o derechos adquiridos, al finalizar de forma efectiva la relación laboral; máxime al aplicar lo que dispone la Ley de Salarios de la Administración Pública, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (refiere a su reconocimiento conforme al Código de Trabajo). Se recuerda en este punto lo indicado por la Sala Constitucional desde 1997:*

***“1. La protección de los derechos adquiridos significa, en este caso, que no obstante la eliminación de las normas, todos los montos recibidos hasta entonces por concepto de auxilio, deben estimarse irrepetibles. En la medida en que habían ingresado definitivamente al patrimonio de los interesados con anterioridad a la reforma legal, resultaría absurdo –e inconstitucional– pretender que deban ser devueltos, o cosa semejante. Y, 2. La tutela de las situaciones jurídicas consolidadas implica que, si bien los interesados no podían pretender que las normas en cuestión (y, con ellas, la regla que creaban) no pudiesen ser nunca más objeto de reforma o incluso, como ocurrió, de derogatoria, sí tenían derecho a***

**esperar que, respecto de ellos mismos y de todas las demás personas que estuviesen sometidas al mismo estado de cosas, se produjese o produzca la consecuencia que anticipaban.** Ese estado de cosas estaba caracterizado por la regla que conectaba causalmente su situación fáctica (enfermedad incapacitante) con el efecto previsto en la ley.

Ahora bien, una eventual reforma en este sentido, deberá respetar las situaciones jurídicas consolidadas y los derechos adquiridos que se puedan haber generado al momento la reforma, lo cual dependerá de cada caso o supuesto específico.

...

Es necesario rescatar que con respecto a los beneficios que se podrían estar concediendo sin tener base en la normativa interna del ITEC o de forma abiertamente contraria a ésta, es indispensable de previo a tomar cualquier decisión por parte de la Administración, verificar en cada caso si existe algún acto administrativo que otorgue el derecho y, en este caso, analizar su alcance y las posibles acciones a tomar ante una eventual nulidad, como por ejemplo, accionar procedimientos de lesividad.”

7. Un equipo de colaboradores designado por la Rectoría, la Asesoría Legal, la Vicerrectoría de Administración, el Campus Tecnológico Local de San Carlos y la AFITEC, realizó el análisis de la normativa actual y concluye que las justificantes que se señalaron en ese momento “...La deficiencia en el transporte público, falta de establecimientos comerciales adecuados que ofrezcan alimentación, necesidad del funcionario de trasladarse o residir en el lugar de trabajo, escasas oportunidades de superación, escasas posibilidades de recreación, pocas alternativas para laborar en otras instituciones además de la Sede, entre otros, hacen necesario un reglamento de incentivos”, ya no se aplican en la actualidad, pues a la fecha existen soluciones habitacionales cercanas al campus, medios de transporte público, cajero automático, ingreso de camión de la basura al campus, establecimientos comerciales, escuelas, colegios cercanos y la existencia de una nueva carretera que comunica el campus con Ciudad Quesada en pocos minutos, lo que hace necesario que se revisen estas disposiciones, en concordancia con la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, que establece en su Artículo 124, lo siguiente:

“El Instituto establecerá incentivos para los trabajadores de la Sede de San Carlos, en casos especiales y a juicio de la Institución, de acuerdo con la reglamentación que al efecto apruebe el Consejo Institucional, la cual contemplará los derechos adquiridos que actualmente disfrutaban los trabajadores de dicha Sede”.

La propuesta es conocida por el Consejo de Rectoría, en la sesión No. 302021, artículo 3 del 09 de agosto del 2021.

8. *Los incentivos que se consideran derechos adquiridos en algunos de los trabajadores del Campus Tecnológico Local de San Carlos (110 trabajadores actualmente), según el reglamento derogado en diciembre del año 2011, pero que por medio de un Transitorio mantienen vigentes los incentivos de alimentación, hospedaje y lavandería.  
A los funcionarios que viven en residencias familiares se les cubre, además, los rubros de agua y electricidad.  
A los funcionarios que viven en las habitaciones individuales se les brinda alimentación, agua, electricidad y lavandería.*
9. *Con respecto a los casos de las residencias familiares se revisaron los documentos relacionados (solicitudes y apelaciones ante la Rectoría), donde se tienen otorgadas 12 residencias y se ha encontrado que 3 casos de funcionarios, que no cumplían con los requisitos señalados en el Reglamento de Incentivos y el Transitorio 1, así como el reglamento previo derogado, por lo cual, se deberá valorar dicha situación en cuanto a lo señalado sobre la posibilidad de accionar procesos de lesividad ante el Juzgado Contencioso Administrativo.*
10. *Según corresponde los casos de los funcionarios que recibían incentivos y en el momento del cese de sus funciones, se realizó la liquidación respectiva, considerando el rubro de los incentivos percibidos para cada caso particular, de acuerdo a los cálculos que realiza el Departamento de Gestión del Talento Humano, considerando la normativa actual.*

**POR TANTO:**

1. *Por las razones indicadas el “Reglamento de Incentivos para casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2744, Artículo 14, del 01 de diciembre de 2011, el cual debió ser revisado en el año 2016 y no se hizo, actualmente requiere una reforma y se ve afectado directamente por las Leyes de Reforma Procesal Laboral (prohibición de discriminar entre los trabajadores) y la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Reserva de ley para crear o reformar incentivos), así como, por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, que limita la reforma y creación de nuevos incentivos y que deben estar apegados a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.*
2. *Por ello, se solicita la derogatoria de dicho Reglamento al estar infringiendo la legislación nacional citada.*
3. *Se solicita la eliminación de los incentivos que se han mantenido para una porción de trabajadores del ITCR (110 personas funcionarias) y, además, acorde con las recomendaciones emitidas por los abogados externos BDS.*
4. *En consecuencia, de lo antes indicado se deberá proceder con la liquidación de los derechos adquiridos por los trabajadores beneficiados en dicho Reglamento y en el transitorio I vigente.*
5. *Se recomienda que se defina un plazo de 6 meses posterior a la liquidación de los incentivos, para el traslado de su residencia.*
6. *Se solicita dejar sin efecto el resto de los incentivos en el momento de la liquidación.*

7. Se recomienda que las residencias individuales y residencias familiares se incorporen al programa de residencias estudiantiles y algunas actividades académicas y administrativas, para ser utilizadas por los estudiantes del Campus Tecnológico Local de San Carlos, considerando la alta demanda de cada año y otras actividades requeridas por la institución que se definan por la Administración. Durante los seis meses de transición propuesto, la Administración preparará un plan de uso para las residencias.
8. En cuanto a la liquidación de los incentivos se ha socializado el tema con los trabajadores beneficiarios y se les ha comunicado sobre el finiquito y liquidación de los incentivos que les correspondería. A la fecha se han recibido un total de 60 respuestas positivas de los funcionarios con respecto a la aceptación de la liquidación, un total de 32 respuestas negativas de los funcionarios que no aceptan la liquidación y solicitan que se mantengan los incentivos. Del total no han respondido 18 personas funcionarias. Además, se han recibido 24 solicitudes específicas en cuanto a los incentivos, las cuales se adjuntan.
9. La Administración ha estimado un monto de 68 millones para solventar las liquidaciones y se certifica que se cuenta con los recursos disponibles para hacer una modificación de presupuesto a la partida de indemnizaciones para cubrirlo.
10. Se solicita informar a la Auditoría Interna en atención a las recomendaciones referentes informe AUDI-CI-001-2020 denominado "Atención denuncia sobre el uso de viviendas asignadas a colaboradores del Campus Tecnológico Local San Carlos".

*Agradezco su pronta atención."*

7. Mediante el oficio SCI-881-2021, fechado 03 de setiembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, entonces Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaría General de la Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC), con copia al Consejo Institucional, se indicó:

*"La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 937-2021, del 02 de setiembre del 2021, sostuvo audiencia para la exposición de la Propuesta de Derogatoria del "Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos", remitida mediante el oficio R-712-2021, por considerar la Rectoría que, esta norma podría infringir las leyes nacionales de la Reforma Procesal Laboral No. 9343, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito y la Ley General de Control Interno. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, la Comisión considera necesario otorgar audiencia por 10 días a la Asociación de Funcionarios (AFITEC) para que se refiera a la propuesta indicada (adjunta a este oficio), con el fin de contar con sus criterios y tomarlos como insumo en el proceso. De igual manera se le invita a la sesión de la Comisión del día jueves 23 de setiembre a las 9:30 a.m. para discutir al respecto."*

*Se agradece el suministro de la información en el plazo indicado."*

8. Mediante el oficio SCI-882-2021, fechado 03 de setiembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, entonces Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, se indicó:

*“La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 937-2021, del 02 de setiembre del 2021, sostuvo audiencia para la exposición de la Propuesta de Derogatoria del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, remitida mediante el oficio R-712-2021, por considerar la Rectoría que, esta norma podría infringir las leyes nacionales de la Reforma Procesal Laboral No. 9343, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito y la Ley General de Control Interno. De la revisión de la propuesta remitida se nota la ausencia del criterio de la Asesoría Legal, por lo que se dispuso solicitar el criterio jurídico respectivo, se agradece considerar, además de lo que la oficina a su cargo estime conveniente, el análisis de los elementos objetivos que confirmen el planteamiento de un posible trato discriminatorio, así como la legalidad y los riesgos para la Institución de la figura de indemnización o liquidación prevista, ante una posible derogatoria del reglamento en cuestión. Se agradece la atención de la presente solicitud en un plazo de 10 días hábiles.”*

9. Mediante el oficio SCI-883-2021, fechado 03 de setiembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, entonces coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia al Consejo Institucional, se señaló:

*“La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 937-2021, del 02 de setiembre del 2021, sostuvo audiencia para la exposición de la Propuesta de Derogatoria del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, remitida mediante el oficio R-712-2021, por considerar la Rectoría que, esta norma podría infringir las leyes nacionales de la Reforma Procesal Laboral No. 9343, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito y la Ley General de Control Interno. De la revisión de la propuesta remitida se nota la ausencia del criterio del Departamento de Gestión del Talento Humano, por lo que se dispuso solicitar el criterio técnico respectivo, se agradece considerar en este la identificación y valoración de los efectos de una posible derogatoria del reglamento en cuestión en los diferentes subsistemas de la gestión del talento humano del Campus Tecnológico de San Carlos.”*

10. La Secretaría de Consejo Institucional recibió el oficio AFITEC-171-2021, con fecha del 17 de setiembre de 2021, suscrito por la Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaria General de la Asociación de Funcionarios del ITCR, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, entonces Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite respuesta al oficio SCI-881-2021, en los términos siguientes:

*“En atención al memorando SCI-881-2021, enviado de manera electrónica el viernes 3 de setiembre de 2021, donde se nos solicita el criterio sobre la propuesta de derogatoria del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional*

San Carlos”, esta representación sindical emite criterio señalando lo siguiente:

**I. Marco normativo de los incentivos para los funcionarios del Campus Tecnológico Local San Carlos**

- Artículo 124 de la segunda convención colectiva de trabajo (vigente)

“El Instituto establecerá incentivos para los trabajadores de la Sede de San Carlos, en casos especiales y a juicio de la Institución, de acuerdo con la reglamentación que al efecto apruebe el Consejo Institucional, la cual contemplará los derechos adquiridos que actualmente disfrutaban los trabajadores de dicha Sede”.

- Reglamento de Incentivos para los Funcionarios de la Sede Regional San Carlos. (Vigente)

El Consejo Institucional en Sesión Extraordinaria N.º 1572 del 19 de diciembre de 1990, aprobó el Reglamento de Incentivos para los funcionarios de la Sede de San Carlos, publicado en la Gaceta del Tecnológico N.º 52, y se destacaba:

“**Artículo 1 Del alcance.** - El presente Reglamento norma los incentivos a los que hace referencia el Artículo 124 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Norma los casos especiales de funcionarios de la Sede Regional San Carlos...”

“**Artículo 2.** - Se considerarán incentivos para los funcionarios de la Sede Regional San Carlos los siguientes servicios: vivienda, transporte, alimentación, lavandería, facilidades de comunicación, vigilancia, recolección de basura, cambio de giros...”

**II. Sobre la Fuerza de Ley de la Convención Colectiva vigente según nuestra Constitución Política, Jurisprudencia y el Código de Trabajo**

- Constitución Política

“**Artículo 62.-** Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados”.

- Código de Trabajo

“**Artículo 54.** Convención colectiva es la que se celebra entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste. La convención colectiva tiene carácter de ley profesional y a sus normas deben adaptarse todos los contratos individuales o colectivos existentes o que luego se realicen en las empresas, industrias o regiones que afecte.

En toda convención colectiva deben entenderse incluidas, por lo menos, todas las normas relativas a las garantías sindicales

establecidas en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por nuestro país”.

**“Artículo 55.** Las estipulaciones de la convención colectiva tienen fuerza de ley para:

- a) las partes que la han suscrito, justificando su personería de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 51;
- b) todas las personas que en el momento de entrar en vigor trabajen en la empresa, empresas o centro de producción a que el pacto se refiera, en lo que aquellas resulten favorables y aun cuando no sean miembros del sindicato o sindicatos de trabajadores que lo hubieren celebrado; y
- c) los que concierten en los futuros contratos individuales o colectivos dentro de la misma empresa, empresas o centro de producción afectados por el pacto, en el concepto de que dichos contratos no podrán celebrarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en la convención colectiva”.

- **Jurisprudencia**

Con voto N.º 8396, la Sala Constitucional en el año 2020, expuso que “debe reiterarse que no existe una prohibición absoluta de celebrar convenciones colectivas en el sector público o que estas resultan per se inconstitucionales, pues, como ya se indicó, existe un grupo de empleados del sector público que pueden válidamente celebrar convenciones colectivas de acuerdo con la Constitución”.

Es menester subrayar la importancia en cuanto a la resolución de la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N.º 19-2620-0007-CO, en la que expone, entre otros aspectos, la prevalencia o no de la ley sobrevenida (Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas) sobre las convenciones colectivas vigentes, en última instancia deberá apegarse a lo que resuelva la Sala Constitucional sobre ese punto y sobre los demás temas planteados en esa acción.

### **III. Sobre la reserva de Ley en la Creación de Incentivos y Compensaciones Salariales Establecido en la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas**

- **Principio de reserva de ley**

“Se da la potestad que solamente mediante ley formal, emanada del Poder Legislativo, con un procedimiento previsto en la Constitución, para la emisión de las leyes, es posible regular y, en su caso, restringir los derechos y libertades fundamentales.”

- **La Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635)**

**“Artículo 55-** Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales. La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley.”

**“Artículo 56-** Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones. Los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades

remunerados a la fecha de entrada en vigencia de la ley serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales”.

#### **IV. Sobre la aplicación de liquidación de incentivos a los funcionarios del Campus Tecnológico Local de San Carlos**

- **Sobre la aplicación de la Convención Colectiva**

En torno a la naturaleza de las convenciones colectivas, resulta de mérito el valor normativo de este elemento, sobre el que es fundamental recordar, en primer lugar, que su aplicación y viabilidad posee un fundamento supralegal recogido en el artículo 62 de la Constitución Política, numeral que confiere “fuerza de ley” a las normas pactadas entre los patronos y sus trabajadores.

Al respecto, debe llamarse la atención a que la celebración de convenciones colectivas no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues en todo momento el objeto, elementos y partes de lo negociado deben estar conformes a lo establecido por la legislación vigente, punto sobre el cual el voto citado indica lo siguiente:

**“...Pero como el artículo 129 de la Constitución Política señala que las leyes son obligatorias y sólo pueden ser derogadas por otra posterior, debemos concluir en que una norma de una convención colectiva no puede quitar vigencia a las leyes ordinarias, sino que, tratándose de relaciones laborales, de hecho se pueden superar esos mínimos existentes, pero solo para el caso concreto del que se trata, manteniendo la ley su vigencia. Es decir, que las disposiciones normativas de las convenciones colectivas de trabajo, deben ajustarse a las normas legales laborales existentes, las que pueden superar cuando se trata de conceder beneficios a los trabajadores, siempre y cuando no se afecten o deroguen disposiciones de carácter imperativo, con lo que se quiere decir que las convenciones colectivas de trabajo quedan sujetas y limitadas por las leyes de orden público”.**

Por lo expuesto, en vista de que la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, entró en vigencia antes de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, no se puede establecer que la misma violenta la norma, por el concepto también señalado en el numeral 56.

- **Sobre la restricción de los artículos 55 y 56 de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635)**

El artículo 55 de la Ley 9635 dicta la potestad que nace de la reserva de ley con base en el tema de los incentivos, de manera tal, que concomitantemente a esta potestad es reglado, mediante el numeral 56, que la irretroactividad de la norma no es aplicada para los funcionarios que ostentan derechos adquiridos, como son los dados a los funcionarios del campus tecnológico local San Carlos, mediante el Reglamento de Incentivos para los funcionarios de dicho recinto.

La normativa es clara, y **no se puede llegar a obviar principios base del derecho de la irretroactividad de la normativa en perjuicio del funcionario**, a lo que la Reserva de ley que se entable en el numeral 55, entra a regir para los incentivos a crear a partir de la entrada en vigencia de la Ley 9635, por lo que los artículos citados supra de la Ley 9635, no llegan a ser impositivos para la eliminación de los incentivos a los funcionarios del CTLSC.

- Sobre la aplicación del artículo 405 del Código de Trabajo  
**“Artículo 405.-** Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna”.

El legislador en este artículo enmarca, mediante el texto, que a los funcionarios les sean aplicadas condiciones en igualdad de derechos conforme a la jornada laboral y remuneración, en los cuales se establece:

- **Jornada laboral:** hace referencia al número de horas que el trabajador trabaja efectivamente en una jornada o día. Puede referirse también al cómputo semanal, mensual o anual de tiempo trabajado.

- **Remuneración:** es la suma de dinero que recibe de forma periódica un trabajador de su empleador por un tiempo de trabajo determinado o por la realización de una tarea específica o fabricación de un producto determinado.

Por lo expuesto, se debe entender que la discriminación laboral en una interpretación auténtica del numeral 405 relata únicamente sobre los dos preceptos definidos, no tomando en cuenta por los mismo el tema de incentivos.

Al decretarse por el artículo 9 de la Ley de Salarios de Administración Pública, cita:

**“ARTICULO 9º.-** Salvo las sumas que por concepto de "zonaje" deban reconocerse a determinados servidores públicos, conforme al Reglamento que con tal fin dictará el Poder Ejecutivo, las prestaciones o suministros adicionales que en algunos casos se otorgaren, tales como las que cubran gastos de alojamiento, alimentación, vehículos, uniformes, etc., no tendrán el carácter de salario en especie, ya que tales gastos sólo se otorgarán cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo mismo que las sumas que fueren pagadas por concepto de viáticos o gastos de viaje.”

De lo señalado resulta que los incentivos dados a los funcionarios del CTLSC no corresponden a ningún tipo de remuneración, no se evidencia algún tipo de discriminación en razón de otros funcionarios de la Institución.

- Sobre la legalidad del Reglamento de Incentivos para los Funcionarios de la Sede de San Carlos

El Consejo Institucional en sesión extraordinaria N.º 1572, del 19 de diciembre de 1990, aprobó el Reglamento de Incentivos para los

*funcionarios de la Sede de San Carlos, publicado en la Gaceta del Tecnológico N.o 52, a lo que la normativa cumple a cabalidad con el procedimiento de su creación, por lo que no se es justificante de interpretar por parte de la Administración que no se cumple a cabalidad con el artículo 56 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito y el numeral 8 de la Ley General de Control Interno, a lo que es de importante agregar que en ningún momento el Reglamento de Incentivos para los funcionarios del CTLSC, otorga beneficios ilegales, esto porque es muy claro que la creación del bloque normativo que otorga los incentivos es conforme al principio de legalidad.*

*• Sobre la administración de los incentivos para los funcionarios de la Sede de San Carlos*

*Es de conocimiento de la AFITEC que la Seccional de AFITEC (CTLSC) en los años 2019 y 2021, mantuvieron reuniones con la Dirección del campus y solicitó que revisara la asignación de los incentivos, ya que esta actuó contrario a la normativa al brindarlos a algunos funcionarios que, desde un principio, no cumplían con lo estipulado en el Reglamento, o cuyas condiciones iniciales, por las cuales se les adjudicó el incentivo, cambiaron.*

*De igual forma, por parte de la AFITEC no se conoce un estudio real y actualizado de la Administración sobre las condiciones –en el presente- de las personas que disfrutaban los incentivos, ni tampoco de las implicaciones para el campus, pues no se toma en cuenta el interés público ni la afectación en la atención de laboratorios, equipos u otros activos que requieren ser supervisadas en horas no laborales.*

#### **V. Conclusiones**

*De lo consultado a este Sindicato se señala:*

- 1. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas no obliga a la Administración a derogar el Reglamento de Incentivos para los funcionarios del CTLSC.*
  - 2. El Reglamento de Incentivos para los funcionarios del CTLSC no incumple la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito y la Ley General de Control Interno.*
  - 3. No se determina principios de discriminación entre los funcionarios, según lo determina el numeral 405 del Código de Trabajo.*
  - 4. Se debe respetar [SIC] el derecho emanado en el artículo 124 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas que se encuentra vigente.*
  - 5. La derogatoria de dicho reglamento es facultad del Consejo Institucional, sin embargo, debe valorarse aquellos aspectos que subsanen el proceso administrativo que se ha llevado a cabo.”*
- 11.** La Secretaría de Consejo Institucional recibió el oficio Asesoría Legal-596-2021, con fecha de recibido 28 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de Asesoría Legal, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, entonces coordinador

de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite respuesta al oficio SCI-882-2021, en los términos siguientes:

*“Reciba un cordial saludo, de conformidad con la solicitud de criterio legal en el Memorando SCI-882-2021, referente al “análisis de los elementos objetivos que confirmen el planteamiento de un posible trato discriminatorio, así como la legalidad y los riesgos para la Institución de la figura de indemnización o liquidación prevista, ante una posible derogatoria del reglamento en cuestión”, se procede a emitir las siguientes consideraciones:*

*El primer aspecto, por implicar el análisis de varias leyes es menester revisar la jerarquía de la normativa y su aplicación, en este caso por parte de una institución de rango constitucional y que ostenta una autonomía que ha sido interpretada por los órganos judiciales en varias ocasiones, pese a que en las últimas interpretaciones, la autonomía universitaria para la propia administración y el dictado de las normas propias (siempre que no sea contraria a las leyes nacionales), se ha visto limitada tal como el caso de la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, como veremos en detalle.*

*Según la jerarquía de las normas en Costa Rica, se debe valorar el tema del reglamento de incentivos en cuestión:*



*Pirámide de Kelsen (jerarquía de leyes en Costa Rica)*

*En esta jerarquía procederemos a ubicar las normas de aplicación en el Derecho Laboral para la Institución:*

- |  |                     |
|--|---------------------|
| <b>1.</b>                                  | <b>Constitución</b> |
| <b>Política</b>                            |                     |
| <b>2.</b>                                  | <b>Tratados o</b>   |
| <b>Convenios Internacionales de la OIT</b> |                     |
| <b>3.</b>                                  | <b>Leyes</b>        |
| <b>Especiales (Ley No. 9635)</b>           |                     |

- |   |                     |
|---|---------------------|
| 4.  | <b>Ley Orgánica</b> |
| <b>del ITCR</b>   |                     |
| 5.  | <b>Segunda</b>      |
| <b>Convención Colectiva y sus reformas</b>  |                     |
| 6.  | <b>Código</b>       |
| <b>Trabajo (Reforma Procesal Laboral)</b>   |                     |
| 7.  | <b>Reglamentos</b>  |
| <b>Internos (Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos)</b> |                     |

En este sentido las normas de mayor relevancia para el caso que nos ocupa, debemos destacarlas:

**Leyes Especiales:**

**La Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas establece lo siguiente:**

“Artículo 26- Aplicación. Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a: 2. La Administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.

Artículo 27- Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

4. Incentivo, sobresueldo, plus o remuneración adicional: Son todas aquellas erogaciones en dinero adicionales al salario base para propiciar una conducta determinada.

7. Salario total: suma del salario base con los componentes e incentivos adicionales.

**Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales**

La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley”.

Artículo 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones. Los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades remunerados a la fecha de entrada en vigencia de la ley serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO III, MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2166, LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

TRANSITORIO XXV. El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten”.

Relacionado con ello, la **Ley de Salarios de la Administración Pública** establece que los beneficios que “cubran gastos de alojamiento, alimentación, vehículos, uniformes, etc., no tendrán el carácter de salario en especie”, ello en cuanto a los funcionarios públicos.

El artículo 9 de dicha Ley de Salario establece:

“ARTICULO 9°.- Salvo las sumas que por concepto de "zonaje" deban reconocerse a determinados servidores públicos, conforme al Reglamento que

con tal fin dictará el Poder Ejecutivo, las prestaciones o suministros adicionales que en algunos casos se otorgaren, tales como las que cubran gastos de alojamiento, alimentación, vehículos, uniformes, etc., no tendrán el carácter de salario en especie, ya que tales gastos sólo se otorgarán cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo mismo que las sumas que fueren pagadas por concepto de viáticos o gastos de viaje”. (El subrayado no corresponde al original)  
**La ley No. 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral, que entró en vigencia el 25 julio del año 2017 establece:**

“Artículo 404- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Artículo 405.- Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna”.

**Por su parte, La Ley General de Control Interno establece:**

“Artículo 8º—“Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.

(El subrayado no corresponde al original)

**La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito, en el artículo 56 establecen las posibles sanciones en el tema de reconocimiento ilegal de beneficios laborales:**

“Artículo 56.-Reconocimiento ilegal de beneficios laborales. Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable”.

**Ley Orgánica del ITCR**

De conformidad con la Ley Orgánica del ITCR, número 4777 de 10 de junio del año 1971, modificada por la Ley Nº 6321 de 27 de abril de 1979, se establece:

“ARTÍCULO 1º.- El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

**Convención Colectiva:**

En el Instituto Tecnológico de Costa Rica se cuenta con una Convención Colectiva vigente que cuenta con un Addendum de las trece y treinta horas del veintiuno de junio del dos mil diecisiete, en el cual “SE ACUERDA POR UNANIMIDAD que con fundamento en el principio de seguridad jurídica y principio de legalidad, la fecha de entrada en vigencia de dicha Convención es a partir del día ocho de mayo del dos mil diecisiete que es la fecha de la Homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según Resolución DAL-DRT-OF-146- 2017 de las quince hora del día 8 de mayo del 2017, dictada en Diligencias de Homologación y Depósito Definitivo y suscrito por la Licda. Leda Villalobos Villalobos, jefa del Departamento de Relaciones de Trabajo”.

Precisamente, el tema que se consulta es lo referente a los incentivos que se otorgan a los trabajadores, según lo señalado en el artículo 124 de la Convención Colectiva, que establece:

“El Instituto establecerá incentivos para los trabajadores de la Sede de San Carlos, en casos especiales y a juicio de la Institución, de acuerdo con la reglamentación que al efecto apruebe el Consejo Institucional, la cual contemplará los derechos adquiridos que actualmente disfrutaban los trabajadores de dicha Sede”.

**Reglamento Específico:**

El Consejo Institucional de ITCR (máximo órgano jerárquico) en Sesión Extraordinaria No.1572 del 19 de diciembre de 1990, aprobó el Reglamento de Incentivos para los Funcionarios de la Sede de San Carlos, publicado en la Gaceta del Tecnológico No. 52, y se destacaba en el Artículo 2:

“Se considerarán incentivos para los funcionarios de la Sede Regional San Carlos los siguientes servicios: vivienda, transporte, alimentación, lavandería, facilidades de comunicación, vigilancia, recolección de basura, cambio de giros.”  
Posteriormente, en el año 2011 se aprobó el “Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2744, Artículo 14, del 01 de diciembre de 2011, publicado en la Gaceta del Tecnológico No. 328, vigente desde el día 03 de febrero de 2012. En dicho reglamento se definen los incentivos y el alcance:

**“Artículo 1 Del alcance**

El presente Reglamento norma los incentivos a los que hace referencia el Artículo 124 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Norma los casos especiales de funcionarios de la Sede Regional San Carlos. Todos los incentivos a los que hace referencia este Reglamento se consideran de carácter no remunerativo ni retributivo ni generadores de derechos adquiridos.

**Artículo 2 De los incentivos**

Se considerarán incentivos los siguientes: subvención en el alquiler de residencia familiar o de habitación individual y transporte entre sedes y Centro Académico, según disponibilidad.”

Y en el artículo 19 del Reglamento se define la naturaleza de los incentivos:

“Para efectos de liquidación de preaviso y cesantía no se considerarán salario en especie, bajo ninguna circunstancia, los beneficios descritos en el presente Reglamento, de conformidad con lo indicado en el artículo 1.”

En este nuevo Reglamento los derechos adquiridos de los funcionarios que disfrutaban los incentivos desde el año 1990, quedaron resguardados por medio del Transitorio 1 que establece:

“Los funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, disfrutaban de los incentivos otorgados por el Reglamento aprobado en Sesión No. 1572/5, celebrada el 19 de diciembre de 1990 (Gaceta del Tecnológico No. 52); mantendrán los derechos adquiridos por su disfrute, específicamente los beneficios de habitación, alimentación y lavandería, reconocidos como salario en especie hasta la finalización de su relación laboral con el ITCR. Con respecto al incentivo de transporte se regirán por lo establecido en este Reglamento”.

(El subrayado no corresponde al original)

Si bien, se indica en el transitorio “beneficios de habitación, alimentación y lavandería, reconocidos como salario en especie hasta la finalización de su relación laboral con el ITCR”, en este sentido, el art. 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública destaca que no se consideran salario en especie lo indicado, y por su parte, la jurisprudencia laboral ha destacado que por salario en especie no procede para los funcionarios públicos para poder ser otorgado deberá estar amparado en una norma jurídica.

En este sentido, la Sala Segunda, en la resolución 2009-000717, expuso lo siguiente:

“Por ende, no es posible que, el accionante, pretenda - entratándose, la demandada, de una entidad del Sector Público, sujeta al principio de legalidad- que la asignación que se le hizo pueda ser considerada como salario en especie. Este principio de legalidad está contemplado en el artículo 11 de la Constitución Política y fue desarrollado en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, por aquel, todos los actos y comportamientos de la Administración deben estar previstos y regulados por norma escrita, con pleno sometimiento a la Constitución, a la ley y a todas las otras normas del ordenamiento jurídico sectorial, público. En su esencia, conlleva una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas, al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, a la Administración sólo le está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado, en forma expresa y, todo lo que así no lo esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo.

Asimismo, mediante resolución No 2011-001001 la máxima autoridad jurisdiccional externó:

“En el caso de las relaciones laborales sujetas a lineamientos legales, como es el caso de las contrataciones con instituciones que forman parte del sector público, existe una clara obligación, tanto de la entidad u órgano contratante como de la persona contratada, a someterse a las regulaciones vigentes. (...) no puede considerarse como salario lo otorgado por transporte, uniforme o alimentación, ya que no existe ninguna norma, con rango de ley, que les otorgue esa naturaleza (...) se ha concluido que en el sector público, para que a una determinada prestación en especie pueda concedérsele naturaleza salarial debe

estar expresamente así previsto en alguna norma, pues la capacidad de los representantes del Estado empleador para conceder derechos o beneficios está limitada y sujeta al ordenamiento jurídico, lo cual conlleva una clara finalidad de tutelar el manejo de los recursos públicos”

**Una vez revisadas las normas y su jerarquía, se procede analizar el caso en concreto del Reglamento y la propuesta planteada:**

Según la revisión de las normas indicadas y atendiendo el principio de legalidad (la actuación de la Administración debe estar apegada a la constitución y a las leyes), el Reglamento de Incentivos para casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos, del 01 de diciembre de 2011, se considera que se ve afectado directamente por las Leyes de Reforma Procesal Laboral (prohibición de discriminar entre los trabajadores) y Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Reserva de ley para crear o reformar incentivos), así como, por la jurisprudencia de la Sala Constitucional, que limita creación de nuevos incentivos y que éstos deben estar apegados a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como el uso y control de los recursos públicos.

Actualmente un total de 108 funcionarios del Campus Tecnológico en San Carlos son los que disfrutan de los incentivos vigentes, tales como alimentación, habitación individual y residencia familiar en dicho Campus (en casas propiedad del ITCR). Cada caso debe ser analizado por la Administración y las condiciones en que se encuentran disfrutando dichos incentivos.

Lo anterior, por cuanto, las advertencias de la Auditoría Interna se han dirigido a temas de relevancia que ameritan revisar y por ello, el tema de valorar la reforma de dicho Reglamento de incentivos, sin embargo, al tratarse incentivos, éstos no podrán crearse en la Institución por medio de un reglamento interno, por tratarse ahora de un tema de reserva de ley, considerado así desde el año 2019, con la Ley No. 9635.

Es decir, solo por una ley creada por la Asamblea Legislativa se podrían crear nuevos incentivos, según el art. 55 de la Ley. No. 9635 que indica: La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley”.

#### **Situación de denuncia y advertencias de la Auditoría Interna**

De conformidad con la atención de las recomendaciones emitidas en el AUDI-0532020, Informe AUDI-CI-001-2020, se hicieron las siguientes advertencias:

“4.1: Se solicite el criterio de la Asesoría Legal, sobre la aplicabilidad del Transitorio 1 del Reglamento de Incentivos para los Casos Especiales de Funcionarios Sede Regional San Carlos, para aquellos casos de colaboradores que disponían del beneficio de habitación individual y posteriormente se les otorgó el beneficio de habitación familiar. Se debe, una vez que se cuente con dicho criterio sustentar las medidas que se consideren convenientes en apego al principio de legalidad.

4.2: Se valore, con sustento en un criterio legal, la procedencia de generar cobros por el alquiler a los funcionarios que variaron su condición, así como por los servicios de electricidad y agua, en protección del adecuado y razonable uso de los fondos públicos.

4.3: Se instruya a la Dirección del CTLSC para que presente un informe en el que detalle y concluya si cada una de las viviendas asignadas está siendo ocupada por el usuario suscriptor del contrato y el núcleo familiar que se indicó al momento del (sic) otorgamiento de ese derecho, prestando principal atención a los casos de las viviendas Núms. 2, 15 y 22. Además de la vivienda Núm. 18, que fue asignada a una colaboradora perteneciente al sector administrativo. Esto se informó en oficio DSC-102-2020 (“Informe sobre contratos según Reglamento de Incentivos”). Debe valorarse, a la luz de ese informe y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Incentivos para los Casos Especiales de Funcionarios Sede Regional San Carlos, si se justifica mantener el beneficio, considerando que no se conocen nuevas solicitudes de otros eventuales usuarios, que hay disponibilidad de viviendas y que su desocupación podría exponerlas a un mayor deterioro.

4.4: Se solicite, a quien considere conveniente, revisar y presentar una propuesta de actualización del Reglamento de Incentivos para los Casos Especiales de Funcionarios Sede Regional San Carlos, considerando, entre otros aspectos, la incorporación de normas para regular el ingreso de visitantes temporales y permanentes en las viviendas asignadas a colaboradores, la posibilidad de otorgar el beneficio de vivienda a colaboradores del sector administrativo, la obligación del pago de servicios públicos en razón que se cuenta con condiciones que hacen posible su cobro y considerando las disposiciones contenidas en las leyes conocidas como Reforma Procesal Laboral y Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

**Por parte de la Vicerrectoría de Administración se gestionó el criterio de abogados laboristas externos y destacan en sus conclusiones y recomendaciones las siguientes:**

“Con respecto a los incentivos de habitación, alimentación y lavandería concedidos atendiendo lo regulado en el Reglamento de Incentivos para los funcionarios de la Sede Regional de San Carlos (1990), considera esta asesoría que pueden ser considerados derechos adquiridos.

En el caso del incentivo de vivienda a la luz del Reglamento de Incentivos para los casos especiales de Funcionarios Sede Regional San Carlos, lo recomendable es que no se realicen variaciones unilaterales a los contratos durante el plazo de su vigencia.

El incentivo de transporte podría ser concebido como una herramienta de trabajo o como una mera facilidad dependiendo del tratamiento interno.

La Administración podría considerar eliminarlo en el caso de que por razones objetivas no sea ya necesario y, por ende, no se justifique; sin embargo, se corre un riesgo importante si se determina que los trabajadores pudieran asumir válidamente dicho servicio a su favor, como parte de las condiciones laborales.

Con respecto al incentivo de Recolección de Basura, no encuentra esta asesoría normativa que sustente su reconocimiento a los funcionarios que ocupan residencias familiares.

Con respecto al mantenimiento de zonas verdes, lo otorgado por la Administración no se puede catalogar de incentivo o beneficio.

*En resumen, el salario es la contraprestación que el patrono debe al trabajador a cambio, en términos generales, de la labor realizada o de su disposición para realizarla. Éste puede ser pagado en efectivo o en efectivo y especie. En el Sector Público, sólo será salario en especie, aquello a lo que expresamente se le reconozca tal naturaleza.*

*En términos generales, con respecto a estos casos no sería posible que actualmente, funcionarios que no se vieron alcanzados por sus disposiciones, puedan tener expectativas de derecho o situaciones jurídicas consolidadas con relación al reglamento de cita, dado que éste ya no se encuentra vigente, por lo que sólo resulta aplicable para los servidores que se vieron alcanzados por sus disposiciones.*

*En cuanto a la naturaleza de dichos beneficios, el Reglamento de Incentivos para los funcionarios de la Sede Regional de San Carlos, los reconoció como salario en especie para el cálculo de liquidación de preaviso y cesantía en beneficio del funcionario. Esto se reitera en el Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios sede regional San Carlos, en el transitorio reseñado supra, pero paralelamente debe de tener claridad que por medio del en el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública –Ley n° 2166, de 9 de octubre de 1957–, así como en lo dispuesto en los numerales 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Política, que consagran el principio de legalidad se ha reiterado el criterio de que para que a una determinada prestación en especie pueda concedérsele la naturaleza de salario, debe estar concretamente así previsto en alguna norma, pues la capacidad de los representantes del Estado-empleador para conceder derechos o beneficios está limitada y sujeta al ordenamiento jurídico. En efecto, el citado artículo 9, con el propósito de tutelar el manejo de los recursos públicos establece: (...) “De esa norma se desprende la limitación que el legislador dispuso respecto de aquellos otros beneficios que no fueran concedidos en dinero y se infiere, con plena claridad, que les restó naturaleza salarial. Con respecto al tema, esta Sala, en forma reiterada, ha señalado que resulta necesaria la existencia de una norma específica que establezca la naturaleza jurídica salarial de una determinada prestación en especie para poder conferirle tal carácter y aplicar las consecuencias legales que de ello derivan...”. (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, sentencia n° 460-2010 de las 10:26 horas del 26 de marzo de 2010)*

*Ahora bien, siguiendo la interpretación de que el reconocimiento de esos incentivos como salario en especie se da solamente para efectos de liquidación al momento de finalizar la relación laboral, la Universidad podría valorar modificar la normativa en este sentido particular, toda vez que los extremos de cesantía entran dentro de la categoría de expectativas de derecho y sólo se convierten en situaciones jurídicas consolidadas o derechos adquiridos, al finalizar de forma efectiva la relación laboral; máxime al aplicar lo que dispone la Ley de Salarios de la Administración Pública, reformada por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (refiere a su reconocimiento conforme al Código de Trabajo). Se recuerda en este punto lo indicado por la Sala Constitucional desde 1997:*

“1. La protección de los derechos adquiridos significa, en este caso, que no obstante la eliminación de las normas, todos los montos recibidos hasta entonces por concepto de auxilio, deben estimarse irrepetibles. En la medida en que habían ingresado definitivamente al patrimonio de los interesados con anterioridad a la reforma legal, resultaría absurdo –e inconstitucional– pretender que deban ser devueltos, o cosa semejante. Y,

2. La tutela de las situaciones jurídicas consolidadas implica que, si bien los interesados no podían pretender que las normas en cuestión (y, con ellas, la regla que creaban) no pudiesen ser nunca más objeto de reforma o incluso, como ocurrió, de derogatoria, sí tenían derecho a esperar que, respecto de ellos mismos y de todas las demás personas que estuviesen sometidas al mismo estado de cosas, se produjese o produzca la consecuencia que anticipaban. Ese estado de cosas estaba caracterizado por la regla que conectaba causalmente su situación fáctica (enfermedad incapacitante) con el efecto previsto en la ley. Ahora bien, una eventual reforma en este sentido, deberá respetar las situaciones jurídicas consolidadas y los derechos adquiridos que se puedan haber generado al momento la reforma, lo cual dependerá de cada caso o supuesto específico.

Es necesario rescatar que con respecto a los beneficios que se podrían estar concediendo sin tener base en la normativa interna del TEC o de forma abiertamente contraria a ésta, es indispensable de previo a tomar cualquier decisión por parte de la Administración, verificar en cada caso si existe algún acto administrativo que otorgue el derecho y, en este caso, analizar su alcance y las posibles acciones a tomar ante una eventual nulidad, como, por ejemplo, accionar procedimientos de lesividad.”

#### **Opinión jurídica de la Procuraduría General de la República**

Al respecto, se han buscado criterios de la Procuraduría General de la República y recientemente en el Dictamen No. 150 del 24 de abril del año 2020, ha dado respuesta a la consulta de la Municipalidad de Cartago sobre la aplicación de la Ley 9635 y sus alcances, destacando aspectos relevantes en temas de derechos de los funcionarios públicos, relacionados con dicha ley:

#### **“IV. CONCLUSION:**

1.- (...)

2.- (...)

3.- (...)

4.- (...)

5.- El artículo 39 de la Ley de Salarios de la Administración pública dispone que la indemnización por concepto de auxilio de cesantía de todos los funcionarios del sector público no debe superar los 8 años; no obstante, esa disposición no aplica en el caso de los funcionarios cubiertos por convenciones colectivas vigentes pues, en esos casos, el auxilio de cesantía puede ser mayor a 8 años, pero no podrá sobrepasar el tope máximo de 12 años.

6.- Los jerarcas de las entidades públicas a las que se refiere el artículo 26 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas están en la obligación de denunciar las convenciones colectivas a su vencimiento. En los casos en los cuales se decida renegociar una convención colectiva, dicha renegociación

deberá adaptarse a lo que establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

7.- (...)

**8.- Los cambios dispuestos en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas en relación con el cálculo de las compensaciones e incentivos salariales, empezaron a regir a partir de la entrada en vigencia de esa ley. Para el pago de anualidades y de los demás incentivos y compensaciones económicas a los funcionarios municipales debe seguirse el procedimiento dispuesto en los artículos 50 y 56 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, complementados por lo señalado en los numerales 14 y 17 del Reglamento al Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas antes transcritos.**

9.- (...)

**10.- La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas se emitió con la finalidad de unificar las reglas aplicables en materia de empleo en todo el sector público, lo que incluye a las municipalidades. Debido a que la regulación del empleo público municipal no es una materia reservada exclusivamente a las municipalidades, no puede afirmarse que dicha ley invadió la autonomía de esos entes públicos territoriales.**

(lo subrayado no corresponde al original)

### **Jurisprudencia Laboral**

Se detallan sentencias de relevancia en materia laboral en el tema de derechos adquiridos:

“El Tribunal de Trabajo Sección Tercera del Segundo Circuito Judicial de San José, en su sentencia veinticuatro de dos mil siete, ha realizado un análisis sobre el concepto y consecuencias jurídicas de los derechos adquiridos en el derecho laboral; ya que al respecto expone que: “...hablamos de “derechos adquiridos” en materia laboral, cuando se trata de evaluar la modificación de las condiciones laborales, con el fin de establecer si existe *ius variandi* normal o abusivo. Se habla entonces de que existe un “derecho adquirido” a conservar una determinada condición laboral por parte del trabajador, que el patrono no puede modificar sin quebrantar su derecho o sin incurrir en responsabilidad laboral. Este tipo de “derecho adquirido” trata en realidad del derecho a mantener una condición laboral específica durante el desarrollo de la relación laboral, para lo cual se invoca la protección de la convención colectiva, del reglamento interno de trabajo, del contrato de trabajo o del Código Laboral.” (Tribunal de Trabajo, Sección Tercera del Segundo Circuito Judicial de San José. Sentencia 24, 2007). Postura que es admitida por la Sala Segunda, pues expuso que la existencia de un derecho adquirido, requiere que su titular esté amparado en un hecho concurrido por los supuestos de una norma jurídica establecida, pues: **“De esta forma, los derechos adquiridos son aquellos que ingresan en forma definitiva y permanente en el patrimonio de su titular. En el caso de los recurrentes, para poder exigir el pago del incentivo, se requería necesariamente una norma, que así [P. 70] lo dispusiera, situación que está claramente establecida, no se dio.”** (Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. Sentencia 637, 2001).

**[P. 71]** Situación que es resguardada en el nivel constitucional con el art. 34 de nuestra Carta Magna el cual indica que: **“A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas.”** (Asamblea Nacional Constituyente, 1949); por ello, los derechos adquiridos, no pueden ser alterados por normativa posterior, que introduzca cambios, en la forma como se desarrollaba la relación laboral, en perjuicio del trabajador, siempre que estos derechos se basen en los efectos de una norma jurídica concreta”.

**Res. Nº 2006002996 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas y cuarenta y siete minutos del ocho de Marzo del dos mil seis.**

“Entre otros desarrollos jurisprudenciales, este tribunal ha dicho que se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad: **la necesidad, la idoneidad y la proporcionalidad del acto o disposición jurídica.** Un análisis de estos tres elementos fue realizado en la sentencia número 08858-98 de las dieciséis horas con treinta y tres minutos del quince de diciembre de mil novecientos noventa y ocho en el siguiente sentido:

“(...- Sobre el principio constitucional de razonabilidad. **El principio de razonabilidad, surge del llamado “debido proceso sustantivo”, es decir, que los actos públicos deben contener un substrato de justicia intrínseca. Cuando de restricción a determinados derechos se trata, esta regla impone el deber de que dicha limitación se encuentre justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad.**

Un acto limitativo de derechos es razonable cuando cumple con una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional. La necesidad de una medida hace directa referencia a la existencia de una base fáctica que haga preciso proteger algún bien o conjunto de bienes de la colectividad - o de un determinado grupo - mediante la adopción de una medida de diferenciación. Es decir, que, si dicha actuación no es realizada, importantes intereses públicos van a ser lesionados. Si la limitación no es necesaria tampoco podrá ser considerada como razonable, y por ende constitucionalmente válida. La idoneidad, por su parte, importa un juicio referente a si el tipo de restricción a ser adoptado cumple o no con la finalidad de satisfacer la necesidad detectada. La de la medida nos indicaría que pueden existir otros mecanismos que en mejor manera solucionen la necesidad existente, pudiendo algunos de ellos cumplir con la finalidad propuesta sin restringir el disfrute del derecho en cuestión. Por su parte, la proporcionalidad nos remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad. De los dos últimos elementos, podría decirse que el primero se basa en un juicio cualitativo, en cuanto que el segundo parte de una comparación cuantitativa de los dos objetos analizados.

V.- ANÁLISIS DE LA NORMATIVA IMPUGNADA. En esta acción la Procuraduría General de la República se ocupó de examinar si los recurrentes en primer

término contaban con un derecho adquirido, como ellos reclaman. Se puso de manifiesto en primer lugar, incluso con cita de reconocidos tratadistas del Derecho Constitucional, amplia jurisprudencia de esta Sala y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que no existe ningún derecho adquirido a continuar percibiendo la dieta en las futuras sesiones del órgano colegiado, por la razón de que los recursos nunca han ingresado al patrimonio del funcionario público. En segundo lugar, al no existir un derecho adquirido a las dietas futuras, se puede afirmar que no se está vulnerando el numeral 34 de la Constitución Política, que recoge el principio de irretroactividad de la ley. Ello es cierto, porque nadie tiene expresamente garantizado la intangibilidad del ordenamiento, ni derechos adquiridos al mantenimiento de las leyes o reglamentos, ni a su inalterabilidad. En ese sentido, si los recurrentes fueron designados como directores, al amparo del numeral 10 de la Ley No. 7799 de 30 de abril de 1998 (Reforma de la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago), cuyo texto en lo que interesa dice:

*“...Los miembros de la Junta Directiva devengarán una dieta igual a la de los directores de las instituciones autónomas. No podrán remunerarse más de ocho sesiones al mes”*

*Podrían percibir las dietas conforme aquella normativa hasta tanto una ley posterior no modificara esa prestación, tal es el caso de la Ley No. 8422 de 6 de octubre de 2004 –aquí cuestionada- que vino a poner nuevas reglas a partir de su vigencia y de ninguna manera se puede decir que se tenía un derecho a una dieta no percibida aun, por la sencilla razón de que no se ha participado en la sesión futura del cuerpo colegiado. Menos aún se puede concebir esa contraprestación por las participaciones en las sesiones de dicho un órgano como un salario, situación que si ameritaría un reconocimiento de ese derecho. En cuanto al principio de igualdad, tampoco existe confrontación de la normativa examinada, por cuanto, la garantía constitucional se da entre dos personas que se ubiquen en categorías iguales; siendo que en el caso en estudio, no resulta posible equiparar el régimen de los funcionarios públicos que ocupan un cargo en la Administración Pública a aquellos que no laboran para ella, por cuanto en este supuesto se habla de otra categoría de sujetos, los privados, que tienen un régimen jurídico diverso. También se indicó que, para que una medida de esta naturaleza cuente con sustento constitucional, debe cumplir ciertos requisitos, entre ellos, los contemplados en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de que la ley que se promulgue lo sea con el objeto de preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida que no contradigan el propósito y razón al goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Todo de conformidad con el elemento necesidad que obligatoriamente debe contener toda norma que se precie de razonable. En efecto, cuando el legislador eliminó las dietas, consideró que ello constituye un ejercicio razonable de las facultades del Estado frente a un escenario nacional en ese momento bastante convulso. Los nuevos comportamientos y esquemas de gestión pública, la creciente disipación de lo que es público y privado, así como el hecho de que el fenómeno de la corrupción avanzaba como un problema supranacional, demandaba una legislación acorde a aquellas necesidades, y en*

el ámbito internacional a la implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley No. 7670 de 17 de abril de 1997). De acuerdo con los fines que persigue la Ley No. 8422, es combatir la corrupción en la función pública y en su artículo primero se establece claramente que:

*“Los fines de la presente Ley serán prevenir, detectar y sancionar la corrupción den el ejercicio de la función pública”.*

*Por otra parte, interesa a la colectividad todos aquellos fines constitucionales referentes a los deberes éticos que deben observar los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, es decir, al deber de probidad que encontramos en la misma normativa en su artículo 3: “El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones sea ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”* Sobre la base de tales criterios, se entienden que es razonable la norma cuya inconstitucionalidad se acusa, en cuanto faculta a la supresión de las dietas en el tanto existió la necesidad y el medio empleado es el idóneo, ya que quienes se encuentren en la situación descrita gozan de una relación de servicio estable con la Administración pública, lo que les permite obtener una remuneración digna por los servicios prestados. No se coloca al funcionario en una situación extrema sobre sus otros derechos, en otras palabras, la limitación no es de tal entidad que supere el beneficio que se pretende obtener a favor de la colectividad, lo que la hace también proporcional. Por otra parte, al percibirse las dietas, si bien no se está obteniendo un nuevo salario, si un nuevo ingreso al desempeñar simultáneamente dos cargos, incluso con sobre posición horaria, lo que lesionaría la hacienda pública y la correcta conducta administrativa de eficacia, economía y eficiencia. De manera que la Asamblea Legislativa se encontraba facultada para dictar las normas de conveniencia y oportunidad, y tal normativa es razonable y no desconoce las garantías o las restricciones que impone la Constitución, pues no dio a las limitaciones constitucionales una extensión más allá de las permitidas en su texto y principios.

*La disposición bajo examen cumple con los recaudos para superar el test de constitucionalidad, y los cumple porque esta Sala como interprete máximo de la Constitución ha señalado que ningún derecho constitucional es absoluto y, en particular, cuando por razones de interés público, se disminuyen para el futuro, las dietas de los agentes estatales, sin alterar sustancialmente el contrato de empleo público.* Debe advertirse, que se trata de una decisión legislativa para adoptar un determinado modo de organización de la Administración Pública, consistente e mantener un equilibrio entre utilización de fondos públicos y deberes de los agentes públicos, aspecto sobre el cual a los jueces

constitucionales no corresponde expedirse, por aplicación del principio de separación de poderes, y que desde la perspectiva de los intereses generales de la sociedad, puede admitirse como positiva.

VI.- CONCLUSIONES. - Con fundamento en las razones dadas procede declarar sin lugar la acción de inconstitucionalidad en todos los extremos, por no infringir los principios constitucionales de irretroactividad de la ley, igualdad y razonabilidad.”

En este sentido, estamos ante derechos adquiridos de los funcionarios que han estado disfrutando los incentivos contemplados en el Reglamento del año 1990, que se mantuvieron (alimentación, residencia y lavandería) pese a la reforma del año 2011, en un Transito 1, que presenta sus particularidades como se detallaron: que los funcionarios estuvieran disfrutando los incentivos al momento de la reforma **del reglamento mantendrán los derechos adquiridos por su disfrute, específicamente los beneficios de habitación, alimentación y lavandería, reconocidos como salario en especie hasta la finalización de su relación laboral con el ITCR. Con respecto al incentivo de transporte se registrarán por lo establecido en este Reglamento.**

Sin embargo, ya se anotó que no es viable reconocerlos como salario en especie, por jurisprudencia laboral que así lo ha indicado para los funcionarios públicos, y según el art. 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.

A su vez, hay casos de 3 funcionarios que se otorgaron residencias familiares sin que tuvieran los requisitos en el momento y que por una apelación ante la Rectoría se les otorgó residencia y ahora el proceso legal que procedería para anular el otorgamiento de la residencia es un proceso de lesividad ante el Juzgado Contencioso Administrativo, que tiene sus plazos y particularidades.

Y, además, hay 3 casos de funcionarios que este momento no cuentan actualmente con los requisitos legales para continuar viviendo en las residencias familiares (viven sin su núcleo familiar).

Se han detectado varios casos de funcionarios que, pese a que se les ha contestado por escrito, que no les corresponde el incentivo de la alimentación, han continuado recibiendo la alimentación y han estado haciendo sus reclamos por medio de AFITEC, y se les ha contestado nuevamente que no les procede el incentivo, porque no ostentaban los requisitos y el reglamento que les aplicaba fue derogado en el año 2011.

**Conclusiones:**

Ante la propuesta de la derogatoria del Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos del año 2011 y, la correspondiente eliminación de los incentivos que se han mantenido para una porción de trabajadores del ITCR y, acorde con las recomendaciones emitidas por la comisión de trabajo que preparó el documento, la decisión que tome la Administración puede implicar las siguientes consecuencias legales:

La Institución se ve limitada en este momento para crear o actualizar el Reglamento interno de incentivos, por la limitante de las leyes 9635 y la reforma procesal laboral, en el tanto ahora los incentivos en un tema de reserva de ley, y por la prohibición de discriminar entre los trabajadores en condiciones de igualdad (los Campus en el país).

A su vez, en los aspectos que han sido advertidos por la Auditoría Interna, referente a los cobros de luz, agua, cobro de alquiler, requisitos, situaciones anómalas de aplicación del transitorio 1 del Reglamento, se deben valorar de forma urgente y tomar decisiones en dicho sentido.

**Posibles escenarios legales para la Institución:**

**1. Si se mantienen los incentivos y no se reforma el reglamento**

- La Institución se puede ver expuesta al riesgo de una sanción de la Contraloría General de la República, por el uso de los recursos públicos y por parte de la Procuraduría General de la República, por la omisión de la institución en cuanto al deber de probidad y la ética pública.
- Ante las advertencias de la Auditoría Interna, pueden recaer sanciones o denuncias sobre los funcionarios y jercas que deben tomar las decisiones y correcciones respectivas.
- Ante las normas internacionales de contabilidad NICSP, ahora se deberán revelar en los informes contables los incentivos respectivos de los funcionarios.
- Exposición a la prensa y escrutinio público (como el caso de la convención colectiva de RECOPE que fueron declarados inconstitucionales varios artículos de dicha convención) y una de esas consecuencias fue la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos que resguardaban una cesantía mayor a los doce años y le interpusieron un tope.
- Valorar los Procesos que se deberán realizar por los casos de los funcionarios que ya no tienen los requisitos para contar con el incentivo de residencia familiar.
- Los Contratos de subvención de alquiler actuales, se ven afectados por las NICSP, por cuanto, la figura legal de los contratos de alquiler es incorrecta y la forma de revelación puede acarrear sanciones administrativas.
- Los derechos adquiridos de los funcionarios se mantendrán hasta la finalización de la relación laboral y la liquidación se hará con el procedimiento señalado en el Código de Trabajo y el procedimiento del Departamento de Gestión de Talento Humano.

**2. Si se eliminan los incentivos y se deroga el Reglamento de Incentivos:**

- Deberá contarse con un presupuesto específico para la liquidación de los derechos adquiridos, los cuales no pueden eliminarse sin asumir la liquidación legal respectiva.
- Se deberán firmar los finiquitos laborales y se trataría de una liquidación anticipada, por cuanto como norma más beneficiosa para los trabajadores, se pagaría antes de la finalización de la relación laboral.
- Una vez que se haga la eliminación de los incentivos, los trabajadores podrán apelar y ejerciendo su derecho de defensa podrán interponer juicios laborales y/o contenciosos contra la Institución.
- Se deberá preparar un plan de uso de las 20 residencias familiares del Campus y las residencias individuales, con un proceso acorde a las necesidades institucionales.

- Se deberá valorar lo referente a los efectos de los contratos de limpieza y de lavandería actuales.

*Finalmente, las decisiones que tome la Administración deberán justificarse, estar apegadas al principio de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como el uso adecuado de los recursos públicos, por lo cual, se han anotado los artículos de las leyes relevantes en el tema, el criterio legal de asesores externos y la jurisprudencia de importancia.” (La negrita y subrayado corresponden al original)*

12. La Secretaría de Consejo Institucional recibió el oficio GTH-680-2021, con fecha de recibido 22 de octubre de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, entonces Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite respuesta al oficio SCI-883-2021, en los términos siguientes:

*“En atención a la solicitud remitida mediante el oficio SCI-883-2021, me permito comunicar lo siguiente:*

**RESULTANDO QUE:**

- I. El Código de Trabajo actualizado con "La Reforma Procesal Laboral", establece lo siguiente:

*“Artículo 166.- Por salario en especie se entiende únicamente lo que reciba el trabajador o su familia en alimentos, habitación, vestidos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato...*

*Artículo 404.- Se prohíbe toda discriminación en el trabajo por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.*

*Artículo 405.- Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.”*

- II. La Ley de Control Interno define como Sistema de Control Interno de la siguiente manera:

*“Artículo 8.-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

- III. El Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos indica:

*“Artículo 21.-De la revisión del Reglamento. Este Reglamento será revisado cada cinco años para su adecuación a las circunstancias del momento.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En el oficio R-712-2021 se menciona que varias personas funcionarias de la Sede Regional de San Carlos, presentaron al MBA Arturo Jofré, Rector en ese momento del ITCR, varias consideraciones con el objetivo de que se analizaran y así

contribuir a la aprobación del Reglamento de Incentivos para esa Sede, dentro de las justificaciones preponderantes para la creación del mismo se señalaron en ese momento "...La deficiencia en el transporte público, falta de establecimientos comerciales adecuados que ofrezcan alimentación, necesidad del funcionario de trasladarse o residir en el lugar de trabajo, escasas oportunidades de superación, escasas posibilidades de recreación, pocas alternativas para laborar en otras instituciones además de la Sede, entre otros, hacen necesario un reglamento de incentivos."

2. En Sesión Extraordinaria No.1572, del 19 de diciembre de 1990, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento de Incentivos para las personas funcionarias de la Sede de San Carlos en donde se destacaban los siguientes artículos:

"Artículo 2.-

Se considerarán incentivos para los funcionarios de la Sede Regional San Carlos los siguientes servicios: vivienda, transporte, alimentación, lavandería, facilidades de comunicación, vigilancia, recolección de basura, cambio de giros.

Artículo 29.-Para efectos de liquidación de preaviso y cesantía se considerará salario en especie sólo los beneficios de habitación, alimentación y lavandería en estimación que tenga acordada el Instituto."

3. En el año 2011, el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria No. 2744, Artículo 14, del 01 de diciembre de 2011, reformó el reglamento de 1990 y aprobó el "Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos", del cual se estima conveniente destacar los siguientes artículos:

"Artículo 1.-Del alcance-El presente Reglamento norma los incentivos a los que hace referencia el Artículo 124 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Norma los casos especiales de funcionarios de la Sede Regional San Carlos.

Todos los incentivos a los que hace referencia este Reglamento se consideran de carácter no remunerativo ni retributivo ni generadores de derechos adquiridos.

Artículo 2.-De los incentivos-Se considerarán incentivos los siguientes: subvención en el alquiler de residencia familiar o de habitación individual y transporte entre sedes y Centro Académico, según disponibilidad.

Artículos Transitorios. -Transitorio 1-Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, disfrutaban de los incentivos otorgados por el Reglamento aprobado en Sesión No. 1572/5, celebrada el 19 de diciembre de 1990 (Gaceta del Tecnológico No. 52); mantendrán los derechos adquiridos por su disfrute, específicamente los beneficios de habitación, alimentación y lavandería, reconocidos como salario en especie hasta la finalización de su relación laboral con el ITCR. Con respecto al incentivo de transporte se regirán por lo establecido en este Reglamento."

4. La Sala Segunda, en Resolución N° 2009-000717, expuso lo siguiente:

"(...) en materia de salario en especie con ocasión de una entidad pública, esta Sala, en forma reiterada ha resuelto que para el reconocimiento de este tipo de emolumento es necesaria la existencia de una disposición legal que califique como tal el disfrute de determinados bienes o servicios por parte del empleado, sin que interese si la relación laboral está regida o no por el Derecho Laboral privado. En este sentido, para que la asignación de la casa de habitación tuviera naturaleza salarial, ello debió estar expresamente establecido por una norma o un acto administrativo, lo cual no se ha acreditado en el caso bajo análisis (...).

Por ende, no es posible que, el accionante, pretenda - entratándose, la demandada, de una entidad del Sector Público, sujeta al principio de legalidad- que la asignación que se le hizo pueda ser considerada como salario en especie. Este principio de legalidad está contemplado en el artículo 11 de la Constitución Política y fue desarrollado en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública; y, por aquel, todos los actos y comportamientos de la Administración deben estar previstos y regulados por norma escrita, con pleno sometimiento a la Constitución, a la ley y a todas las otras normas del ordenamiento jurídico sectorial, público. En su esencia, conlleva una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas, al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, a la Administración sólo le está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado, en forma expresa y, todo lo que así no lo esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo. Además, mediante Resolución N° 2011-001001 la máxima autoridad jurisdiccional externó:

“En el caso de las relaciones laborales sujetas a lineamientos legales, como es el caso de las contrataciones con instituciones que forman parte del sector público, existe una clara obligación, tanto de la entidad u órgano contratante como de la persona contratada, a someterse a las regulaciones vigentes. (...) no puede considerarse como salario lo otorgado por transporte, uniforme o alimentación, ya que no existe ninguna norma, con rango de ley, que les otorgue esa naturaleza (...) se ha concluido que en el sector público, para que a una determinada prestación en especie pueda concedérsele naturaleza salarial debe estar expresamente así previsto en alguna norma, pues la capacidad de los representantes del Estado empleador para conceder derechos o beneficios está limitada y sujeta al ordenamiento jurídico, lo cual conlleva una clara finalidad de tutelar el manejo de los recursos públicos.”

5. En el oficio R-712-2021, se indica que un equipo de colaboradores designado por la Rectoría, la Asesoría Legal, la Vicerrectoría de Administración, el Campus Tecnológico Local de San Carlos y la AFITEC, realizó una revisión de la normativa actual y concluyó que las situaciones que generaron la aprobación de un reglamento de incentivos señaladas en aquel momento, ya no aplican en la actualidad, pues a la fecha existen soluciones habitacionales cercanas al campus, medios de transporte público, cajero automático, ingreso de camión de la basura al campus, establecimientos comerciales, escuelas, colegios cercanos y la existencia de una nueva carretera que comunica el campus con Ciudad Quesada en pocos minutos, lo que hace necesario que se revisen estas disposiciones, en concordancia con la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, que establece en su Artículo 124, lo siguiente:

“El Instituto establecerá incentivos para los trabajadores de la Sede de San Carlos, en casos especiales y a juicio de la Institución, de acuerdo con la reglamentación que al efecto apruebe el Consejo Institucional, la cual contemplará los derechos adquiridos que actualmente disfrutaban los trabajadores de dicha Sede”.

6. Actualmente hay 110 personas funcionarias del Campus Tecnológico Local San Carlos, a quienes se le consideran derechos adquiridos alguno de los incentivos de alimentación, hospedaje y lavandería, según el reglamento derogado en diciembre del año 2011.
7. Según datos suministrados por la MBA. Mildred Zúñiga Carvajal, quien hasta el pasado 2 de julio del año en curso se desempeñaba como Directora Administrativa

del Campus Tecnológico Loca San Carlos, el costo actual de mantener activos dichos incentivos se detalla a continuación:

<b>RESUMEN GENERAL COSTO ACUAL DE MANTENER ACTIVOS 2021</b>				
	<b>Sin pandemia</b>		<b>Con pandemia</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Costo Mensual</b>	<b>Costo Anual</b>	<b>Costo Mensual</b>	<b>Costo Anual</b>
Alimentación		40,394,125.00		16,788,250.00
Electricidad		4,951,767.57		5,951,148.35
Lavadería	1,748,500.00	20,982,000.00	905,000.00	10,860,000.00
Limpieza	240,118.82	2,881,425.89	180,786.38	2,169,436.59
Mantenimiento Edificios	153,130.65	1,837,567.83	153,130.65	1,837,567.83
Casa familiar	1,628,571.48	19,542,857.76	1,628,571.48	19,542,857.76
Habitación soltero (a)	1,143,386.00	13,720,632.00	1,143,386.00	13,720,632.00
<b>Totales</b>	<b>4,913,706.96</b>	<b>104,310,376.05</b>	<b>4,010,874.52</b>	<b>70,869,892.53</b>

*\*\*El monto de la casa familiar y habitación de soltero (a) se estimaron según estudio de mercado realizado de lugares similares de la zona.*

8. En el oficio R-712-2021 se solicita:

*I. La derogatoria de dicho Reglamento al estar infringiendo la legislación nacional citada.*

*II. La eliminación de los incentivos que se han mantenido para una porción de trabajadores del ITCR (110 personas funcionarias). III. Dejar sin efecto el resto de los incentivos en el momento de la liquidación.*

*IV. Se deberá proceder con la liquidación de los derechos adquiridos por los trabajadores beneficiados en dicho Reglamento y en el transitorio I vigente.”*

9. Se ha estimado un monto de 68 millones de colones para solventar las liquidaciones y se certifica que se cuenta con los recursos disponibles para hacer una modificación de presupuesto a la partida de indemnizaciones para cubrirlo.

10. Se ha comunicado a las 110 personas funcionarias que disfrutaban de los incentivos sobre el finiquito de éstos y liquidación que les correspondería. De lo cual, se obtuvo que 60 personas han aceptado se les liquide, 32 personas no están de acuerdo con la liquidación y solicitan que se mantengan los incentivos y 18 personas no han dado respuesta.

**Por lo tanto, es criterio de este Departamento lo que se detalla a continuación:**

**1. Relaciones laborales:**

a) Que el “Reglamento de Incentivos para casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos” requiere una reforma, ya que las situaciones que generaron la aprobación de un reglamento de incentivos señaladas en aquel momento ya no aplican en la actualidad, es decir perdieron vigencia.

b) Que estos incentivos pueden resultar discriminatorios, si la Institución lo otorga solo a un determinado grupo de personas funcionarias, al no existir actualmente las razones para poder hacer esta diferencia.

c) Que el Instituto Tecnológico de Costa Rica debe generar las acciones que correspondan para “Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”, y además “cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico” en apego a la Ley General de Control Interno.

d) Por lo anterior, no existe impedimento para que se aplique una derogatoria de dicho reglamento en el ámbito analizado.

**2. Contratación (Reclutamiento y Selección):**

a) Que el Campus Tecnológico Local San Carlos ha variado de forma significativa las circunstancias, factores sociales, culturales, económicos y profesionales en los que se encontraba hace 30 años, lo cual ya no es un impedimento para la atracción y contratación del personal idóneo requerido para realizar el quehacer diario de la Institución.

b) En este sentido, este Departamento considera que la derogación de dicho reglamento no genera consecuencias negativas al respecto, ya que es una Institución que cuenta con una política salarial muy equilibrada en la parte financiera y no financiera que la hacen atractiva a nivel laboral.

**3. Compensación:**

a) El ITCR no considera los beneficios que otorga de carácter gratuito como salario en especie, únicamente para efectos de liquidación de preaviso y cesantía, para los casos otorgados bajo el antiguo reglamento conforme el artículo 29 del Reglamento de incentivos para los funcionarios de la Sede Regional San Carlos (derogado), y no aplica para casos otorgados bajo el reglamento actual, acorde al artículo 19 del Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos.

b) Considerar que, al eliminar y dar finiquito a dichos beneficios, podría ocasionar un deterioro en los ingresos de las 110 personas funcionarias que mantienen activo algún incentivo, ya que deberán sufragar de su salario dichas necesidades, para lo cual deberá realizarse el análisis legal respectivo.

c) Por lo anterior, antes de emitir un razonamiento sobre la procedencia de eliminar y liquidar estos incentivos, es necesario contar con un criterio legal, en el cual se indique si una eventual reforma en este sentido, deberá respetar las situaciones jurídicas consolidadas y los derechos adquiridos que se puedan haber generado al momento de la reforma, lo cual dependerá de cada caso o supuesto específico, para aquellos casos otorgados bajo el reglamento actualmente derogado.

**4. Presupuesto:**

- a) *El Campus Tecnológico Local San Carlos anualmente hace una erogación de aproximadamente ₡104.500.000,00 en condiciones normales, es decir sin pandemia.*
- b) *El costo de finiquitar y liquidar a las 110 personas funcionarias que cuentan con algún tipo de incentivo es aproximadamente de ₡70.000.000.*
- c) *El realizar el finiquito y las respectivas liquidaciones significará un ahorro de ₡34.000.000 el primer año y a partir del segundo año el monto completo aproximadamente.*

*Por lo anterior, es criterio de este Departamento que se considera viable la derogación de este reglamento, siempre y cuando se realice el análisis legal y se cuente con el respectivo criterio legal ante lo expuesto en los puntos b y c, del Por tanto "Compensación".*

- 13.** Mediante el oficio SCI-180-2022, fechado 08 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a Dr. Óscar Gerardo López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, con copia al Consejo Institucional, se indicó:

*"A través del oficio R-712-2021, donde el señor Rector solicita al Consejo Institucional la derogatoria del "Reglamento de incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos", la Comisión de Planificación y Administración conoció el análisis y recomendaciones que emanaron de la Auditoría Interna en el informe AUDI-CI-001-2020 "Atención denuncia sobre el uso de viviendas asignadas a colaboradores del Campus Tecnológico Local San Carlos".*

*Con el fin de contar con mayores insumos para el dictamen de la solicitud que se presenta en el oficio R-712-2021, la Comisión dispuso en su reunión No. 960 del jueves 03 de marzo de 2022, se informe sobre las acciones iniciadas desde la Dirección del Campus, a fin de corregir los presuntos incumplimientos de requisitos en las asignaciones de viviendas que se indican en el informe AUDI-CI-001-2020:*

*"...*

*- Asignación de viviendas a colaboradores que no conviven con su núcleo familiar, requisito establecido en la reglamentación que regula ese beneficio...*

*- Asignación de viviendas a un colaborador del sector administrativo, sin que se encuentre regulado en el Reglamento vigente.*

*..." (Resumen Ejecutivo del Informe AUDI-CI-001-2020)*

*Y también, en el oficio R-712-2021:*

*"...*

*9. Con respecto a los casos de las residencias familiares se revisaron los documentos relacionados (solicitudes y apelaciones ante la Rectoría), donde se tienen otorgadas 12 residencias y se ha encontrado que 3 casos de funcionarios, que no cumplían con los requisitos señalados en el Reglamento de Incentivos y el Transitorio*

*1, así como el reglamento previo derogado, por lo cual, se deberá valorar dicha situación en cuanto a lo señalado sobre la posibilidad de accionar procesos de lesividad ante el Juzgado Contencioso Administrativo.*

*..."*

*Se agradece la atención de la información solicitada en el plazo de 5 días hábiles."*

- 14.** La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio DSC-37-2022, fechado 10 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Óscar Gerardo López Villegas, Director del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a los Miembros Consejo Institucional, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, reza:

*"En atención a su oficio SCI-180-2022, donde se solicita informar sobre acciones iniciadas desde la Dirección del Campus, para corregir los presuntos incumplimientos de requisitos en las asignaciones de viviendas indicadas en el informe AUDI-CI-001-2020, concretamente en cuanto a (1) Asignación de viviendas a colaboradores que no conviven con su núcleo familiar, requisito establecido en la reglamentación que regula ese beneficio, (2) Asignación de viviendas a un colaborador del sector administrativo, sin que se encuentre regulado en el Reglamento vigente, y (3) En relación al considerando 9 del oficio R-712-2021, referente a la revisión de documentos (solicitudes y apelaciones ante la Rectoría) para el otorgamiento de residencias a funcionarios, y la posibilidad de accionar procesos de lesividad, le indico:*

- 1. La atención de las recomendaciones del informe AUDI-CI-001-2020 fue asumida por la Administración desde el Campus Central, por medio de un equipo de trabajo institucional.*
- 2. La Rectoría designó al equipo de trabajo institucional, con representación de la Rectoría, la Asesoría Legal, la Vicerrectoría de Administración, el Campus Tecnológico Local de San Carlos y la AFITEC. Ese equipo de trabajo realizó el análisis de diferentes criterios legales, tanto internos como externos, e incorporó diferentes actores e insumos, para atender la situación del Reglamento de Incentivos. Concretamente, ese equipo de trabajo realizó el diagnóstico de situación, actualizó los costos de los diferentes incentivos, realizó una propuesta para atender la situación, socializó la propuesta con los beneficiarios y, finalmente, remitió al Consejo Institucional una propuesta de derogatoria del Reglamento de Incentivos.*
- 3. Por tanto, no existen acciones que se hayan iniciado desde esta Dirección de Campus para corregir los presuntos incumplimientos de requisitos en las asignaciones de viviendas que se indican en el informe AUDI-CI-001-2020.*
- 4. Los procesos que las autoridades recomienden iniciar (tal como sería el caso de algún posible proceso de lesividad al detectarse que se otorgaron residencias sin los requisitos)*

*tendrá que ser una decisión institucional, y forma parte de lo recomendado en la propuesta de derogatoria del Reglamento de Incentivos, y que se ejecutaría una vez que se tomen las decisiones respectivas.*

*5. Finalmente, dado que el tema de los incentivos está en conocimiento del Consejo Institucional, desde la Dirección de Campus no puede tomarse decisión alguna que implique algún proceso judicial contra funcionarios, en el marco del debido proceso. Adicionalmente, debe considerarse que uno de los funcionarios planteó una apelación, la que está pendiente de responder por la Rectoría. ”*

- 15.** El Código de Trabajo, Ley N° 2, establece en sus artículos 166 y 405, lo que a continuación se detalla:

*“ARTICULO 166.- Por salario en especie se entiende únicamente lo que reciba el trabajador o su familia en alimentos, habitación, vestidos y demás artículos destinados a su consumo personal inmediato.*

*En las explotaciones agrícolas o ganaderas se considerará también remuneración en especie el terreno que el patrono ceda al trabajador para que lo siembre y recoja sus productos.*

*Para todos los efectos legales, mientras no se determine en cada caso concreto el valor de la remuneración en especie, se estimará ésta equivalente al cincuenta por ciento del salario que perciba en dinero el trabajador.*

*No obstante lo dispuesto en los tres párrafos anteriores, no se computarán como salario en especie los suministros de carácter indudablemente gratuito que otorgue el patrono al trabajador, los cuales no podrán ser deducidos del salario en dinero ni tomados en cuenta para la fijación del salario mínimo.*

*(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 31 de 24 de noviembre de 1943).”*

*“Artículo 405.- Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna.*

*(Así reformado por el artículo 2° de la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016, "Reforma Procesal Laboral")”*

- 16.** La Ley de Salarios de la Administración Pública, No. 2166, dispone en el artículo 9:

*“ARTICULO 9º.- Salvo las sumas que por concepto de "zonaje" deban reconocerse a determinados servidores públicos, conforme al Reglamento que con tal fin dictará el Poder Ejecutivo, las prestaciones o suministros adicionales que en algunos casos se otorgaren, tales como las que cubran gastos de alojamiento, alimentación, vehículos, uniformes, etc., no tendrán el carácter de salario en especie, ya que tales gastos sólo se otorgarán cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo mismo que las sumas que fueren pagadas por concepto de viáticos o gastos de viaje.”*

- 17.** La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, establece lo siguiente:

*“Artículo 27- Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:*

...

4. *Incentivo, sobresueldo, plus o remuneración adicional: Son todas aquellas erogaciones en dinero adicionales al salario base para propiciar una conducta determinada.*

...”

*“Artículo 55- Reserva de ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales*

*La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales solo podrá realizarse por medio de ley.”*

*“Artículo 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones. Los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades remunerados a la fecha de entrada en vigencia de la ley serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales.”*

**18.** La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley No. 8422, en el artículo 56 establece:

*“Artículo 56.-Reconocimiento ilegal de beneficios laborales. Será penado con prisión de tres meses a dos años, el funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable.”*

**19.** La Ley General de Control Interno, Ley No. 8292, indica en sus artículos 8 y 12:

*“Artículo 8º-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a. Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b. Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c. Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

*“Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

- a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

...”

**20.** El artículo 183, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, dice:

“

*3) Fuera de los casos previstos en el artículo 173 de este Código, la Administración no podrá anular de oficio los actos declaratorios de derechos en favor del administrado y para obtener su eliminación deberá acudir al proceso de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo.*

...”

21. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece:

*“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
  - c.1. De considerarla procedente:*
    - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
    - c.1.2 En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
  - c.2 De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.”*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En los inicios de la Sede Regional San Carlos, hoy Campus Tecnológico Local de San Carlos, surgieron una serie de beneficios para la población funcionaria, que luego fueron materializados en el “Reglamento de Incentivos para los Funcionarios de la Sede de San Carlos”, aprobado por el Consejo Institucional en el año 1990.

2. Los beneficios (vivienda familiar o individual, transporte, alimentación, lavandería, facilidades de comunicación, vigilancia, recolección de basura y cambio de giros) concebidos en el reglamento indicado en el punto anterior, fueron concedidos como parte de los incentivos que un patrono ofrece a sus empleados, atendiendo a las distintas circunstancias que cubren la relación laboral; producto básicamente de la particular ubicación geográfica de la entonces Sede Regional y de la necesidad imperiosa de la Institución de garantizar su normal actividad, en una zona de poco desarrollo urbano. Es importante mencionar que, para efectos de liquidación de preaviso y cesantía, el Reglamento reconoció explícitamente como salario en especie los beneficios de: habitación, alimentación y lavandería.
3. En el año 2011, el Consejo Institucional derogó el “Reglamento de Incentivos para los Funcionarios de la Sede de San Carlos”, bajo la tesis de tener por demostrado que las condiciones que dieron origen a los beneficios otorgados 20 años atrás habían cambiado y aprobando en sustitución el “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”; con el cual se fijó la terminación definitiva de los incentivos que regían hasta la fecha, y se estableció en el nuevo cuerpo normativo, la posibilidad de otorgar en casos especiales, los beneficios de: “subvención en el alquiler de residencia familiar o de habitación individual y transporte entre sedes y Centro Académico, según disponibilidad”, mas dejando con toda claridad que son beneficios que no se constituyen en salario en especie, son considerados de carácter no remunerativo, ni retributivo, ni generadores de derechos adquiridos.
4. Aquellas personas funcionarias que, al momento de derogarse la norma emitida en el año 1990, estuvieran gozando de algún incentivo con carácter de salario en especie (habitación, alimentación y lavandería) al amparo de esa normativa, se les permitió continuar con el disfrute del beneficio y su efecto, hasta la respectiva finalización de su contrato, mediante la aprobación de un artículo transitorio. Lo anterior, por tratarse de beneficios reconocidos reglamentariamente por la Institución, los que se constituían en derechos consolidados, vinculados necesariamente al cumplimiento de ciertos requisitos por parte de cada persona funcionaria.
5. La solicitud de la Rectoría para que se derogue el “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, planteada en el oficio R-712-2021, ha sido analizada con la mayor profundidad posible, incorporando como insumos los criterios de AFITEC (ver oficio AFITEC-171-2021 en resultando 9), de la Oficina de Asesoría Legal (ver oficio Asesoría Legal-596-2021 en resultando 10) y del Departamento de Gestión del Talento Humano (ver oficio GTH-680-2021 en resultando 11), lo que ha permitido discernir cada uno de los argumentos que sustentan la solicitud del oficio R-712-2021, de la siguiente manera:
  - a) **Sobre la revisión del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, no efectuada en el año 2016**  
En efecto, el “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos” dispone en el numeral 21, que el mismo debe ser revisado cada cinco años, para su adecuación a las circunstancias del momento. No obstante, debe hacerse hincapié en que la comparativa en retrospectiva debe hacerse hacia el estado de las cosas desde la vigencia del nuevo reglamento, y no así al año 1990, pues ese estrato ya fue superado con la derogatoria del primer reglamento.

No es dable realizar estudios referidos al cambio de condiciones en la zona aledaña al Campus Tecnológico de San Carlos, para afirmar la necesidad de variar los incentivos que se siguen otorgando a través del artículo Transitorio I, pues como se ha dicho, ese elemento ya fue superado en el año 2011, dándose verdad al cambio de las condiciones, y en apego a los principios de igualdad, legalidad, y austeridad en el gasto de los recursos públicos, se derogó el reglamento que les dio origen.

Debe hacerse una separación en el estado de los beneficios contemplados en la norma vigente:

- i. El “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos” solo mantiene como vigentes los beneficios de “subvención en el alquiler de residencia familiar o de habitación individual y transporte entre sedes y Centro Académico, según disponibilidad”; el primero establece que la persona beneficiaria deberá realizar un pago para su uso, establece periodos finitos para su disfrute, se condiciona el transporte a la disponibilidad institucional y en general no son de carácter remunerativo o compensatorio.
- ii. El artículo Transitorio I del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos” no incorpora beneficios, en el marco de las condiciones de la zona donde se destacan los beneficiarios, sino que, fijó la forma en que serían resguardados los derechos consolidados de aquellas personas funcionarias que, al momento de derogar la norma original, estuvieran gozando de algún incentivo con carácter de salario en especie (habitación, alimentación y lavandería), para lo cual se optó por mantener el beneficio hasta la respectiva finalización del contrato del beneficiario o bien hasta la pérdida de los requisitos que le otorgaban el beneficio, y su consecuente reconocimiento en la cesantía.

Dicho lo anterior, el sustento para abordar los incentivos vigentes y los protegidos no debería ser el mismo, en tanto, uno si radica en el cambio de condiciones que les da origen y el otro en la forma en que se resguardan los derechos adquiridos que fueron reconocidos en la norma derogada. Estos segundos, serán cada vez menos y estarán extintos cuando la última persona beneficiaria finalice su relación laboral con la Institución.

**b) Sobre la presunta infracción a la Ley No. 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Reserva de ley para crear o reformar incentivos)**

Es correcto que la creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales, solo podrá realizarse por medio de ley, de conformidad con el artículo 55 del Título III de la Ley 9635, mas el artículo 56 del mismo texto normativo dispone que los incentivos, compensaciones, topes o anualidades remuneradas a la fecha de entrada en vigor de la ley serán aplicados a futuro, y no podrán aplicarse en forma retroactiva en perjuicio de la persona funcionaria o sus derechos patrimoniales. En este entendido, no se encuentra que el “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos” presente vulneración alguna a la Ley No. 9635, toda vez que no se le está insertando ningún incentivo.

Por otra parte, se estima desproporcionada la interpretación que ofrece la Administración sobre el numeral 55 del Título III de la Ley 9635, en el sentido de que el artículo únicamente hace referencia a la limitación para crear incentivos, no así para la modificación de aquellos existentes, y aún menos cuando la reforma pretenda su

actualización hacia condiciones de austeridad y acrecentar los mecanismos de control para su adecuado uso, como se solicita en el informe de auditoría AUDI-CI-001-2020. Del análisis de la Ley No. 9635 y de su Reglamento (emitido mediante el Decreto No. 41564 de 11 de febrero del 2019) este Consejo Institucional comprende que la reserva de ley para la creación de nuevos incentivos a la que se refiere el artículo 55, aplica a partir del 4 de diciembre del 2018, con la entrada en vigencia de esa ley, por cuanto, al menos en ese aspecto, no se determina reforma alguna necesaria en el “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos” (obsérvese el criterio [C-153-2019](#) de la Procuraduría General de la República).

Importante mencionar, que, en nuestro ordenamiento jurídico, la irretroactividad de la ley tiene raigambre constitucional, al establecer el artículo 34 de la Constitución Política lo siguiente “A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de una persona, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”.

Por último, a pesar de que los beneficios que se incorporan en el “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos” son llamados “incentivos”, los mismos no parecen ser a los que hace referencia la Ley No. 9635, pues de conformidad con su artículo 27, para sus efectos un incentivo es aquel que representa una erogación en dinero, adicional al salario base para propiciar una conducta determinada; no entrando los beneficios del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos” en ese concepto, dado que ni en la subvención del alquiler ni en el transporte, la Institución realiza aportes en dinero a los beneficiarios, adicionales al salario base.

**c) Sobre la presunta infracción al Código de Trabajo (Prohibición de discriminar entre las personas trabajadoras)**

El artículo 405 del Código de Trabajo dispone que “Todas las personas trabajadoras que desempeñen en iguales condiciones subjetivas y objetivas un trabajo igual gozarán de los mismos derechos, en cuanto a jornada laboral y remuneración, sin discriminación alguna”. Por lo expuesto, se debe entender que la discriminación laboral regulada en el numeral 405 relata únicamente sobre dos preceptos: jornada y remuneración, definidos así:

**Jornada laboral:** número de horas de servicio (diario, semanal, etc.) que se compromete a prestar un funcionario (Dictamen C-272-2009 de la Procuraduría General de la República).

**Remuneración:** retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del contrato de trabajo. Puede pagarse en dinero; en dinero y en especie; y por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono (Código de Trabajo, artículos 162 y 164).

No es aceptable la pretensión de enmarcar los beneficios vigentes en el “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, a saber, subvención de alquiler y transporte según disponibilidad, en el concepto de “Remuneración”, toda vez que ninguno de ellos representa erogación alguna en dinero, por parte del Instituto, ni tampoco se constituyen en salario en especie y así ha quedado establecido explícitamente en el reglamento.

En el caso de las personas funcionarias que se encuentran a la fecha disfrutando de los incentivos de habitación, alimentación o lavandería, reconocidos como salario en especie hasta la finalización de su relación laboral con el ITCR, por aplicación del

Transitorio I del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”; no puede entenderse que tal condición, que fue establecida en protección de situaciones jurídicas consolidadas, origine discriminación para otras personas funcionarias, que no tienen acceso a ese tipo de beneficio . Precisamente, el Consejo Institucional, para la formación de su voluntad, ponderó en el año 2011, la existencia de una necesidad basada en un interés público, la cual buscó satisfacer con el dictado del acto administrativo que derogó la norma, que concedía los incentivos tornandolo intangible, únicamente la situación de aquellos que válidamente obtuvieron el derecho o disfrutaban de la situación, por razones de equidad y de certeza jurídica. Así las cosas, se estima que la igualdad sólo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable y ese no es el caso de las personas que están cubiertas por el Transitorio I.

**d) Sobre la presunta infracción a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Reconocimiento ilegal de beneficios laborales)**

La referida ley, en el numeral 56, pena con prisión al funcionario público que, en representación de la Administración Pública y por cuenta de ella, otorgue o reconozca beneficios patrimoniales derivados de la relación de servicio, con infracción del ordenamiento jurídico aplicable. Sobre ello cobran relevancia los siguientes dos elementos:

- i. Si bien es cierto, el artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley No. 2166, del 9 de octubre de 1957, dispone que a las prestaciones no dinerarias no es posible atribuirles naturaleza salarial; la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (ver resolución 2009-000717 del 5 de Agosto de 2009) lleva a entender que, en el Sector Público, para conferir naturaleza salarial al disfrute de un determinado bien o servicio, debe existir una norma específica o acto administrativo que así lo acredite, siendo esto para el caso en análisis, el artículo Transitorio I del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos” que no hizo más que, proseguir el derecho de aquellos alcanzados por la norma derogada “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, hasta el momento en que se tenga por finalizada su relación laboral con la Institución, sea esto por renuncia, despido o jubilación, y surtiendo efectos en la terminación de ese disfrute, también factores tales como: el cambio en los requisitos que dieron origen a los beneficios, se detecte que se ha inducido a error a la Institución en su otorgamiento, o bien se decida indemnizarlos, de conformidad con el procedimiento legal respectivo.

Legítimamente podría pensarse en modificar el tratamiento de protección de esos derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas, pues se ha entendido también, que nadie tiene derecho a la inmutabilidad del ordenamiento, es decir, a que las reglas nunca cambien. No obstante, el fundamento que se aporta en el oficio R-712-2021, es ayuno de elementos en este sentido, que permitan determinar la necesidad de un abordaje en distinta manera, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y donde los valores jurídicos sacrificados sean inferiores, comparados con los bienes de la colectividad que se procuran tutelar; sino que, se propone la derogatoria de todo el “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos” por infringir leyes nacionales,

más el análisis realizado, tal como ha quedado plasmado en puntos anteriores, señala que no lleva razón la Rectoría en su fundamentación.

- ii. El segundo elemento que debe considerarse es el artículo 124 de la Convención Colectiva. Tal y como se expresa en el dictamen [C-326-2004](#) de la Procuraduría General de la República "...Pese al carácter de ley otorgado por nuestro constituyente a las Convenciones Colectivas, es claro que las disposiciones convencionales no son capaces de derogar la ley de carácter legislativo, aunque si pueden superar los derechos mínimos establecidos en ella...". Por cuanto, se determina indefectiblemente que, mientras se encuentre vigente dicha cláusula convencional, prevalece la vigencia del "Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos", en virtud de constituir la Convención Colectiva una regulación especial, con efectos de ley, y, por ende, con consecuencias vinculantes y preceptivas para las partes concertantes.

Amén de que como se ha indicado más atrás, los beneficios vigentes en la normativa no permiten su reconcomiendo como salario en especie, o como una retribución por el trabajo desarrollado, con excepción de lo detallado en el artículo Transitorio I, que implica una finalización en determinado momento de los incentivos de vivienda, alimentación y hospedaje [bajo las condiciones de la norma derogada] por haber operado una ventaja cuantificable en el patrimonio personal de los beneficiarios, adquirida de buena fe.

6. La derogatoria del "Reglamento de Incentivos para los Funcionarios de la Sede de San Carlos", debe entenderse como el acto administrativo objetivo y razonable adoptado para optimizar, proteger y salvaguardar el uso de los recursos públicos, en tanto se dispuso el término a una serie de incentivos con cargo al Patrono, por haberse demostrado el cambio de condiciones que les justificaban, dando lugar a beneficios que explícitamente se indicó en la norma que, se consideran de carácter no remunerativo, ni retributivo, ni generadores de derechos adquiridos.
7. Todos los elementos razonados anteriormente, permiten a este Consejo Institucional concluir que, no se tiene por demostrada alguna infracción a la legislación nacional, por mantenerse vigente el "Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos".
8. La lectura de los argumentos aportados en el oficio R-712-2021, también hace necesario indicar que no abriga el reglamento vigente ningún beneficio relacionado con recolección de basura, mantenimiento de zonas verdes, ni reconocimiento de los gastos de servicios públicos a las residencias familiares, así como tampoco se dispuso su continuación, en caso de que alguno de ellos estuviese amparado en la norma derogada. Por tanto, debe tener claridad la Administración sobre el alcance de los beneficios que debe estar ejecutando y controlando.

#### **SE ACUERDA:**

- a. No acoger la solicitud de la Rectoría, plasmada en el oficio R-712-2021, por ser carente la misma de elementos técnicos o jurídicos que permitan sustentar la decisión de derogar el "Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos", conforme a los razonamientos expuestos en el considerando cinco.
- b. Solicitar a la Rectoría que, en caso de considerar aún necesaria alguna modificación en el "Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San

Carlos”, presente nuevamente la solicitud acompañada de un estudio técnico, que valide el cambio de condiciones o circunstancias en la zona aledaña donde se ubica el Campus Tecnológico Local San Carlos, a partir del año 2011, fecha en que este Consejo adoptó la última disposición en el caso particular. Dicho estudio deberá contener un análisis de los beneficios que se mantienen vigentes en el reglamento: subvención en el alquiler de residencia familiar, subvención de alquiler de residencia individual y transporte entre Campus y Centro Académico según disponibilidad, en al menos los elementos siguientes:

- i. Detalle de la cantidad de personas funcionarias que actualmente hacen uso de los incentivos regulados en el “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, entiéndase que serían los casos que solicitaron los incentivos una vez que entró en vigor el nuevo reglamento, o que se rigen bajo el nuevo reglamento, por surgir algún cambio en los requisitos que daban acceso a los incentivos que fueron protegidos como derechos adquiridos.
  - ii. Cambio en rutas de acceso y duración para llegar al Campus, desde los otros Campus y Centros Académicos, y viceversa.
  - iii. Cambios en soluciones habitacionales y acceso al Campus desde zonas aledañas al mismo.
  - iv. Alternativas de modificación del reglamento para propiciar la optimización en el uso de las facilidades allí contenidas.
  - v. Impacto en las labores del Campus Tecnológico Local San Carlos, derivado de la modificación o eliminación de la facilidad de transporte entre Campus y Centro Académico.
  - vi. Estudios que sustenten las fórmulas de cálculo y las economías que se derivarían de la liquidación de los derechos adquiridos que ostentan las personas funcionarias incluidas en el Transitorio I del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”. Este aspecto en caso de que se propongan modificaciones al Transitorio I del Reglamento.
- c.** Aclarar a la Rectoría que, en tanto el “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, se encuentre vigente, deben ser analizadas las cuatro recomendaciones del informe de la Auditoría Interna AUDI-CI-001-2020 “Atención denuncia sobre el uso de viviendas asignadas a colaboradores del Campus Tecnológico Local San Carlos”, conforme se establece en las “Disposiciones para la atención por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República”.
- d.** Aclarar que, el artículo Transitorio I del “Reglamento de Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, únicamente dio continuidad a los derechos adquiridos por el disfrute de los beneficios de habitación, alimentación y lavandería, por cuanto, cualquier cambio posterior a la entrada en vigencia del referido reglamento, en los requisitos o condiciones de las personas funcionarias que daban origen al beneficio que se tenía, derivan en que la persona funcionaria cesa en los beneficios pactados como derechos adquiridos (siendo reconocidos hasta ese momento) y entra a regirse en adelante, por las disposiciones del reglamento vigente.
- e.** Solicitar al señor Rector que, conforme a sus competencias, dirija las instrucciones que sean necesarias con el fin de que la Dirección del Campus Tecnológico de San Carlos mantenga un estricto control sobre la ejecución de las disposiciones del “Reglamento de

Incentivos para los casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos”, el elemento aclarado en el inciso anterior, así como en el considerando ocho.

- f. Comunicar este acuerdo a la Auditoría Interna, en seguimiento del informe AUDI-CI-001-2020 “Atención denuncia sobre el uso de viviendas asignadas a colaboradores del Campus Tecnológico Local San Carlos”.
- g. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**ARTÍCULO 17. Prórroga para la atención del Hallazgo 1 del Plan Remedial, correspondiente al informe de la Auditoría Externa del periodo 2019, en el área de Estados Financieros (Atención del oficio R-483-2022)**

**NOTA:** Se retira de la sesión el señor Carlos Roberto Acuña Esquivel a las 12:38 p.m.

**NOTA:** Se retira de la sesión la señora Ana Rosa Ruiz Fernández a las 12:41 p.m.

**NOTA:** Se incorpora a la sesión el señor Rony Rodríguez Barquero a las 12:45 pm.

La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos presenta la propuesta denominada: Prórroga para la atención del Hallazgo 1 del Plan Remedial, correspondiente al informe de la Auditoría Externa del periodo 2019, en el área de Estados Financieros (Atención del oficio R-483-2022); elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:  
*“5 Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*  
(Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)
2. Los informes de auditoría que provengan de entes fiscalizadores se atienden de conformidad con las “Disposiciones para la atención por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de los Informes de Auditoría Interna, Externa y de la Contraloría General de la República”.
3. En la Carta de Gerencia de la Auditoría Externa del periodo 2019, en el área de Estados Financieros, se determinó el Hallazgo 1: debilidad en el control para establecer un tope máximo de las becas otorgadas a los funcionarios y se emitió la recomendación siguiente:

“Establecer dentro del reglamento de becas, un apartado de tope o límite de becas, donde se indique el monto económico a entregar.”

4. Para la atención de los hallazgos indicados por la Auditoría Externa del periodo 2019, en el área de Estados Financieros, el Consejo Institucional solicitó a la Rectoría, en la Sesión Ordinaria No. 3168, artículo 8, del 29 de abril de 2020, la presentación de un plan de acción.
5. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3184, artículo 11, del 12 de agosto de 2020, aprobó el Plan Remedial para atender los hallazgos de la Auditoría Externa 2019, en las áreas de Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria, conforme a la propuesta presentada por la Rectoría en el oficio R-667-2020 (adjunto VAD-182-2020) y actualizada en el oficio VAD-286-2020.
6. El Plan Remedial aprobado para atender las recomendaciones de la Auditoría Externa del periodo 2019, sobre los Estados Financieros, incluía, entre otros, los siguientes hallazgos, recomendaciones, acciones y plazos para su atención:

Hallazgo núm.	Recomendación	Acciones a desarrollar	Fecha Finalización	Producto a obtener	Responsable
<b>Hallazgo 1:</b> debilidad en el control para establecer un tope máximo de las becas otorgadas a los funcionarios.	Establecer dentro del reglamento de becas, un apartado de tope o límite de becas, donde se indique el monto económico a entregar.	Analizar, en la actualización del Reglamento de becas, la incorporación de un tope o límite de beca a otorgar, considerando aspectos de capacidad de pago y garantías.	30/9/2020	Reglamento de becas actualizado. Enviado al CI	Ing. Luis Paulino Méndez Badilla en su calidad de Rector, o a quien en su lugar ocupe el cargo.

7. La Rectoría remitió al Consejo institucional para análisis y aprobación, la propuesta titulada “Reglamento del Proceso de Gestión de Becas del Personal del ITCR”, adjunta al oficio R-992-2020 del 28 de setiembre del 2020. Esta propuesta fue actualizada en el oficio R-818-2021 del 09 de setiembre de 2021, producto de las observaciones remitidas por la Comisión de Planificación y Administración en el documento SCI-287-2021, del 23 de marzo de 2021, e incluye el numeral 25 que dice:

**“ARTÍCULO 25. Montos máximos a otorgar por beca**

*El monto máximo para la asignación de una beca será establecido anualmente por el Rector, de acuerdo con el procedimiento vigente para el cálculo del monto máximo a otorgar por beca y se comunicará a la Comunidad Institucional en las respectivas convocatorias.”*

8. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3232, artículo 11, del 01 de setiembre de 2021, prorrogó, entre otros, el plazo para la atención de las acciones correspondientes al Hallazgo No. 1 del Plan Remedial, correspondiente a la Auditoría Externa del periodo 2019 a los Estados Financieros, disponiendo el 31 de mayo de 2022, como nueva fecha de término.
9. Mediante el oficio R-309-2022, fechado 06 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, hizo llegar la propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de Becas del Personal del ITCR, en los términos siguientes:

**“RESULTANDO QUE:**

1. La Ley General de Control Interno en su artículo No.12 señala:  
Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y

los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:

b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.

c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

*\*el subrayado no es del original*

2. En la Carta de Gerencia de la Auditoría Externa del periodo 2019, remitida mediante el VAD-110-2020 con fecha 03 de abril del 2020, se determina el **Hallazgo 1: debilidad en el control para establecer un tope máximo de las becas otorgadas a los funcionarios** y se emite la recomendación siguiente:

“Establecer dentro del reglamento de becas, un apartado de tope o límite de becas, donde se indique el monto económico a entregar.”

3. En la Sesión Ordinaria No. 3184, Artículo 11, del 12 de agosto de 2020 el Consejo Institucional aprobó el “Plan remedial para atender los hallazgos de la Auditoría Externa 2019, en las áreas de Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria”.
4. En el plan remedial se define la siguiente acción para la atención del hallazgo 1, que versa.

Hallazgo núm.	Recomendación	Acciones a desarrollar	Fecha de Finalización	Producto a obtener
<b>Hallazgo 1: debilidad en el control para establecer un tope máximo de las becas otorgadas a los funcionarios.</b>	Establecer dentro del reglamento de becas, un apartado de tope o límite de becas, donde se indique el monto económico a entregar.	Analizar, en la actualización del Reglamento de becas, la incorporación de un tope o límite de beca a otorgar, considerando aspectos de capacidad de pago y garantías.	30/11/2020 *Prórroga al 31/05/2022	Reglamento de becas actualizado. Enviado al CI

5. Mediante el oficio R-992-2020 del 28 de setiembre de 2020 se remite al Consejo Institucional la propuesta denominada: “**Reglamento del Proceso de Gestión de Becas del Personal del ITCR**” para su análisis y aprobación.

6. Mediante el oficio R-993-2020 del 20 de setiembre de 2020 la Rectoría solicita a la Oficina de Planificación el apoyo técnico para la elaboración del procedimiento y sub-procedimientos requeridos para establecer el monto máximo establecido para la asignación de una beca, el cual se implementará, una vez que el “Reglamento del proceso de gestión de becas del personal del ITCR”, sea aprobado por parte del Consejo Institucional. Lo anterior, permitirá dar por atendido el hallazgo No. 1 de la Auditoría Externa 2019.

7. *Mediante el oficio OPI-638-2020 con fecha 27 de noviembre de 2020 se remiten a la Rectoría los procedimientos requeridos en el oficio R-993-2020:*
  - *Procedimiento general para la solicitud de beca por parte de funcionarios del ITCR*
  - *Procedimiento de análisis de los factores variables para otorgar monto máximo para becas de formación a funcionarios del ITCR*
  - *Herramienta para el análisis cuantitativo para la asignación del monto máximo de beca para formación de funcionarios de la academia y apoyo a la academia del ITCR*
8. *Mediante el oficio R-818-2021 del 9 de setiembre de 2021 se remite al Consejo Institucional Remisión de observaciones en atención al oficio R-992-2020 propuesta de modificación integral al Reglamento de Becas del Personal del ITCR para su análisis y aprobación. En la que se incluye el artículo 25 que señala:*

**ARTÍCULO 25. Montos máximos a otorgar por beca**

*El monto máximo para la asignación de una beca será establecido anualmente por el Rector, de acuerdo con el procedimiento vigente para el cálculo del monto máximo a otorgar por beca y se comunicará a la Comunidad Institucional en las respectivas convocatorias.*

9. *La normativa interna vigente indica que el Reglamento de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, regula la adjudicación de becas para el personal del Instituto para que sean ejecutadas en Costa Rica o en el exterior.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. *La recomendación de los Auditores Externos fue: “Establecer dentro del reglamento de becas un apartado de tope o límite de becas, donde se indique el monto económico a entregar”.*
2. *El Reglamento de Becas del Personal del ITCR vigente no cuenta con un artículo que establezca topes a los montos económicos a otorgar a los becarios.*
3. *La Rectoría ha conformado una Comisión Especial que ha analizado y elaborado una nueva propuesta de reglamento que ha incorporado las debilidades señaladas por la Auditoría Externa 2019, la misma se ha entregado el 29 de setiembre del 2020, para conocimiento y aprobación al Consejo Institucional, la cual a la fecha se mantiene en proceso de análisis por parte de la Comisión designada para este fin.*
4. *Los procedimientos para la implementación del tope máximo establecido en el artículo 25 de la propuesta señalada fueron elaborados con el apoyo técnico de la Oficina de Planificación Institucional.*
5. *Ambos productos, el artículo No.25 del reglamento y los procedimientos establecidos, tienen el objetivo de fortalecer la gestión de becas y los controles requeridos para mitigar los riesgos relacionados con los montos de cada beca otorgada.*
6. *Si bien esta Rectoría determinó mediante el R-993-2020 que los procedimientos se implementarán, una vez que el “Reglamento del proceso de gestión de becas del personal del ITCR”, sea aprobado*

por parte del Consejo Institucional y que lo anterior, permitirá dar por atendido el hallazgo No. 1 de la Auditoría Externa 2019, no se tiene certeza sobre la fecha de aprobación de la propuesta.

7. Se tiene prórroga aprobada por el Consejo Institucional para atender el plan remedial establecido con plazo máximo al 31/05/2022, por lo que se considera necesario realizar la presente solicitud, de manera que se modifique el artículo No.24 del Reglamento de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el fin de subsanar el hallazgo señalado con mayor celeridad y se implementen los procedimientos correspondientes.

**SE PROPONE:**

- e. Someter a conocimiento y aprobación la modificación del artículo 24 del “Reglamento de Becas del Personal del ITCR”, para que en adelante indique:

Reglamento actual	Propuesta de cambio al Reglamento
<b>Artículo 24</b>	<b>Artículo 24</b>
Las becas se otorgarán de conformidad con el Plan Anual de Becas.	Las becas se otorgarán de conformidad con el Plan Anual de Becas. El monto máximo para la asignación de una beca será establecido anualmente por el Rector, de acuerdo con el procedimiento vigente para el cálculo del monto máximo a otorgar por beca y se comunicará a la Comunidad Institucional en las respectivas convocatorias.

”

10. La Comisión de Planificación y Administración mediante el oficio SCI-435-2022, fechado 06 de mayo de 2022, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, señaló:

*“La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 970-2022, del 05 de mayo 2022, tuvo en agenda el oficio R-309-2022, en el cual se adjunta la propuesta de modificación del artículo 24 del “Reglamento de Becas del Personal del ITCR” para atender hallazgo No.1 Auditoría Externa 2019.*

*Al respecto la Comisión [SIC] dispuso remitir las siguientes consultas:*

1. *¿Existe el procedimiento para el cálculo máximo a otorgar por beca que se cita en el texto propuesto para el artículo 24?*
2. *¿Cuáles serían algunos de los criterios que se utilizarían para determinar el monto máximo para la asignación de becas, derivado de la variedad de becas que pueden ser concedidas de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Becas del Personal de ITCR?*

*Se agradece la atención de estas consultas a la mayor brevedad posible, en vista de que el plazo fijado para la atención del hallazgo No. 1, es el 31 de mayo de 2022. según acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 11, del 01 de setiembre de 2021.”*

11. Mediante el oficio R-403-2022, fechado 10 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, se remitió respuesta al oficio SCI-435-2022, indicando lo siguiente:

“En atención al oficio SCI-435-2022 referido a la Propuesta de Modificación del artículo 24 del Reglamento de Becas del Personal ITCR para atender hallazgo No.1 Auditoría Externa 2019, le informo que el Comité de Becas y la Rectoría se encuentran coordinando la formulación del procedimiento y en el establecimiento de un mecanismo para establecer los criterios que se utilizarían para establecer el monto máximo anual para la asignación del beneficio económico de una beca para estudios formales de posgrado. Actualmente, se revisan algunas observaciones realizadas por el Comité de Becas, lo que sugiere un ajuste en la redacción a la modificación propuesta, quedando de la siguiente manera:

Reglamento actual	Modificación propuesta al Reglamento
<b>Artículo 24</b>	<b>Artículo 24</b>
Las becas se otorgarán de conformidad con el Plan Anual de Becas.	Las becas se otorgarán de conformidad con el Plan Anual de Becas. <b>El monto máximo anual para la asignación del beneficio económico de una beca para estudios formales de posgrado será establecido por el Rector, de acuerdo con el procedimiento vigente para el cálculo del monto máximo a otorgar por beca y se comunicará a la Comunidad Institucional en las respectivas convocatorias.</b>

Dado lo anterior, se analiza en conjunto con la Licda. Jessica Venegas Gamboa, Secretaria Ejecutiva del Comité de Becas, determinando que el procedimiento y el mecanismo estarían aprobados al 30 de junio de 2022, según la Guía para la elaboración de manuales de procedimientos.”

12. La Comisión de Planificación y Administración, mediante el oficio SCI-525-2022 fechado 31 de mayo de 2022, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, indicó:

“La Comisión de Planificación y Administración en reunión No. 973-2022, del 26 de mayo 2022, tuvo en agenda el oficio R-403-2022, en el cual, en atención a las consultas que fueron formuladas en el oficio SCI-435-2022, para discernir sobre la propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de Becas del Personal del ITCR, se informa que el Comité de Becas y la Rectoría se encuentran coordinando la formulación del procedimiento y el mecanismo para establecer los criterios que se utilizarían para establecer el monto máximo anual para la asignación del beneficio económico de una beca para estudios formales de posgrado.

Siendo conocido también por la Comisión, el contenido del oficio PB-184-2022, donde el Comité de Becas expuso a la Rectoría una serie de inquietudes sobre el mismo tema; se dispuso solicitar a la Administración que mantenga un diálogo con el Comité de Becas, con el fin de recibir una versión unificada sobre el contenido del artículo 24, que sea posible de materializar.

Así mismo, se quedaría a la espera de conocer ¿Cuáles serían algunos de los criterios que se utilizarían para determinar el monto máximo para la asignación de becas a los funcionarios? Tómese en cuenta que el origen de la reforma en la normativa es atender el hallazgo No.1 de la Auditoría Externa 2019, para el cual se propuso incorporar en el reglamento “...un tope

*o límite de beca a otorgar, considerando aspectos de capacidad de pago y garantías”:*

...

*Por último, se advierte que, la fecha de finalización del hallazgo se encuentra pronta a su vencimiento; por cuanto se solicita proponer una prórroga al Consejo Institucional.”*

- 13.** La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-483-2022, con fecha de recibido 01 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Consejo Institucional, con copia al Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, a la Licda. Jéssica Venegas Gamboa, Secretaría Ejecutiva del Comité de Becas, en el cual se indica:

*“Mediante el acuerdo del Consejo Institucional Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 11, se aprueba el plan de acción aprobado para atender lo correspondiente al hallazgo No.1 de la Auditoría Externa 2019.*

*Mediante los oficios R-309-2022 y R-403-2022 referidos a la propuesta de modificación del artículo 24 del Reglamento de Becas del Personal ITCR, se coordina con la Secretaría Ejecutiva del Comité de Becas para atender las consultas formuladas en los oficios SCI-435-2022 y SCI-525-2022.*

*Dado lo anterior, según análisis de los esfuerzos realizados por el Comité de Becas y la Administración es que concluye que para que se valore lo indicado en los oficios y presentar ante la Comisión de Planificación y Administración una propuesta de procedimientos y un mecanismo, se requiere una prórroga al 30 de agosto de 2022.”*

- 14.** Anexo al oficio R-483-2022 se incluye el respectivo formulario de prórroga, con la justificación siguiente:

*“Formulario de prórroga Sesión Ordinaria No. 3232, Artículo 11, del 01 de setiembre de 2021.*

*Según el plan de acción aprobado para atender la advertencia 1., la Administración presenta la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas del Personal del ITCR, sin embargo, para la atención de dicho hallazgo, se compromete la administración de coordinar con el Comité de Becas una propuesta, esta misma lleva de la mano unos procedimientos y un mecanismo que deben ser propuestos y aprobados. Por tanto, se considera oportuno solicitar prórroga para atender en el periodo máximo al 30/8/2022.*

...”

- 15.** El Reglamento del Consejo Institucional, sobre las funciones generales de las Comisiones Permanentes, indica en el artículo 17 la siguiente:

“ ...

*11. Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional, por medio del formulario respectivo, por las Comisiones Especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, o presentadas para atender alguna disposición del Consejo Institucional donde se fijó un plazo para su atención; en ambos casos, la Comisión Permanente podrá ampliar los plazos hasta por un 50% del tiempo establecido originalmente, siempre y cuando medie justa causa, e informe de lo actuado al Consejo Institucional.*

***Si el plazo solicitado excede ese 50%, deberá de elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional.*** (La negrita es proveída)

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Planificación y Administración conoció y analizó, en la reunión No. 974, realizada el jueves 09 de junio de 2022, la solicitud de prórroga adjunta al oficio R-483-2022, encontrando que:
  - a. En la Carta de Gerencia de la Auditoría Externa del periodo 2019, se determinó en la verificación de los Estados Financieros “debilidad en el control para establecer un tope máximo de las becas otorgadas a los funcionarios” (Hallazgo No. 1).
  - b. La recomendación del Despacho de Auditoría Externa fue “Establecer dentro del reglamento de becas un apartado de tope o límite de becas, donde se indique el monto económico a entregar”.
  - c. La acción pactada en el plan aprobado para su atención fue “Analizar, en la actualización del Reglamento de becas, la incorporación de un tope o límite de beca a otorgar, considerando aspectos de capacidad de pago y garantías”.
  - d. La Rectoría señala que, la propuesta del “Reglamento del Proceso de Gestión de Becas del Personal del ITCR” cuya última versión recibida se registró en el oficio R-818-2021, del 09 de setiembre de 2021, pretende atender las debilidades señaladas al proceso, por los entes de fiscalización, entre ellas la referida al Hallazgo No. 1 de la Auditoría Externa 2019. No obstante, con el fin de subsanar dicho hallazgo con mayor celeridad y que se implementen los procedimientos correspondientes, propone una modificación parcial al reglamento vigente, mediante la reforma del artículo 24.
  - e. La eventual reforma del artículo 24 del Reglamento de Becas del Personal ITCR, en los términos que propone la Rectoría, deriva en la necesidad de que se formulen procedimientos y un mecanismo, que permita la operacionalización del límite en el monto de las becas.
  - f. Para la Comisión de Planificación y Administración es de interés conocer algunos de los criterios que se utilizarían para determinar el monto máximo, para la asignación de becas a las personas funcionarias, y así ha quedado manifiesto en los oficios SCI-435-2022 y SCI-525-2022, ya que el articulado propuesto es omiso en ello, y dirige a la responsabilidad del señor Rector en su establecimiento, utilizando de base un procedimiento que se tendrá aprobado.
  - g. La Rectoría ha solicitado que se amplíe al 30 de agosto de 2022, el plazo para atender el Hallazgo No. 1 del Plan de acción correspondiente al informe de la Auditoría Externa del periodo 2019, en el área de Estados Financieros; a fin de culminar con los respectivos procedimientos y el mecanismo, mismos que se comprende, serían necesarios para responder la inquietud externada por la Comisión de Planificación y Administración.
  - h. La solicitud de prórroga se recibió en un tiempo razonable y se hace ineludible ampliar el plazo vigente (31 de mayo de 2022), ante la necesidad de contar con suficientes insumos, que permitan un dictamen objetivo sobre el impacto de la reforma que se propone al artículo 24, ello sin demérito de la necesidad detectada de fortalecer la gestión de becas y los controles requeridos, para mitigar los riesgos relacionados con los montos asignados a cada beca.

- i. Al superar el plazo solicitado el 50% del tiempo originalmente dispuesto, corresponde al Consejo Institucional resolver sobre la prórroga.
2. Vistos los elementos anteriores, el Pleno del Consejo Institucional encuentra razonable la justificación que se aporta en el oficio R-483-2022 y el tiempo adicional solicitado, para atender el Hallazgo No. 1 del Plan de acción correspondiente al informe de la Auditoría Externa del periodo 2019, en el área de Estados Financieros.

**SE ACUERDA:**

- a. Prorrogar el plazo de atención del Hallazgo No. 1, contenido en el Plan de acción correspondiente al informe de la Auditoría Externa del periodo 2019, en el área de Estados Financieros, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3184, artículo 11, del 12 de agosto de 2020, de forma que el mismo se atienda al 30 de agosto de 2022:

Hallazgo núm.	Recomendación	Acciones a desarrollar	Fecha Finalización	Producto a obtener	Responsable
<b>Hallazgo 1:</b> debilidad en el control para establecer un tope máximo de las becas otorgadas a los funcionarios.	Establecer dentro del reglamento de becas, un apartado de tope o límite de becas, donde se indique el monto económico a entregar.	Analizar, en la actualización del Reglamento de becas, la incorporación de un tope o límite de beca a otorgar, considerando aspectos de capacidad de pago y garantías.	30/08/2022	Reglamento de becas actualizado. Enviado al CI	Ing. Luis Paulino Méndez Badilla en su calidad de Rector, o a quien en su lugar ocupe el cargo.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3269.

**NOTA:** Por asuntos de tiempo y con base en lo indicado en el artículo 37 del Reglamento del Consejo Institucional, a saber: *“Le corresponde a la Presidencia del Consejo Institucional, la administración del tiempo previsto para cada asunto, garantizando la adecuada discusión”*, el Sr. Luis Paulino Méndez señala que, se trasladan los siguientes puntos de la Agenda para la próxima sesión:

- Prórroga al Plan de acción aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3256, artículo 14, del 23 de marzo de 2022, para atender el oficio AUDI-AD-005-2021 “Advertencia sobre imposibilidad material de verificar la ejecución, por parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, de la transferencia que realiza el ITCR, de conformidad con el Estatuto de la Federación para el período 2020” (Atención oficio R-458-2022). *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*
- Prórroga para la entrega del Plan Maestro del Campus Tecnológico Local de San Carlos 2022-2035, solicitado mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3152, artículo 13, del 18 de diciembre de 2019 (Atención R-489-2022). *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

- Modificación del Código de elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la elección de Directores de departamento y Coordinadores de unidad, consistente en la sustitución del nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, y la sustitución del nombre de la Oficina de Prensa por Oficina de Comunicación y Mercadeo. *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

### **ASUNTOS VARIOS**

#### **ARTICULO 18: ASUNTOS VARIOS**

El señor Luis Paulino Méndez informa que, se cuenta únicamente con tres minutos para exponer los temas de asuntos varios.

El señor Nelson Ortega solicita al señor Luis Paulino Méndez que, para efectos de que conste en el acta, explique en qué consiste la petitoria contenida en el Razonamiento del voto en contra del Punto 16: "Atención del oficio R-712-2021, donde se solicita la derogatoria del "Reglamento de Incentivos para casos especiales de funcionarios Sede Regional San Carlos". Señala que, solicita lo anterior ya que no le queda claro qué quiso decir con "petitoria", o si se trata de un razonamiento de voto en contra o de una moción de fondo.

El señor Luis Paulino Méndez aclara que, se trata del razonamiento del voto en contra, y que no es un planteamiento adicional, ya que se refiere a que se mantenga la petición de la Administración, incluida en la solicitud inicial.

**Sin más temas que atender y siendo las doce con cincuenta y seis minutos de la tarde, se levanta la Sesión.**

aal